

## Nro. 024/2020 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día nueve de enero del año dos mil veinte. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta**; y encontrándose presentes desde el inicio **los Directores y Directoras**: ingeniero **Óscar Alejandro López Valencia, Segundo Director Suplente** en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Segundo Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; licenciado **Emilio Roberto Alexander Melara Moreno, Director Propietario** por el Ministerio de Hacienda; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León, Director Propietario** electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís, Directores Propietarios** electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se hace constar que se recibió llamada de la asistente de la licenciada Carla Hananía de Varela y de la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Directoras Propietaria y Suplente designadas por el MINEDUCITY, quienes por motivos de fuerza mayor no pueden asistir a la sesión; de igual forma llamó la asistente de los doctores **Ana del Carmen Orellana Bendek, Directora Propietaria y Herwin Jeovany Recinos Carías, Director Suplente**, designados por el MINSAL, informando que se incorporarán en una media hora. De igual forma se recibió llamada de la licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta, Directora Suplente** electa en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y de la profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, quienes se disculparon por no poder asistir. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por la Directora Presidenta, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

### Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **seis Directores Propietarios y un Director Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo Interina, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, por encontrarse gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

## **Punto Dos: Aprobación de Agenda.**

La Directora Presidenta en sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 020, de sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2019; y Número 021, de sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019.
4. Comunicación Institucional
5. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
6. Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 10, del Acta Nro. 20, referente a notificación de apertura a pruebas en el procedimiento de imposición de multa contra JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019" y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.
7. Proyectos de notas de las siguientes correspondencias:
  - 7.1 Informe sobre nota presentada por el servidor público docente #####, mediante la cual interpone queja por atención recibida por su hermano ##### y solicita el pago de los gastos hospitalarios de dicho docente en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel y proyecto de respuesta.
  - 7.2 Informe sobre solicitud presentada por el señor ##### y proyecto de respuesta.
  - 7.3 Informe sobre solicitud presentada por la señora ##### y proyecto de respuesta.
8. Acciones de Personal:
  - 8.1 Aprobación de una solicitud de pago de Prestación Especial por Ayuda Económica para Gastos Funerarios.
  - 8.2 Aceptación de renuncia voluntaria de médico magisterial, del Policlínico Magisterial de Mejicanos, departamento de San Salvador.
  - 8.3 Aceptación de renuncia voluntaria de médico magisterial, del Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.
9. Puntos presentados por UACI:
  - 9.1 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM "SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA EL AÑO 2020" y aprobación de su recomendación.

- 9.2 Solicitud de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública No. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM, AÑO 2020".
- 9.3 Solicitud de autorización para suscripción de Convenio Específico de Cooperación con el Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de enero al 31 de diciembre de 2020.
- 9.4 Solicitud de autorización para suscripción de Convenio Específico de Cooperación con el Hospital Nacional General San "Pedro" Usulután para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de enero al 31 de diciembre de 2020.
10. Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.
11. Gestión de Inmuebles
12. Informe de Presidencia
13. Varios:
  - 13.1 Lectura de Correspondencia:
  - 13.2 Informe sobre presentación de Plan Estratégico 2019-2024
  - 13.3 Refrigerios Consejo Directivo
  - 13.4 Análisis de ejecución de montos de proveedores durante el año 2019 de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.
  - 13.5 Entrega de Programación de Sesiones Ordinarias primer semestre de 2020, del Consejo Directivo del ISBM, Período 2019-2024.
  - 13.6 Informe sobre servicios de laboratorios, farmacias y medicina especializa y sub especializada disponibles para enero 2020, ya que lic. Cruz ha recibido reporte que no hay cirugía maxilofacial en San Miguel y que las citas se están dando en Santa Tecla, pero hasta mayo.
  - 13.7 Informe sobre estado de Cirugía pendientes, servicios de rayos X y ultras
  - 13.8 Informe sobre existencias en Botiquines Magisteriales, profesor David informó que algunos medicamentos que estaban liberados a farmacias están ya en botiquines y pide que se informe sobre ellos a los médicos porque hay usuarios que no han sido orientados al respecto.
  - 13.9 Informe sobre gestiones con el Hospital Militar para habilitar servicio institucional hospitalario en San Miguel y sobre el proyecto de institucionalización del servicio de hemodiálisis.
  - 13.10 Informe sobre usuarios que han aplicado al Decreto 636.
  - 13.11 Informe sobre gestiones para reformas a la Ley del ISBM.

13.12 Informe de monitoreo en el número amigo del ISBM

13.13 Informe sobre metas del Plan Mensuales del Plan Operativo 2020 que se trabajó en jornadas sabatinas.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables se **aprobó la agenda**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

En este estado del acta se incorporó a la sesión la licenciada Lilian Saraí Granados Jerez, Directora Suplente designada por el Ministerio de Hacienda.

**Punto Tres: Lectura y firma del Acta Número 020, de sesión ordinaria del 05 de diciembre de 2019; y Número 021, de sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019.**

La Directora Presidenta informó al Directorio que se cuenta con el proyecto del Acta citada, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimirla y firmarla.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 020, de sesión ordinaria de fecha 05 de diciembre de 2019, y la Nro. 021 de fecha 12 de diciembre de 2019, siendo procedente sus firmas.**

En este estado del Acta se incorporaron a la sesión los doctores **Ana del Carmen Orellana Bendek, Directora Propietaria** y **Hervin Jeovany Recinos Carías, Director Suplente**, designados por el MINSAL, expresando la doctora Orellana Bendek que desde ya se disculpa porque estarán presentes únicamente en el desarrollo del Punto 4 de la agenda, relativo al tema de Comunicación Institucional, para luego retirarse.

**Punto Cuatro: Comunicación Institucional**

Continuando el desarrollo de la agenda, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, comunicó que la Señora Ministra de Salud, expondría la importancia de la Comunicación Institucional para evidenciar el trabajo que se realiza. El MINSAL, en beneficio de la población, exponiendo los principales ejes de comunicación 1) Comunicación estratégica entre todas las instituciones del Sistema Integrado de Salud. 2) Comunicación proactiva: anticiparse a la denuncia ciudadana, no solo reaccionar. 3) Comunicación centrada en obras, no de eventos. 4) Brindar una respuesta rápida a las necesidades de la población. 5) Comunicación horizontal entre autoridades y comunicadores. 6) Establecer mecanismos y estrategias de apoyo mutuo entre las instituciones ante cualquier crisis. 7) Potenciar la imagen de un gabinete unido en beneficio de la población.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

8) Habilitar mecanismos de respuesta inmediata a la población, acto seguido expuso sobre los aspectos generales los cuales son a) El actual Gobierno busca que todo mensaje comunicacional sea directo con la población, b) Los contenidos deben presentarse de forma fácil, inmediata, entendible y oportuna, c) Se debe reforzar que se trabaja desde la comunidad, d) Los mensajes deben plantearse como un diálogo directo con el receptor, e) Se enfatiza en la acción directa, capacidad de resolver necesidades y cercanía con los pacientes, f) Debe reforzar la idea de ser una institución ágil y no burócrata, la señora Ministra insto la importancia que existe de la utilización de las redes sociales por ser estos un canal predilecto para comunicarse con la ciudadanía, los cuales deben ser un medio para que la población se sienta identificada y representada, deben plantearse estrategias específicas para cada red social como Twitter, Facebook, entre otros.

Concluye que la comunicación debe estar centrada en obras y no en eventos y tener mucho cuidado con lo que se publica, además, establecer un mecanismo de apoyo para resolver quejas a través de diversidad de twitter, potenciarse la imagen de la Directora Presidenta y el Consejo Directivo en beneficio de la población, el mensaje de una imagen pesa más inclusive que un discurso, es necesario que la población capte el trabajo que se está realizando; asimismo, es crucial que el ISBM, cuente con su equipo de comunicaciones y que trabaje con el gabinete, comunicar únicamente lo que en realidad se quiere que el maestro sepa, se tiene un plan de trabajo que se desea hacer con todos los equipos de comunicación de cada institución, para integrar la comunicación de las instituciones del estado.

Al finalizar la exposición de la señora Ministra de Salud, la Directora Presidenta invito al pleno a pronunciarse, quienes agradecieron la exposición en sobre comunicación institucional.

La profesora Gloria de María Roque de Ramírez, agradeció la buena voluntad y apoyo que brinda la doctora Orellana Bendek, pues ante una emergencia en vacaciones recurrió a solicitarle ayuda porque no contactaba a ninguna jefatura de salud del ISBM, y puede dar fe que las acciones e intervención de la Señora Ministra desencadenaron una serie de eventos a nivel hospitalario en favor de la paciente.

El licenciado Francisco Javier Zelada Solís, felicitó a la Señora Ministra por su esfuerzo y por la información presentada, pero en su opinión el Magisterio es muy crítico, citando como ejemplo el caso del “profesor #####” y otros profesores que aducen estar recibiendo mal servicio, siendo una de las muchas quejas “el no hay monto”, considera que la comunicación debe ser adecuada a la realidad, primero conviene actuar para que la gente vea que el esfuerzo que se hace.

La licenciada Mirna Evelyn Ortíz de Acosta, mencionó que es necesario aprovechar los medios publicitarios, en el ISBM debería haber un medio de comunicación, ya que no existe esa área, siendo muy importante llevar el registro, saber leer, dar respuesta a los mensajes en las diversas redes, para desmentir o reafirmar las noticias.

El licenciado Cruz Martínez, dijo que el tema de comunicación social es importante, pero primeramente deben resolverse las deficiencias del sistema de salud, actualmente aún hay cirugías pendientes desde hace un año y medio que están esperando tener buenas noticias, por lo tanto, está de acuerdo en que primero se resuelvan las necesidades más urgentes, es fundamental dar a conocer las cosas buenas de la institución, sin dejar de atender y resolver lo malo.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Finalizadas las participaciones la Directora Presidente recomendó dar por recibida y conocida la presentación efectuada por la doctora Orellana Bendek.

Concluida la presentación de la señora Ministra de Salud, y no existiendo objeción alguna en base a lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de ocho votos favorables, **ACUERDA: Dar por recibida y conocida** la presentación efectuada por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, sobre las comunicaciones Institucionales, siendo el ente rector el MINSAL y con la finalidad de tener una comunicación estratégica entre todas las instituciones del Sistema Integrado de Salud.

Debido a compromiso urgente se tuvieron que retirar de la sesión los doctores **Ana del Carmen Orellana Bendek, Directora Propietaria** y **Hervin Jeovany Recinos Carías, Director Suplente**, designados por el MINSAL, tal como lo explicaron al inicio del Punto.

**Punto Cinco: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.**

La Directora Presidenta informó que, previa gestión de la Técnico de Subsidios y Pensiones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de una ayuda económica para gastos funerarios, las cuales establecen lo siguiente:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Sub Dirección de Salud, a través del Técnico de Subsidios y Pensiones, recibió una solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (HIJO)	#####	20/12/2019	GF-01/2020

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", el Técnico de Subsidios y Pensiones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, determinando que es procedente la aprobación de la referida solicitud, y de acuerdo a la entrada en vigencia de la nueva reestructuración organizativa dichas gestiones son retomadas por la Sub Dirección de Salud según lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Procedimientos Administrativos con el apoyo del Técnico de Subsidios y Pensiones, quienes verificaron el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del trámite.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada y de la verificación de la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS” y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según en cuadro consignado en el romano uno en la parte recomendativa del punto.
- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.”

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta sometió a votación la recomendación planteada, el pleno así lo aprobó por unanimidad de siete votos favorables. Asimismo, informa que será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y considerando la petición presentada por la Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada y de la verificación de la documentación con la que se acredita por parte del solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, con forme a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y lo normado en el Instructivo Nro. 23/2018 denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS” el consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-01/2020:

FECHA DE PRESENTACIÓN	BENEFICIARIO	DOCENTE FALLECIDO	Último Salario Base
-----------------------	--------------	-------------------	---------------------

SOLICITUD	NOMBRE	DUI y NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON A LA MUERTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
20/12/2019	#### #	DUI ***** NIT *****	HIJO	#### #	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP ***** NIT **** ID ****	09/10/2019	\$809.92

- II. Encomendar a la Sub Dirección de Salud a través del Técnico de Subsidios y Pensiones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- II. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional la continuidad del trámite pertinente para el pago oportuno.
- III. Aprobar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

**Punto Seis: Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Punto 10, del Acta Nro. 20, referente a notificación de apertura a pruebas en el procedimiento de imposición de multa contra JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.**

Acto seguido la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a informe de seguimiento presentado por la Asesora Legal interina referente a los acuerdos tomados en el Punto 10, del Acta Nro. 20, referente a notificación de apertura a pruebas en el procedimiento de imposición de multa contra JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019” y valoración del expediente administrativo para la resolución del procedimiento.

Documento que cita:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 11.2, del Punto 11, del Acta Nro. 14 correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 31 de octubre de 2019, se autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio contra JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM referente a la Libre Gestión Nro. 067/2019-ISBM denominada “SUMINISTRO DE

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019”, en lo relativo al apartado “FECHA DE ENTREGA” de la Orden de Compra antes relacionada según lo informado por el licenciado #####, Técnico de Gestión de Activo Fijo, Administrador de la referida Orden de Compra para la zona central, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$441.38)**.

Que mediante certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto 10, del Acta Nro. 20, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 05 de diciembre de 2019, y según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos se abrió a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación encomendándose a la Unidad de Asesoría Jurídica para efectuar la misma.

El 09 de diciembre de 2019, en cumplimiento al acuerdo antes descrito, la Unidad de Asesoría Jurídica notificó al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, el auto de apertura a pruebas arriba relacionado mediante correo electrónico enviado a la dirección señalada para tal efecto en el formulario de identificación del ofertante que corre agregado al proceso de Libre Gestión arriba indicado, según consta en acuse de recibido, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 y 76 de la LACAP y 98 numeral 1 y artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos, dando de esta manera estricto cumplimiento a la encomienda realizada.

La Presidencia del ISBM, solicitó a la Licda. Diana Carolina Duran Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito por parte del referido contratista y según Memorándum de referencia ISBM2020-00058 la jefatura antes relacionada informó que: *“se ha realizado una búsqueda en el Módulo de Mesas de Entrada del Sistema de Transparencia Documental y se ha verificado que el señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, no ha presentado correspondencia al Instituto en el periodo señalado del 09 al 23 de diciembre de 2019”*.

En vista de lo anterior, de acuerdo a los artículos 5 y 160 de la LACAP y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este caso se encuentra en estado de ser resuelto, y en ese sentido la última disposición antes citada establece: **“La resolución decidirá todas las cuestiones de hecho y de derecho que resulten del expediente, aunque no hayan sido planteadas por los interesados... En ningún caso, la resolución final podrá agravar o perjudicar la situación inicial del administrado a cuya instancia se hubiera iniciado el procedimiento”**, por lo anterior la Unidad de Asesoría Jurídica emitió dictamen legal en relación a la valoración de la prueba vertida en el presente procedimiento administrativo, el cual establece lo siguiente:

La prueba es la verificación de afirmaciones formuladas en el proceso, la demostración de tales proposiciones, que tiene por finalidad convencer o persuadir a la autoridad que resuelve que los hechos afirmados o controvertidos se corresponden en la realidad (Midon, 2007).

De conformidad al Art. 312 del Código Procesal Civil y Mercantil, CPCM, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo sancionador, el derecho constitucional a la prueba se compone de 3 elementos que conforman su núcleo o contenido esencial:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

- El derecho a la admisión de los medios propuestos, o en su defecto, el derecho a una denegatoria motivada.
- La facultad de practicar o producir los respectivos medios propuestos.
- Que el medio probatorio admitido o producido sea valorado adecuadamente.

Asimismo, según jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional (Amp. 142-2012 y 04-2015), los únicos medios de prueba que deben ser valorados son aquellos que tienen conexión con los hechos alegados y resultan idóneos y no superfluos para comprobar los alegatos de los intervinientes, de modo que pueda justificarse en estos una conclusión sobre su verdad.

En ese orden de ideas, en el derecho probatorio convergen directrices para el cumplimiento de las garantías fundamentales del procedimiento, que se denominan principios generales de la materia probatoria y entre ellos se encuentran:

**a) Principio de la contradicción de la prueba:**

Debe asegurarse a las partes la oportunidad de conocer, discutir y oponerse a la prueba ofrecida por su contraria.

**b) Principio de la unidad de la prueba:**

La prueba debe ser valorada en su totalidad tratando de vincular armoniosamente sus distintos elementos.

**c) Principio de Legalidad:**

Se excluye cualquier medio obtenido por vías ilegítimas, a través de la violación de una norma o principio de derecho positivo.

**d) Principio de Igualdad:**

Idénticas oportunidades en la producción de la prueba, de contradecir la misma, y del tratamiento a la hora de la apreciación.

**e) Principio de Imparcialidad:**

La autoridad que resuelve debe conducirse únicamente orientado por la voluntad de verificar la verdad de los hechos litigiosos, tanto en la producción de pruebas, como cuando valora los medios que constan en el procedimiento.

**f) Principio de prohibición de aplicar el conocimiento privado de la autoridad que resuelve:**

Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión deben estar demostrados con pruebas aportadas al proceso.

Ahora bien, para la valoración de la prueba, entendida esta como el proceso mental a través del cual se califica el mérito de cada medida probatoria, explicando en la resolución el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver, deben contemplarse principalmente las reglas de la sana crítica, además según corresponda, la prueba tasada y valoración conjunta (principio de la unidad de la prueba).

Así, las reglas de la sana crítica suponen las máximas de la experiencia que se refiere al conocimiento que como persona de la vida se posee, y la lógica que comprende los principios de no contradicción, tercero excluido, identidad y de razón suficiente, que motivan a una decisión congruente con los hechos controvertidos y probados.

Sumado a ello, estas reglas implican que solamente se prueban los hechos alegados en tiempo y forma; los hechos por probar deben ser controvertidos, correspondiendo aplicar primero las reglas de la prueba tasada; siendo necesario para ello ordenar los medios de prueba en una graduación estática que nos presente los que son más falibles que otros y que tienen que ser más certeros; además deben buscarse los medios idóneos correspondientes a cada hecho y los medios de prueba deben ser examinados en su conjunto.

Considerando lo anterior y según lo dispuesto en el Art. 416 del CPCM, la valoración de la prueba debe realizarse en su conjunto, conforme a las reglas de la Sana Crítica, para lo cual se estimó los siguientes aspectos:

### 1) PRUEBA DE CARGO

La Unidad de Asesoría Jurídica verificó los documentos que corren agregados al expediente administrativo del procedimiento de multa, mismos que se describen a continuación:

- **Acuerdo de nombramiento de referencia** AP-ISBM-UACI-003-MAY/19-A, por medio del cual se nombra al licenciado #####, Técnico de Gestión de Activo Fijo, para actuar de manera conjunta o separadamente como Administrador de todos los ítems de la orden de compra de la Libre Gestión Nro. 067/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019".

- **Orden de Compra de Bienes y Servicios Nro. 067/2019-ISBM** del proceso de Libre Gestión Nro. 067/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019", suscrita en fecha 06 de junio de 2019, por la licenciada #####, Sub Directora Administrativa, según Certificación del Punto 7, del Acta Nro. 167, de Consejo Directivo de fecha 19 de julio de 2017, a favor del señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, en la que se pactó, el suministro siguiente:

Nro. de ítem	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA	TOTAL INCLUYE IVA US\$
2	470	Unidad	SILLAS DE ESPERA DE POLIPROPILENO	\$ 24.25	\$ 11,397.50
5	22	Cada Uno	MESA PARA REUNIONES DE 6 PIES (MESA PLEGABLES MOVILES)	\$ 90.00	\$ 1,980.00
6	65	Unidad	SILLAS PARA LACTARIOS	\$125.00	\$ 8,125.00
7	26	Unidad	SILLAS EJECUTIVAS	\$145.00	\$3,770.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 25,272.50</b>

Además, en dicha orden de compra, se estableció que la entrega se realizaría en Oficinas del Centrales ISBM ubicadas en Calle Guadalupe # 1346, Colonia Médica, San Salvador; Centro de Atención Regional de Oriente, ubicado en 9ª Avenida Sur, Nro. 106, Barrio San Nicolás, San Miguel, Centro de Atención Regional de Occidente, ubicado en 2ª Avenida Sur y 11ª Calle Poniente, Nro. 54, Santa Ana, por medio de entrega única en un plazo máximo de 30 DÍAS HÁBILES, posteriores a la emisión de la Orden de Inicio.

- **Orden de Inicio**, emitida en fecha 26 de junio de 2019, en la que el Administrador de la Orden de Compra licenciado #####, Técnico de Gestión de Activo Fijo, estableció el inicio del plazo de entrega de los bienes anteriormente descritos.

- **ACTA DE RECEPCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS Nro. 22520** de fecha 12 de septiembre de 2019, en la que el contratista efectuó la entrega formal del suministro de mobiliario para el año 2019, haciéndose constar que

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

fueron recibidos con veintinueve días de retraso, suscrita por el licenciado #####, Administrador de Orden de Compra y el señor Julio César Ortega Roque, contratista.

-Informe de referencia ISBM2019-10701, de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual el licenciado #####, Administrador de Orden de Compra antes mencionada, comunica a la UACI, hoy Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que en fecha 26 de junio de 2019, emitió Orden de Inicio al señor JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, finalizando el plazo de entrega el 14 de agosto de 2019, entregando los bienes objeto de la Orden de Inicio, el 12 de septiembre de 2019, con VEINTINUEVE días de retraso, y sus anexos.

-Hoja de cálculo de multa que podría imponerse, por la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$441.38), por 29 días de retraso según el porcentaje establecido en el artículo 85 de la LACAP, suscrita por el Administrador de Orden de Compra, Técnico y Gerente de la GACI.

## 2) PRUEBA DE DESCARGO

El contratista JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, no presentó escrito de defensa relativo al procedimiento administrativo instruido en su contra, no obstante haber sido notificado en legal forma en fechas 04 de noviembre y 09 de diciembre ambas fechas de 2019, mediante dirección de correo electrónico señalado en el formulario de identificación del ofertante que corre agregado al proceso de Libre Gestión y los comprobantes correspondientes de la notificación realizada.

## 3) VALORACIÓN DE LA PRUEBA VERTIDA

Tomando en cuenta lo antes expuesto, corresponde determinar si la entrega tardía del contratista se configura en lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, para lo cual será necesario valorar la prueba incorporada en este procedimiento.

En el caso que nos compete, consta en el presente expediente administrativo Acuerdo de nombramiento de referencia AP-ISBM-UACI-003-MAY/19-A, por medio del cual se nombra al licenciado #####, Técnico de Gestión de Activo Fijo, para actuar de manera conjunta o separadamente como Administrador de todos los ítems de la Orden de Compra de la Libre Gestión Nro. 067/2019-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019", Orden de Inicio del proceso de Libre Gestión Nro. 067/2019-ISBM, así como también Acta de Recepción de Bienes y Servicios Nro. 22520, emitida en fecha 12 de septiembre de 2019, por el Administrador de Orden de Compra, e Informe de fecha 30 de octubre de 2019, mediante el cual el referido Administrador solicita a la GACI el inicio de procedimiento de multa por retraso en la entrega de los bienes requeridos al contratista, documentos que constituyen prueba fehaciente de los hechos, actos o estado de cosas que documenten, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 341 del CPCM, al haber sido expedidos por autoridad o funcionario público en el ejercicio de su función, con lo que se acredita la competencia del licenciado #####, de solicitar el inicio del presente procedimiento administrativo de multa de conformidad a los artículos 82- Bis literales a), b) y c) y 85 de la LACAP, y artículo 64 número 1 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por mora en la entrega considerando que el señor Ortega Roque no presentó ningún medio probatorio para acreditar un justo impedimento y desvirtuar la mora.

*Respecto a este informe conviene recordar que el artículo 82 Bis de la LACAP prescribe que, el administrador de contrato será el responsable [entre otras cosas] de: (...) (ii) reportar los incumplimientos a efecto de que se gestione por parte de la UACI el informe para que el titular instruya el procedimiento de imposición de multa; y, (ii) llevar a cabo la elaboración y suscripción [conjuntamente con el contratista] de las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios... Es decir, que la ley de la materia ya ha determinado **que el acreditado para elaborar el informe que sirve de fundamento al titular para determinar el incumplimiento de la contratista será el administrador de contrato;** y los documentos de respaldo del mismo serán las actas de recepción parcial o total (...) En otras palabras, el informe a cargo del administrador de contrato -en principio- tienen como contenido las recepciones que constan en las actas que en conjunto con la contratista han dejada constancia de la recepción conforme o inconforme de los bienes o en su defecto la falta de las misma, en caso de no haberse llevado a cabo la entrega o que esta no se haya realizado en el tiempo convenido (...) Resulta importante aclarar que, si bien la LACAP no concede expresamente valor probatorio al **informe elaborado por el administrador de contrato, a partir de las disposiciones prescritas en la LACAP, dicho informe constituye el medio idóneo para que el titular***

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

*de la institución contratante, sustente el incumplimiento atribuido y proceda a dar inicio al procedimiento de imposición de multa”.*

Por lo cual se ha verificado la mora en la entrega del suministro en el informe del Administrador de la Orden de Compra y Acta de Recepción por lo que se estima procedente la imposición de multa por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$441.38), según cálculo efectuado por el Administrador de la Orden de Compra y la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y según los artículos 85 y 86 de la LACAP, 331, 332, 341 y 416 del CPCM, se configura la mora en el cumplimiento de la obligación por causa imputable al contratista, siendo procedente la multa por el monto anteriormente descrito. En virtud de lo expuesto, puede concluirse que según el expediente administrativo se encuentra debidamente documentado el incumplimiento del Contratista y no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por lo que deberá resolverse en definitiva de conformidad a lo establecido en la LACAP y la Ley de Procedimientos Administrativos

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Jurídica, luego de la valoración efectuada a la documentación anexa al procedimiento administrativo de Imposición de Multa, conforme a los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República; 5, 82-Bis, 85, 86 y 160 de la LACAP; 3 numeral 8, 64 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial;

**RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES del procedimiento sancionatorio contra JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019”, que fue encomendada a la Unidad Jurídica hoy Unidad de Asesoría Jurídica mediante los acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 20.
- II. Imponer al Contratista **JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE**, una multa por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$441.38)**, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al “SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019”, informe y calculo efectuado por el licenciado #####, Técnico de Gestión de Activo Fijo, Administrador de la referida Orden de Compra para la zona central y la UACI, hoy Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- III. Comisionar a la Unidad de Asesoría Jurídica para la notificación correspondiente dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Encomendar a la GACI la gestión de seguimiento correspondiente para el pago de la multa

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

por parte del Contratista.

V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para dar por concluido el procedimiento de imposición de multa en los plazos legales establecidos.

.....

Finalizada la lectura la Directora Presidenta sometió a votación el Punto, por unanimidad de siete fue aprobado. Asimismo, informa que será certificado de forma individual al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

.....

**POR TANTO**, Concluida la lectura del punto y vistas las gestiones de la Unidad Jurídica, de conformidad a los Artículos 11 y 12 de la Constitución de la República; 5, 82-Bis, 85, 86 y 160 de la LACAP; 3 numeral 8, 64 y 112 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 331, 332, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la notificación de apertura a prueba por el término de OCHO DÍAS HÁBILES del procedimiento sancionatorio contra JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE**, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019", que fue encomendada a la Unidad Jurídica hoy Unidad de Asesoría Jurídica mediante los acuerdos tomados en el Punto 10 del Acta Nro. 20.
- II. **Imponer al Contratista JULIO CÉSAR ORTEGA ROQUE, una multa por el monto de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO 38/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$441.38)**, por incumplimiento de la Orden de Compra Nro. 067/2019-ISBM, suscrita en virtud de los resultados de la Libre Gestión Nro. LG 067/2019-ISBM referente al "SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA EL AÑO 2019", informe y calculo efectuado por el licenciado #####, Técnico de Gestión de Activo Fijo, Administrador de la referida Orden de Compra para la zona central y la UACI, hoy Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.
- III. **Comisionar a la Unidad de Asesoría Legal** para la notificación correspondiente dentro del plazo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** la gestión de seguimiento correspondiente para el pago de la multa por parte del Contratista.

V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para dar por concluido el procedimiento de imposición de multa en los plazos legales establecidos.

**Punto Siete: Proyectos de notas de las siguientes correspondencias:**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a tres informes presentados por la Unidad de Asesoría Legal, relativos a correspondencias.

El primer informe cita lo siguiente:

7.1 **Informe sobre nota presentada por el servidor público docente #####, mediante la cual interpone queja por atención recibida por su hermano ##### y solicita el pago de los gastos hospitalarios de dicho docente en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel y proyecto de respuesta.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 05 de diciembre de 2019, se recibió nota, presentada bajo el número de referencia **EXT- ISBM2019-28904**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por el servidor público docente #####, mediante la cual interpone queja por atención médica que recibió su hermano ##### en el Hospital San Francisco, del Municipio de San Miguel y solicita el pago de los gastos médicos hospitalarios de su hermano el señor ##### por la atención brindada en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel, así como que se tomen las medidas legales a las personas que tomaron la decisión de sacar al paciente del Hospital San Francisco, conforme al siguiente resumen:

“Expresa su inconformidad en la forma en la que fue atendido su hermano #####, mayor de edad Profesor en Educación Básica, del domicilio de #####, con Documento Único de Identidad número: \*\*\*\*, con número de afiliación \*\*\*\*, quien fue ingresado en estado crítico de salud, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel en fecha 29 de noviembre de 2019, a las nueve horas con treinta minutos, en el Área de Cuidados Intensivos, en el referido hospital, presentando un cuadro clínico muy complicado de su salud, por lo que expresa inconformidad en la forma que fue atendido su hermano, ya que el día martes tres de diciembre a las 2:00 p.m., se le notificó a la esposa que ##### iba ser mandado al Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, argumentando y de manera negligente datos falsos sobre el paciente, pero nosotros como familia, pedimos la opinión de otros profesionales de salud para ver dicho cuadro que argumentaba el ISBM y nos dimos cuenta que todo era contrario, simplemente por no seguir pagando la hospitalización de su hermano; de acuerdo a la nota expuesta se solicita se cubran los gastos médicos del profesor #####, quien se encuentra ingresado en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel, por haber sido sacado del Hospital San Francisco y se tomen medidas legales a las personas que decidieron sacar del Hospital al paciente. La nota aclara: “No aceptamos el traslado a un Hospital Nacional en vista de las negligencias que hemos sido objeto en dichos Hospitales. No omito manifestar que estamos haciendo las denuncias correspondientes a la Fiscalía General de la República y a la Procuraduría General de Derechos Humanos.”

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Al respecto se solicitó a la Sub Dirección de Salud, realizar investigación para recopilar toda la información necesaria identificando las causa inmediatas y subyacentes a efectos de resolver el caso interpuesto por el servidor público docente, en ese sentido el 09 de enero de 2020; el Dr. #####, emitió informe dirigido al Consejo Directivo en el cual se establece:

En fechas 08 de enero de 2020 y **10 de diciembre de 2019**, se recibieron informes de parte de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario y Administradora de Contrato, Dra. #####, dirigido a la Sub Dirección de Salud, en la cual describe e informa del caso el cual fue analizado por mí persona según el siguiente detalle:

Informando caso del Usuario #####, con Afiliación: \*\*\*\*.

- **29 de noviembre 2019**

Paciente referido en ambulancia medicalizada de (Zelaya Girón S.A. de C.V.), Hospital Policlínica Limeña de Santa Rosa de Lima, con Diagnóstico de: #####, #####, #####, #####, más #####, para el Hospital San Francisco (Servicios Médicos San Francisco S.A. de C.V.), para manejo adecuado en Hospital tipo "A".

Recibido a las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, en el Unidad de Emergencia de Hospital San Francisco por Médico Residente, con Signos Vitales de #####, #####: #####, #####: #####, #####. Posteriormente, fue trasladado a la Unidad de Máxima Urgencia, evaluado por Cardiólogo, que encuentra una frecuencia cardíaca de #####, ##### y #####, #####, #####. También fue evaluado de forma inmediata por Medicina Crítica, quien colocó #####, quien además refiere que tiene #####, #####, ##### y #####.

A las veintitrés horas y veintiocho minutos, el paciente pasó a Sala de Operaciones (Unidad de Hemodinamia y Cateterismo), para #####, #####, #####, #####, donde presentó ##### (#####) el cual fue revertido.

Se realizó ##### del cual se concluyó:

#####: #####, realizando Intervención ##### más ##### y #####, más colocación de #####.

Paciente posterior al #####, el paciente pasó a Unidad de Cuidados Intensivos en donde fue manejado por Medicina Crítica, Cardiólogo y Nefrólogo; donde se manejó con monitoreo continuo de signos vitales, ##### (#####), #####, #####, #####, #####, #####, #####.

El Médico Nefrólogo refirió que el paciente de momento no ameritaba #####.

El Paciente permaneció en la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital San Francisco, desde su ingreso el día 29 de noviembre hasta el día 3 de diciembre 2019.

- **3 de diciembre 2019**

El Paciente fue reportado por Médico Coordinador ISBM de Hospital San Francisco, hemodinámicamente estable, mencionando el Cardiólogo tratante que desde el punto de vista de la sub-especialidad el paciente "está bien". El Médico Intensivista refirió que el paciente se encuentra en protocolo de ##### y que por la patología renal paciente amerita continuar su manejo con Nefrología.

Por lo que el Médico Coordinador del Hospital San Francisco solicitó un criterio de los Especialistas y Sub especialistas tratantes, si el paciente puede ser trasladado o no. Posteriormente, el Médico Coordinador del *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Hospital San Francisco informó que los Médicos Especialistas y Sub Especialistas Tratantes (Cardiólogo y Sub Especialista de Medicina Crítica), manifestaron que el paciente se “encontraba estable” y que podía ser trasladado a otro centro para continuar recibiendo atención médica.

Dr. #####, (Médico Coordinador de Hospital San Francisco), llamó vía telefónica a la Dra. ##### (Médico Coordinadora de ISBM de Hospital Nacional San Rafael), quien acepta referencia del paciente para continuar su manejo, guardando cupo y cama en Unidad de Cuidados Intensivos, para continuar la atención médica que el paciente requiere en dicho hospital.

De parte del Médico Coordinador del Hospital San Francisco, se reportó el caso vía telefónica a la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario (Dra. #####), quien a su vez reportó caso al Sub Director de Salud ISBM, quien autorizó el traslado del paciente del Hospital San Francisco al Hospital Nacional San Rafael, transmitiendo posteriormente dicha información al Coordinador del Hospital San Francisco.

Se gestionó y se hizo del conocimiento del Médico Supervisor de Apoyo Hospitalario del Hospital Nacional San Rafael el caso y aceptó la referencia de paciente, ya que había disponibilidad de cupo en Unidad de Cuidados Intensivos y el Hospital Nacional San Rafael, contaba en ese momento con el Personal Médico para dar un tratamiento adecuado al paciente.

El Médico Coordinador del Hospital San Francisco, informó a la esposa del paciente, la Sra. #####, “que se continuará brindando atención médico hospitalaria adecuada a su esposo en el Hospital Nacional San Rafael, donde ya le tienen cupo y cama asignada en la Unidad de Cuidados Intensivos, que se brindará traslado en ambulancia medicalizada con todas las atenciones y cuidados necesarios y que el Hospital Nacional San Rafael cuenta con los Médicos disponibles para el seguimiento correspondiente”.

El Médico Coordinador, reportó que la Esposa de Paciente, se disgustó y dice que NO está dispuesta a trasladar a su esposo al Hospital Nacional San Rafael y “que habló con alguien quien le dijo que el paciente estaba mal y que ameritaba un mes de ingreso y que era por falta de monto y que se esperara, que iba consultar con familiares”. No dando respuesta de aceptación o no de traslado en ese momento al Médico Coordinador.

Se reportó nuevamente situación, de parte de la Supervisora de Apoyo Hospitalario al Subdirector de Salud ISBM, quien refiere que se continúa plan de referencia a Hospital Nacional San Rafael y posteriormente se transmite información a Hospital San Francisco.

De parte del Hospital San Francisco llevó a Jurídico, ante negativa de la Esposa de paciente que refirió “que prefiere llevárselo para su casa y no a otro hospital”.

El Jurídico del Hospital San Francisco, procedió a explicar a la Esposa del paciente el procedimiento a seguir, ya “ que si toma decisión de irse a su casa, pone en riesgo la vida del paciente, que de no seguir bajo la cobertura que aún se le está brindando, será responsabilidad de esposa de paciente y no del ISBM ni de Hospital San Francisco, nuevamente se le hace ver que ya tiene su cupo reservado en Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Nacional San Rafael para que reciban a su esposo”.

En esa misma noche, se presentó la ambulancia y personal de Hospital Militar Regional de San Miguel, junto a esposa de paciente, la Sra. #####, con Médico Privado, para trasladar a paciente al Hospital Militar Regional de San Miguel.

La Esposa de Paciente se rehusó a firmar cualquier tipo de documentación: La hoja de autorización de servicios y gastos para tratamiento médico quirúrgico hospitalario, la hoja de alta exigida, ningún otro documento a pesar que paciente ya había recibido los servicios médico hospitalarios necesarios tanto del

ISBM, como del Hospital San Francisco. Por lo cual paciente se retiró en ambulancia bajo cuidados del personal de Hospital Militar Regional de San Miguel.

Es hasta en fecha de 10 de diciembre de 2019, que se recibe informe por parte de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, dando un informe del caso, con los adjuntos por parte de un resumen del Médico Coordinador y de Jurídico de Hospital San Francisco.

En fecha 8 de enero de 2020, la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, hace un atento recordatorio al Hospital San Francisco (Servicios Médicos San Francisco S.A. de C.V.), en el cual menciona, que dentro del Contrato Número HP-009/2019-ISBM, dentro de las cláusulas contractuales, menciona lo siguiente:

**XXI OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista deberá cumplir durante la ejecución del Contrato con las siguientes: **DISPOSICIONES ESPECIALES:** 1. El Hospital contratado por el ISBM deberá brindar sus servicios de conformidad a lo establecido en el respectivo contrato y otros documentos contractuales. El hospital será responsable de las acciones de los trabajadores contratados bajo cualquier modalidad de contratación y deberá garantizar el cumplimiento de la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable.

**Disposiciones aplicables Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes:**

#### **Sección 2ª DEBERES DE LOS PACIENTES**

##### **Deberes de los Pacientes**

Art. 27.- Todo paciente o representante legal que solicite o reciba un servicio de salud ambulatorio u hospitalario, para su adecuado diagnóstico y tratamiento, tendrá los siguientes deberes:

e) Dejar constancia por escrito cuando se rehúse a seguir las prescripciones médicas y los métodos de tratamiento del prestador de servicios de salud, o cuando cause alta voluntaria.

#### **CAPITULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Sección 1ª INFRACCIONES**

##### **Infracciones de los Pacientes**

Art. 40.- Cuando un paciente, su familia o representante, realicen acciones que se consideren han vulnerado derechos, deberes y prohibiciones contenidas en esta Ley, y las normas internas de los establecimientos de salud, la autoridad del establecimiento prestador de servicios de salud informará verbalmente al paciente sobre la posible infracción y que se informará por escrito a la **Oficina Tramitadora de Denuncias** para continuar con el proceso administrativo correspondiente, establecido en el artículo 54 de la presente Ley; si se determina que se ha cometido una infracción, se remitirá una amonestación escrita al prestador de salud, para ser incorporada al expediente del paciente.

Por lo anterior se solicitó al proveedor dar cumplimiento a la LEY DE DEBERES Y DERECHOS DE LOS PACIENTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD y legislación aplicable.

Además, se requirió a la Unidad de Asesoría Jurídica emitir valoración legal en relación al caso antes descrito, emitiéndose el dictamen en el que en resumen se establece:

Conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución de la República, toda petición realizada por escrito debe ser resuelta por la misma vía por la autoridad a quien fue dirigida, en ese sentido se emite la valoración en relación a los dos puntos sobre los cuales requiere respuesta al peticionario:

#### **1. COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS DEL PROFESOR #####, QUIEN SE ENCUENTRA INGRESADO EN EL HOSPITAL MILITAR DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Conforme al artículo 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, no se derogan los procedimientos de seguridad social y en ese análisis y valoración deberá estarse a lo dispuesto en la Ley del ISBM y el Instructivo ISBM Nro. 21/2018, denominado “Instructivo para trámites de reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos.”

El artículo 2 de la Ley del ISBM, establece que el Instituto tendrá por objeto **brindar el servicio de asistencia médica y hospitalaria**, cobertura de riesgos profesionales y las demás presentaciones que regula ley.

En ese sentido que la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en su artículo 49, establece que **el servidor público docente tendrá el derecho** a que el Instituto le reembolse los gastos médicos hospitalarios en que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado dicho instituto el servicio a que tiene derecho serán reembolsables lo siguiente gastos: a) *Cuando por circunstancias especiales de emergencias, o por condiciones o patologías específicas del paciente, **no hubiere sido posible su atención por los médicos o centros hospitalarios mediante los cuales el Instituto proporcione el servicio;** b) *Cuando se tratase de procedimientos de diagnósticos o tratamientos que, estando en el cuadro básico de servicios que proporciona el instituto, éste no pudiera brindarlos en ese momento; c) *Cuando se tratase de medicamentos que, estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del Instituto y no se contara con existencias, fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente; y d) cuando se tratase de medicamentos que no estando comprendidos dentro del respectivo cuadro básico de medicamentos del instituto, y luego de haberse comprobado que ninguno de los medicamentos existentes pueda resolver los problemas de salud del servidor público docente, fueren los específicos o indispensables para el restablecimiento de la salud del paciente; puesto que el reembolso será procedente, previa comprobación al Instituto de las situaciones a que se refieren los literales anteriores, y cuando el servicio lo haya adquirido el docente dentro del territorio nacional.***

Dicha prestación es retomada en el Instructivo ISBM Nro. 21/2018, denominado “Instructivo para Trámites de Reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de Solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos” en su romano VI. CASOS EN LOS PROCEDE EL REEMBOLSO.

En consecuencia de las normativas citadas, se deduce que el **servidor público docente** tiene derecho de solicitar reembolso, sin embargo, ante la autoridad competente, siendo según procedimiento institucional la jefatura de la División de Supervisión y Control, cuyas funciones han sido asumidas por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, dicha solicitud puede ser presentada directamente o a través de un apoderado legalmente facultado según el romano VII literal a) del referido Instructivo, el cual habilita a los beneficiarios mayores de edad inscritos (cónyuge o conviviente o hijos mayores de edad, según Ley del ISBM) a firmar y presentar la referida solicitud en los casos en los que el servidor público docente se encuentre en condición médica que le imposibilite firmar, debiendo en dicho caso anexar constancia médica de la imposibilidad que adolezca el docente.

Como puede observarse del texto de la nota suscrita por el servidor público docente, cumple con lo establecido en dicho instructivo y en ese sentido conforme a los artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debe orientarse al peticionario en relación al trámite que deberá seguir para que su caso pueda ser resuelto por la autoridad competente, así como analizado por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegro, Subsidios y Pensiones quien con la documentación presentada deberá de verificar la procedencia o no de dicho reembolso de acuerdo a Ley del ISBM e instructivo correspondiente, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM que exige que la búsqueda de la solución fuera de la cobertura de la ley sea a consecuencia de que el ISBM no le pudo brindar el servicio por diferentes razones.

También hay que señalar que no se incorporó documentación anexa que respaldará o cuantifique los gastos sobre los cuales reclama cobertura, lo cual es un requisito a la hora de tramitar el reembolso.

## **2. APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA QUIENES TOMARON LA DECISIÓN DE TRASLADO**

Considerando que el peticionario expone una queja en relación al servicio prestado, y solicita aplicación de medidas para los responsables de la gestión es preciso realizar algunas valoraciones, para aclarar el servicio prestado:

Conforme al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, todo personal que labora en el ISBM es sujeto de la aplicación de medidas disciplinarias las cuales corresponden iniciarlas a la jefatura inmediata o superior jerárquico según sea el caso del empleado involucrado por el incumplimiento de obligaciones o trasgresiones a prohibiciones previamente establecidas en dicho Reglamento y en cuanto a las acciones contra los proveedores éstas corresponden al titular de la institución en la cual laboran previo informe del Administrador de Contrato que da a conocer el hecho acontecido en dicho establecimiento de salud.

En ese sentido de acuerdo a los documentos técnicos médicos que soportan la investigación del caso el paciente no presentaba "un cuadro clínico muy complicado de su salud", al momento en que se recomendó el traslado ya que según el informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, **cardiólogo y especialista de medicina crítica manifestaron que el paciente se encontraba estable y podría ser traslado a otro centro para continuar su atención médica**, ante lo cual se coordinó traslado al Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, quien dispuso cupo en UCI, para continuar tratamiento.

Por lo tanto se garantizó el derecho a la salud, reconocido en los artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 Protocolo de San Salvador, que se desarrolla según la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en los amparos de referencias 674-2006 y 166-2009 según los cuales el derecho a la salud se desarrolla en tres aspectos: *(i) la adopción de medidas para su conservación, de ahí que, desde el punto de vista positivo, se deban implementar medidas que prevengan cualquier situación que la lesione o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, se debe impedir la comisión*

*de cualquier acto que provoque su menoscabo; (ii) la asistencia médica, en cuanto debe garantizarse a toda persona el acceso al sistema o red de servicios de salud; y (iii) la vigilancia de los servicios de salud, lo cual implica la creación de las instituciones y los mecanismos que controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas con la salud.*

Es menester mencionar que no obstante las decisiones médicas recomendadas para el tratamiento del usuario se justificaron en las evaluaciones de los médicos tratantes que de manera concluyente, establecieron la factibilidad del traslado del paciente garantizando plenamente que la medida contribuiría a la restauración de la salud sin menoscabo de la integridad física o la vida del paciente, sin embargo el paciente fue retirado de dicho nosocomio de forma voluntaria según consta en el acta suscrita por el personal del Hospital San Francisco. De acuerdo a la certificación notarial de la Hoja de autorización de servicios y gastos para tratamiento médico quirúrgico hospitalario agregada en la certificación del expediente clínico del paciente la atención brindada en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel tuvo un costo de \$18,758.35.

Cabe mencionar que esta Unidad recomendó al Administrador de Contrato, solicitar al proveedor dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Derechos y Deberes los Pacientes, en lo relativo a los artículos 27 literal e) y 40 de la referida ley en caso que se determine posible incumplimiento a los deberes del paciente. Asimismo se hace constar que el escrito presentado por el solicitante no estableció lugar para oír notificaciones y en ese sentido verificarse notificación al último domicilio registrado por el servidor público docente peticionario y en caso de no poder practicarse la notificación deberá realizarse por tablero de la institución según el artículo 100 de la Ley de Procedimientos Administrativos, debiendo en todo caso guardarse la información personal del servidor público docente #####, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal según la valoración técnica médica emitida por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud e Informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, asignada a la Administración del Contrato suscrito con el Hospital Clínica San Francisco, de conformidad a los artículos 18 de la Constitución de la República, 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por conocida y recibida la nota presentada bajo referencia número **EXT-ISBM2019-28904**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, en la cual el servidor público docente #####, interpone queja por atención recibida brindada a su hermano ##### en el Hospital Clínica San Francisco, del Municipio de San Miguel y solicita el pago de los gastos hospitalarios de dicho docente en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel.
- II. Dar respuesta al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República, 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según el siguiente detalle:

En atención a la queja presentada y luego de valorar la investigación técnica médica realizada por el área de salud se aclara que de acuerdo a los documentos técnicos que soportan la investigación del caso el paciente no presentaba “un cuadro clínico muy

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

complicado de su salud”, al momento en que se recomendó el traslado ya que según el informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, **cardiólogo y especialista de medicina crítica manifestaron que el paciente se encontraba estable y podría ser trasladado a otro centro para continuar su atención médica**, ante lo cual se coordinó traslado al Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, quien dispuso cupo en UCI, para continuar tratamiento.

Po lo tanto se garantizó el derecho a la salud, reconocido en los artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 Protocolo de San Salvador, que se desarrolla según la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en los amparos de referencias 674-2006 y 166-2009 según los cuales el derecho a la salud se desarrolla en tres aspectos: *(i) la adopción de medidas para su conservación, de ahí que, desde el punto de vista positivo, se deban implementar medidas que prevengan cualquier situación que la lesione o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, se debe impedir la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo; (ii) la asistencia médica, en cuanto debe garantizarse a toda persona el acceso al sistema o red de servicios de salud; y (iii) la vigilancia de los servicios de salud, lo cual implica la creación de las instituciones y los mecanismos que controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas con la salud.*

Es menester mencionar que no obstante las decisiones médicas recomendadas en para el tratamiento del usuario se justificaron en las evaluaciones de los médicos tratantes que de manera concluyente, establecieron la factibilidad del traslado del paciente garantizando plenamente que la medida contribuiría a la restauración de la salud sin menoscabo de la integridad física o la vida del paciente, sin embargo el paciente fue retirado de dicho nosocomio de forma voluntaria según consta en el acta suscrita por el personal del Hospital San Francisco.

No obstante lo anterior, queda expedito el derecho de todo servidor público docente de presentar en tiempo y forma solicitud de reembolso ante la jefatura de la División de Supervisión y Control, hoy Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, directamente de forma personal o a través de un apoderado legalmente facultado según el romano VII literal a) del referido Instructivo ISBM Nro. 21/2018-ISBM, el cual habilita a los beneficiarios mayores de edad inscritos (cónyuge o conviviente o hijos mayores de edad, según Ley del ISBM) a firmar y presentar la referida solicitud en los casos en los que el servidor público docente se encuentre en condición médica que le imposibilite firmar, debiendo en dicho caso anexar constancia médica de la imposibilidad que adolezca el docente. Además, deberá ser anexar los documentos de respaldo conforme a lo requerido en el Instructivo ISBM Nro. 21/2018, denominado “Instructivo para trámites de reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos” siempre y cuando se verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM que exige que la búsqueda de la solución fuera de la cobertura de la ley sea a consecuencia de que el ISBM no le pudo brindar el servicio por diferentes razones.

- III. Encomendar a la Directora Presidenta para que, con el apoyo a la Unidad de Asesoría Jurídica, comunique la respuesta emitida por Consejo Directivo al peticionario.
- IV. Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, presentar mensualmente a la Comisión Técnica de Servicios de Salud, informe en relación a los casos que se le sean reportados por los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, sobre usuarios que decidan voluntariamente prescindir de los servicios que presta el Instituto, con el objetivo que puedan analizarse los casos y emitirse las recomendaciones que correspondan.
- V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos.

Finalizada la lectura del informe el pleno requirió encomendar a la Unidad de Asesoría Legal y a la Sub Dirección de Salud a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, presentarse ante la familia del paciente, para explicar detalladamente la situación del caso, además le solicitaron girar instrucciones a las Gerencias responsables para mejorar la comunicación institucional en relación a la situación médica - paciente y que el caso como el presentado sea abordado de forma conjunta entre el supervisor, coordinador y médicos tratantes de forma integral, a fin de brindar al paciente y sus familiares toda la información que sustente las recomendaciones médicas del tratamiento, traslado, y otros datos pertinentes.

Asimismo, informa que será certificado de forma individual al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y vistas las gestiones de la Unidad Jurídica, según valoraciones técnicas médicas emitida por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud e Informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, asignada a la Administración del Contrato suscrito con el Hospital Clínica San Francisco, de conformidad a los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículo 18 de la Constitución de la República; y Artículos 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Dar por conocida y recibida la nota presentaba bajo referencia número EXT- ISBM2019-28904**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, en la cual el servidor público docente #####, interpone queja por atención recibida brindada a su hermano ##### en el Hospital Clínica San Francisco, del Municipio de San Miguel y solicita el pago de los gastos hospitalarios de dicho docente en el Hospital Militar de la ciudad de San Miguel.
- II. **Dar respuesta al solicitante conforme a lo establecido en los Artículos 18 de la Constitución de la República, 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos**, según el siguiente detalle:

En atención a la queja presentada y luego de valorar la investigación técnica médica realizada por el área de salud se aclara que de acuerdo a los documentos técnicos que soportan la investigación del caso el paciente no presentaba “un cuadro clínico muy complicado de su salud”, al momento en que se recomendó el traslado ya que según el informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, **cardiólogo y especialista de medicina crítica manifestaron que el paciente se encontraba estable y podría ser traslado a otro centro para continuar su atención médica**, ante lo cual se coordinó traslado al Hospital Nacional San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, quien dispuso cupo en UCI, para continuar tratamiento.

Po lo tanto se garantizó el derecho a la salud, reconocido en los artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, 12 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10 Protocolo de San Salvador, que se desarrolla según la jurisprudencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en los amparos de referencias 674-2006 y 166-2009 según los cuales el derecho a la salud se desarrolla en tres aspectos: *(i) la adopción de medidas para su conservación, de ahí que, desde el punto de vista positivo, se deban implementar medidas que prevengan cualquier situación que la lesione o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, se debe impedir la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo; (ii) la asistencia médica, en cuanto debe garantizarse a toda persona el acceso al sistema o red de servicios de salud; y (iii) la vigilancia de los servicios de salud, lo cual implica la creación de las instituciones y los mecanismos que controlen la seguridad e higiene de las actividades profesionales vinculadas con la salud.*

Es menester mencionar que no obstante las decisiones médicas recomendadas en para el tratamiento del usuario se justificaron en las evaluaciones de los médicos tratantes que de manera concluyente, establecieron la factibilidad del traslado del paciente garantizando plenamente que la medida contribuiría a la restauración de la salud sin menoscabo de la integridad física o la vida del paciente, sin embargo el paciente fue retirado de dicho nosocomio de forma voluntaria según consta en el acta suscrita por el personal del Hospital San Francisco.

No obstante lo anterior, queda expedito el derecho de todo servidor público docente de presentar en tiempo y forma solicitud de reembolso ante la jefatura de la División de Supervisión y Control, hoy Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, directamente de forma personal o a través de un apoderado legalmente facultado según el romano VII literal a) del referido Instructivo ISBM Nro. 21/2018- ISBM, el cual habilita a los beneficiarios mayores de edad inscritos (cónyuge o conviviente o hijos mayores de edad, según Ley del ISBM) a firmar y presentar la referida solicitud en los casos en los que el servidor público docente se encuentre en condición médica que le imposibilite firmar, debiendo en dicho caso anexar

constancia médica de la imposibilidad que adolezca el docente. Además, deberá ser anexar los documentos de respaldo conforme a lo requerido en el Instructivo ISBM Nro. 21/2018, denominado "Instructivo para trámites de reintegro por utilización de forma inadecuada de los servicios del Instituto y de solicitudes de Reembolsos por Gastos Médicos" siempre y cuando se verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM que exige que la búsqueda de la solución fuera de la cobertura de la ley sea a consecuencia de que el ISBM no le pudo brindar el servicio por diferentes razones.

- III. **Encomendar a la Directora Presidenta** para que, con el apoyo de la **Unidad de Asesoría Legal**, comunique la respuesta emitida por Consejo Directivo al peticionario.
- IV. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, presentar mensualmente a la Comisión Técnica de Servicios de Salud, informe en relación a los casos que se le sean reportados por los Supervisores de Apoyo Médico Hospitalarios, sobre usuarios que decidan voluntariamente prescindir de los servicios que presta el Instituto, con el objetivo que puedan analizarse los casos y emitirse las recomendaciones que correspondan.
- V. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal y a la Sub Dirección de Salud**, presentarse ante la familia del paciente y explicar detalladamente la situación del paciente y el caso.
- VI. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud gire instrucciones a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, para que mejore la comunicación institucional en relación a informar a los familiares, la situación médica del paciente y que los casos como el presente, sean abordados de forma conjunta entre el Supervisor, Coordinador hospitalario y Médicos tratantes de forma integral, a fin de brindar al paciente y sus familiares toda la información que sustenta las recomendaciones médicas del tratamiento, traslado, y cualquier otro dato que sea oportuno.
- VII. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos.

Acto seguido se dio lectura al segundo informe del punto siete, así:

«.....»

## 7.2 Informe sobre solicitud presentada por el señor ##### y proyecto de respuesta.

«.....»

### ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

El 18 de diciembre de 2019, se recibió nota, presentada bajo el número de referencia **EXT-***-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**ISBM2019-30141**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por #####, mediante la cual interpone recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, conforme al siguiente resumen:

RAZONES DE HECHO: En fecha 01 de diciembre de 2015 el ISBM me contrato en forma indefinida en la plaza nominal Técnico III y funcional de Técnico de Seguimiento y Control de Contratos del ISBM, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 p.m, tal como consta en el Contrato Individual de Trabajo Nro. 866/2015. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo Directivo aprobó mi contratación por convocatoria interna en la plaza nominal de Jefe de Sección, para realizar funciones de Jefe de la Sección de Administración del Recurso Humano a partir del 26 de septiembre de 2016, sin afectar mi antigüedad laboral, con jornada laboral de cuarenta horas semanales, dependiendo dicha plaza del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, en la estructura jerárquica de la Sub Dirección Administrativa, tal como consta en el Punto 7.11 del Acta 121 de fecha 13 de septiembre de 2016. De esta forma en fecha 26 de septiembre de 2016, se suscribe el Contrato Individual de Trabajo Nro. 982/2016 entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y mi agregando que me acompañaría personal del Instituto que me recibiría la totalidad de las herramientas laborales entregadas a mi persona. Ante lo cual entregue mis herramientas y documentación a personal de la institución que no laboraba en la Sección de Activo Fijo y Suministro, siendo ellas ##### y #####, contrario a lo que especificaba la notificación que me realizaron y finalice mi horario de trabajo el día viernes 29 de noviembre de 2019. Por lo expresado anteriormente, en fecha 2 de diciembre de 2019, me presente a las oficinas administrativas de Bienestar Magisterial para reanudar mis funciones, sin embargo al momento de marcar mi entrada en el reloj biométrico me dio error debido a que ya no se encontraba mi registro, por lo que solicite audiencia con la Directora Presidente pero no recibí ninguna explicación por parte de alguna de las autoridades del ISBM, ante lo cual se levantó acta notarial que da fe de lo anteriormente expuesto. Es importante mencionar que el mismo 29 de noviembre de 2019 fecha en que me comunicaron la terminación por mutuo acuerdo entre las partes solicite a la Unidad de Acceso a la Información Pública copia certificada del acuerdo de terminación de mi contrato, a pesar de esto, el viernes 13 de diciembre de 2019 (último día para proporcionarme respuesta y el acuerdo) me notificaron por correo electrónico que entregarían después de 5 días más, sin explicar las razones de la demora en la entrega, citando únicamente una serie de artículos sin ahondar en el fundamento de hecho, cuando debió haberseme entrega ese documento al momento de notificarme. RAZONES DE DERECHO: Que según la resolución del 29 de noviembre de 2019, firmada por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta del Consejo Directivo, el Consejo Directivo, como máxima autoridad del ISBM en ejercicio de sus facultades legales acordó en el Punto 13 del Acta 17, de fecha 14 de noviembre de 2019, como primer aspecto aprobar la modificación de Organigrama General del ISBM y encomendar a la Presidencia autorizar **las acciones de personal** y presupuestas derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del

Incongruencia con la decisión firmada por la Directora Presidente y aún más porque yo no estoy de acuerdo con la decisión adoptada y es por eso no puede hablarse de “muto consentimiento”, ya que estamos en presencia de acto unilateral de voluntad de la

Directora Presidente del ISBM, que producto efectos jurídicos contra mí menoscabando mi derecho a la estabilidad laboral. Al referirme al derecho a la estabilidad laboral transcribo para mejor análisis el literal j del artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo que establece” Art. 63. Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM j) la Estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo por causa legalmente justificada conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo, leyes y disposiciones aplicables”, es por esto que la decisión emitida por la Directora Presidente del ISBM, es ilegal debido a que cuanto el Reglamento establece “como causa legalmente justificada” se trata de la aplicación del Artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo, que fue consignando tal cual el artículo 50 del Código de Trabajo, que desarrolla causales por las que un patrono puede dar por terminado un contrato individual de trabajo y dentro de estas no se encuentra la terminación por modificación del organigrama general. Además el acto emitido por la Directora Presidente es incongruente ya que los artículos establecidos no hacen más que resaltar que tengo derecho a la estabilidad laboral porque mi contrato es por tiempo indefinido, debido a que las funciones que realizaba respondían a actividades permanentes de la Institución como es contratar al personal que brinda los servicios de salud a los cotizantes y derechohabientes de la institución, sin embargo no me realizaron procedimiento administrativo para dar por terminado el mismo como lo desarrolla el Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, en el proceso titulado como “aplicación de sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM”, es decir que no he tenido acceso al derecho de defensa y debido proceso (no se me realizó procedimiento sancionatorio infringiendo lo planteado en los artículos 22, 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como la cláusula 31 y 16 del Contrato Colectivo de ISBM y no conozco las razones por las que en cumplimiento a la encomienda del Consejo Directivo de autorizar acciones de personal, la Directora Presidenta del cual se me comunica que he sido considerado para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato individual de trabajo, según el artículo 36 de la Ley de Procedimientos Administrativos literal b) que establece: “Art. 36 Los actos administrativo incurren en nulidad absoluta de plena derecho cuando: b) se dictan prescindiendo absolutamente del procedimiento legalmente establecido, se uno distinto al fijado por la ley o se adopten en ausencia de fases esenciales del procedimiento previsto o de aquellas que garantizar el derecho a la defensa de los interesados”. Además, el numeral 1 del artículo 60 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que “cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación a derechos constitucionales, de conformidad al artículo 245 de la Constitución de República para su reclamación, se tendrán en cuenta las reglas siguientes: 1. La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente al servidor público La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo”. Por lo argumentado, solicité que se revise el acto emitido por la Directora Presidente y se revoque el mismo ya que violenta mi derecho constitucional al derecho defensa debido procesos y estabilidad laboral, no dudando que resuelvan en respecto a los derechos de los trabajadores tomando en cuenta que el Consejo está integrado por directores que representan a organizaciones sindicales que defienden los derechos laborales. Presenta como anexos: copia simple de Contrato Individual de Trabajo Nro. 886/2015, suscrito en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

entre el ISBM y mi persona con la que demuestra la fecha en que ingrese a laborar para y bajo las órdenes del ISBM, es decir 01 de diciembre de 2015. Copia simple de acuerdo de Punto 7.1 de fecha 13 de septiembre de 2016, en la que Consejo Directivo aprobó mi contratación por convocatoria interna.

Defensa, debido proceso y estabilidad laboral y como resultado de ello se me reinstala a mis labores y se me otorgue los salarios y demás prestaciones que he dejado de percibir a partir del 30 de noviembre de 2019. Se me proporcione copia certificada del acuerdo del Punto 13 del Acta 17 de sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, donde se aprobó la modificación general y se autorizó a la Presidencia las acciones de personal y presupuestaria, derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM.

Además, en fecha 19 de diciembre de 2019, mediante escrito presentado con referencia EXT-ISBM2019-30145, el solicitante en referencia presentó fotocopia de DUI, para ser agregado al escrito arriba detallado.

También en fecha 08 de enero de 2019, presentó correspondencia EXT-ISBM2020-00430 en la cual expresó que en fecha 18 de diciembre de 2019, presentó Recurso de Apelación dirigido al Consejo Directivo contra el acto administrativo de fecha 29 de noviembre pronunciado por la Directora Presidenta del ISBM, en el que me notifica que yo había sido considerado para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de contrato individual de trabajo. El recurso al que me refiero tiene su base legal en los artículos 134 y 135 todos en relación al artículo 82 todos de la Ley de Procedimientos Administrativos que hacen referencia a los actos administrativos que ponen fin al procedimiento, siempre que no agoten la vía administrativa pueden ser impugnados ante el superior jerárquico de quien hubiere dictado el acto (en este caso Consejo Directivo) otorgando la Ley como plazo para interponer el Recurso de Apelación contra un acto expreso como el pronunciado por la Directora Presidenta) un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación, contando el órgano al que va dirigido el recurso con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del ingreso del recurso, solicitando la notificación de la resolución de rechazo o admisión del recurso interpuesto.

Al respecto en la sesión extraordinaria realizada el 21 de diciembre de 2019, en el Punto 5 Sub Punto 5.4, del Acta Nro. 23, se conoció Informe de ejecución de "Suministro de Servicios de Asesoría Legal durante el período comprendido de noviembre a diciembre dos mil diecinueve para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Segunda Gestión", en el cual el Contratista analizó la correspondencia arriba señalada indicando que en estos casos de acceder a los juzgados de lo laboral, a lo único que podrán acceder es una indemnización dineraria, la cual ya les ofreció, con la notificación de la medida, lo cual podría volvérselos a ofertar si la administración del ISBM, así lo tiene a bien y así lo instruye.

Además, se agregó opinión jurídica de Unidad de Asesoría Jurídica en la cual se hace una valoración en relación al escrito presentado en dicho documento en resumen establece:

El artículo 2 inciso I de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece "Ámbito de Aplicación Art. 2.- La presente Ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación

se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen.”

Y el artículo 21 de citada ley establece: “Concepto Art. 21.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.”

En ese contexto y considerando que el solicitante pretende interponer un recurso regulado por dicha ley resulta imperioso analizar si los actos a los que alude el peticionario corresponden a un acto administrativo, es decir si corresponden al ejercicio de una potestad administrativa.

Ante ello es necesario establecer que en el sector público existen diversos tipos de servidores públicos, cuyos derechos y norma aplicable se define a partir de la forma en que se origina su relación con el Estado, así pues, la Guía sobre Derechos y Deberes Laborales de las Servidoras y los Servidores Públicos publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitida en julio de 2013, establece:

*El vínculo laboral entre los servidores públicos y el Estado puede tener diversos orígenes, como:*

- I) un acto administrativo; esto es un nombramiento en un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al fondo General, Fondos Especiales de la institución empleadora. Regulado por la Ley del Servicio Civil.*
- II) un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos, celebrados de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto; normativa que entre otros requisitos exige: que las labores a contratar sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa y que las mismas no constituyan una actividad regular y continua dentro del organismo contratante.*
- III) un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran regulas por el Código de Trabajo.*

*La figura de trabajador público es incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República.*

Así también la Sentencia del 20-VI-99, Inc. 4-88, deduce que el vocablo "servidores públicos", en términos generales, hace referencia a las personas naturales que actúan en cumplimiento de las funciones encomendadas y que, según las actividades que

desarrollen y el régimen jurídico al que se sujeten, pueden revestir la calidad de funcionarios, empleados o trabajadores públicos.

Situación que fue advertida por la Ley del ISBM, en el artículo 71 en el inciso final de la Ley del ISBM, en el cual señala que para los empleados del ISBM resulta aplicable la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados no comprendidos en la carrera administrativo o la legislación que les fuere aplicable, lo cual alude por ejemplo al caso de los trabajadores públicos al servicio de la Institución.

También el artículo 2 del Código de Trabajo establece: "**Art. 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO REGULAN: a) LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS PATRONOS Y TRABAJADORES PRIVADOS; y, b) LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS Y SUS TRABAJADORES.**

*NO SE APLICA ESTE CÓDIGO CUANDO LA RELACION QUE UNE AL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS O SEMIAUTONOMAS CON SUS SERVIDORES, FUERE DE CARACTER PUBLICO Y TUVIERE SU ORIGEN EN UN ACTO ADMINISTRATIVO, COMO EL NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO QUE APAREZCA ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO EN LA LEY DE SALARIOS CON CARGO AL FONDO GENERAL Y FONDOS ESPECIALES DE DICHAS INSTITUCIONES O EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES; O QUE LA RELACION EMANE DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O TECNICOS.*

*PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SE CONSIDERA COMO INSTITUCION OFICIAL AUTONOMA.*

*LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS TIENEN EL DERECHO DE ASOCIARSE LIBREMENTE PARA LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO ASOCIACIONES PROFESIONALES O SINDICATOS Y DE CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO. (7)*

*EL VOCABLE GENERICO "TRabajADOR" COMPRENDE LOS DE EMPLEADO Y OBRERO. (1)*

Como puede verificarse en las disposiciones antes citadas y aunado a los anexos presentados por el peticionario entre los cuales se encuentra fotocopias de Contrato Individual de Trabajo, la base legal citada para su petición no se ajusta a las condiciones fácticas y legales de su caso; ya no que no se trata de una declaración unilateral dictada en el ejercicio de potestades administrativas, ya que las acciones implementadas tienen por base el Código de Trabajo y en ese sentido existen ya precedente judiciales en las que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, han remitido este tipo de casos a la jurisdicción laboral, verbigracia la resolución emitida en proceso de referencia Ref. 00021-19-ST-COPA-2CO; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, debe advertirse al peticionario, que le queda expedito su derecho de acudir a la jurisdicción laboral para deducir sus pretensiones, según el artículo 369 del Código de Trabajo que establece: "Corresponde a los Jueces de lo Laboral y a los demás jueces con jurisdicción en materia de trabajo, conocer en

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

primera instancia de las acciones, excepciones y recursos que se ejerciten en ejercicios o conflictos individuales y en los conflictos colectivos de trabajo de carácter jurídico, que se susciten con base en leyes, decretos, contratos y reglamentos de trabajo y demás normas de carácter laboral..."

Ello porque las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar le corresponden exclusivamente al Poder Judicial. La administración de justicia debe garantizar el principio de la legalidad; proteger y tutelar los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

En relación a lo anterior cabe mencionar que conforme a la Guía sobre el Debido Proceso en Casos de Terminaciones Laborales en El Sector Público, publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en título Debido Proceso en casos de terminaciones de Contratos Individuales de Trabajo en las Instituciones Oficiales Autónomas, numeral 4 considera la terminación por mutuo acuerdo con base en el artículo 54 del Código de Trabajo figura que según el informe del proveedor de servicios de asesoría legal para el tema fue utilizada en las acciones de personal implementadas en este proceso, en las cuales se ofreció el pago de las prestaciones labores correspondientes por el 100% a los trabajadores objeto de la reestructuración institucional, en ese sentido conviene señalar que la consecuencia que la referida guía señala para los supuestos de despido de hecho a los que se refiere el solicitante, es la siguiente: "De ser este el caso, condenará al empleador o empleadora a pagar a la persona trabajadora una indemnización en la cuantía y forma que se establece a continuación (Artículos 58 y 59 del Código de Trabajo): 1. Cuando una persona contratada por tiempo indefinido, fuere despedida de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de 30 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días", no obstante, lo anterior, cabe señalar que dicha consecuencia opera únicamente en caso que el solicitante compruebe los extremos alegados ante la autoridad competente, siendo preciso reiterar que el Consejo Directivo autorizó conforme a la Ley del ISBM, la realización de las acciones de personal correspondientes y en ese sentido como bien lo señala el solicitante las responsabilidades de los funcionarios públicos son personales conforme a la disposiciones citadas ya responsabilidad Institucional, es de carácter subsidiaria y tal cual se mencionó en el informe presentado por el abogado contratista para asesorar el proceso el Consejo Directivo del ISBM, conforme al artículo 9 de la Ley del Instituto, ejerce la dirección y administración superior del Instituto y en ningún momento puede considerarse como superior jerárquico de la Directora Presidenta del Instituto y en ese sentido debe apegarse a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República, que establece los funcionarios y empleados públicos no tienen más atribuciones que los que las leyes expresamente les otorgan.

Siendo imperioso mencionar que a través del escrito presentado en fecha 08 de enero de 2020, se reconfirma la inaplicabilidad de la Ley de Procedimientos Administrativos, al caso que nos ocupa, ya que las disposiciones citadas aluden a un acto administrativo que pone fin a un procedimiento administrativo, el cual debe ser impugnado ante el superior jerárquico y como se

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ha argumentado nos encontramos ante una acción de personal fundamentada en el Código de Trabajo y demás normativa laboral aplicable, por lo que los plazos aludidos tampoco resultan son vinculantes emisión de respuesta escrita de la petición.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Legal según de conformidad a los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, 2 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Guía sobre Derechos y Deberes Laborales de las Servidoras y los Servidores Públicos publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por conocida y recibida la nota presentada bajo referencia número **EXT-ISBM2019-30141**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por el señor #####, mediante la cual expone interponer recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según los argumentos de hecho y derecho expuestos en la referida correspondencia, así como las notas de referencia EXT-ISBM2019-30145 y EXT-ISBM2020-00430, relacionadas con la primera petición.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para dar respuesta al solicitante conforme a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República, 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según el siguiente detalle:

Vistas y analizadas las razones de hecho y derecho descritas en las correspondencias presentadas bajo referencias números EXT-ISBM2019-30141, EXT-ISBM2019-30145 y EXT-ISBM2020-00430 dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por el señor #####, se advierte que los artículos 2 inciso I y 21 delimitan el ámbito de aplicación de la ley a los actos administrativos definitivos o de trámite, mismo que deben ser dictados en el ejercicio de la potestad administrativa.

En ese contexto al analizar el vínculo que origino la relación del señor ##### con el Instituto, se concluye que esta se debido a un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran regulas por el Código de Trabajo, figura incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República, referida también en los artículos 71 en el inciso final de la Ley del ISBM y 2 del Código de Trabajo, lo cual se comprueba a través de los anexos presentados por el peticionario entre los cuales se encuentra fotocopias de Contrato Individual de Trabajo.

Siendo imperioso mencionar que a través del escrito presentado en fecha 08 de enero de 2020, se reconfirma la inaplicabilidad de la Ley de Procedimientos Administrativos, al caso ya que las disposiciones citadas aluden a un acto administrativo que pone fin a un procedimiento administrativo, el cual debe ser

impugnado ante el superior jerárquico y como se ha argumentado nos encontramos ante una acción de personal fundamentada en el Código de Trabajo y demás normativa laboral aplicable, por lo que los plazos aludidos tampoco resultan son vinculantes para la respuesta de la petición.

Como puede verificarse la base legal citada para su petición no se ajusta a las condiciones fácticas y legales de su caso y en ese sentido existen ya precedentes judiciales en los que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, remiten este tipo de caso a la jurisdicción laboral; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, se advierte al peticionario, que le queda expedito su derecho de acudir a dicha jurisdicción para deducir sus pretensiones.

- III. Encomendar a la Directora Presidenta para que, con el apoyo a la Unidad de Asesoría Jurídica, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo al peticionario.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar cumplimiento a los plazos establecidos.

Concluida la lectura del informe el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, manifestó que su voto es en contra por considerar que la correspondencia tuvo que ser conocida por el Consejo Directivo, conforme a la ley de derecho de audiencia, la cual dice que debe trasladarse a la autoridad correspondiente, y como Consejo Directivo no la conocieron.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, expreso que su voto va orientado a admitir el recurso de apelación y dar el tramite conforme lo que dice el LPA, porque el acto es administrativo de donde procede dicho recurso, se debe notificar en el plazo que marca la ley.

La Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo la decisión de admitir o no el recurso mismo dando por recibido el recurso y certificar de forma individual al solicitante.

Agotado el punto anterior y analizado el tema, en atención al análisis y gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Jurídica; de conformidad al Artículo 18 de la Constitución de la República; Artículos 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículos 42, 43, 44, 113 literal a), 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por mayoría de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido** el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre solicitudes presentadas por el licenciado #####, de referencia EXT-ISBM2019-30141, EXT-ISBM2019-30145 y EXT-ISBM2020-00430 dirigida al Consejo Directivo del ISBM.

- II. **Admitir el recurso de apelación interpuesto por el licenciado #####**, contra la resolución -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

alegada en su escrito de interposición del recurso de apelación, por cumplir el mismo los requisitos de admisibilidad establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**III. Remitir y Encomendar a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos,** se brinde el seguimiento correspondiente a efectos de emitir resolución final sobre el recurso de apelación interpuesto por el licenciado en referencia, de conformidad al trámite regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**IV. Encomendar a la Unidad de Asesoría Jurídica,** la notificación de la resolución de admisión del recurso interpuesto en el plazo que regula la LPA.

**V. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para los trámites correspondientes.

Acto seguido se dio lectura al último informe, así:

.....

**7.3 Informe sobre solicitud presentada por la señora ##### y proyecto de respuesta.**

.....

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 20 de diciembre de 2019, se recibió nota, presentada bajo el número de referencia **EXT- ISBM2019-30433**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por la señora #####, mediante la cual expone interponer recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos conforme al siguiente resumen:

**RAZONES DE HECHO:** entre a laborar para y bajo las órdenes del ISBM el día 7 de enero de 2014, de forma indefinida en el cargo de Jefe de División y funcional de Jefe de División de Operaciones según pruebo con mi contrato individual de trabajo 687/2014, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 4:00 p.m., en las oficinas centrales del ISBM dependiendo directamente de la Sub Dirección Administrativa, ésta última dependiendo de la Presidencia del ISBM. Que dentro de mis funciones según mi contrato individual de trabajo se encontraban a manera de ejemplo las siguientes: “Desarrollar los procedimientos operativos internos y supervisar los ya existente identificando oportunidades de mejorar para implementarlos”, “Apoyar a la Sub Dirección Administrativa en verificación dela ejecución y resultados del plan estratégico y operativo de los departamentos a su cargo, participar en la elaboración y la ejecución del Plan Operativo Institucional”, “Revisar, evaluar y verificar en conjunto con la Sub Dirección Administrativa, las normas y disposiciones administrativas relativas al ámbito de competencia, proponiendo los cambios que sean necesarios” y otras más. Por tal razón

he estado realizando las labores que me corresponden según mi contrato individual de  
*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

trabajo con diligencia, eficiencia, eficacia y responsabilidad según podrá observar Honorable Consejo en mi expediente personal (que se encuentra bajo la supervisión del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano) en el presente año no poseo ninguna amonestación o llamado de atención, sino por el contrario verán la nota obtenida en la última evaluación de desempeño realizada por la Sub Dirección Administrativa como jefa inmediata el 18 de febrero de 2019 obteniendo un calificación de 8.16. Aun cuando realice mis funciones de forma diligente, eficiente, eficaz y responsable, el día 29 de noviembre de 2019, recibí llamada telefónica de una mujer que no se identificó y únicamente me pidió que bajará a la Presidencia, me dijeron que esperara a una persona en la oficina de la Asesora Legal del Consejo Directivo y Presidencia. Mi sorpresa fue que esta persona del sexo masculino quien aseguro ser abogado(sin presentar documento que probará lo afirmado) me expresó que la Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Presidenta del Instituto, le había dado instrucciones para notificarme un documento firmado por ella que contenía la “terminación por mutuo acuerdo entre las partes” de mi contrato individual de trabajo, derivado del acuerdo del Punto 13 del Acta Número 17 del acta de sesión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el 14 de noviembre del año 2019 en el cual como primer aspecto aprobó la modificación de Organigrama General del ISBM y en el que encomendaron a la Presidencia autorizar las acciones de personal y presupuestas derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM, en este panorama, le dije al supuesto abogado que no labora para la institución y que no presento documentación que lo invistiera para realizar un acto de comunicación de tal envergadura, que no estaba de acuerdo con ese documento, por tanto no se podría hablar de mutuo acuerdo y me negué a firmar el mismo. Ante lo cual, el me manifestó que independientemente de mi decisión mi relación laboral con el Instituto había llegado hasta ese día y me dijo que debía retirarme de la institución, agregando que me acompañaría personal del Instituto para que hiciera entrega de la “totalidad de las herramientas laborales” que me fueron entregadas. Al regresar a mi oficina, me esperaban las licenciadas ##### y ##### para recibir la documentación, equipo informático que me había sido asignado, aun cuando ellas no estaban facultadas para ello, ya que según acto administrativo de “Terminación Bilateral por mutuo acuerdo de las partes” firmado por la Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, se debía entregar todo a la Sección de Activo Fijo y Suministros. Finalmente entregue todo y finalice mi horario de trabajo que correspondía al viernes 29 de noviembre de 2019, marcando en reloj biométrico mi salida. Debido a que no firme la “terminación por mutuo acuerdo”, el día 02 de diciembre de 2019, me presente a las oficinas centrales del Instituto para reanudar mis funciones con normalidad y según horario de trabajo, sin embargo al momento de marcar mi entrada en el reloj biométrico fue emitido un mensaje de error, ya que había sido deshabilitado mi registro personal, por lo que en el acto pedí audiencia con la Directora Presidente pero no recibí ninguna explicación por parte de las autoridades del ISBM, ante lo cual se levantó acta notarial que da fe de lo dicho. Por otra parte, es importante expresar que en fecha 06 y 06 de diciembre de 2019, solicite a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ISBM copia certificada de Acta de Consejo Directivo número 17 del 14 noviembre de 2019, copia certificada de Acta de Consejo Directivo donde se da por terminada la relación laboral entre mi persona y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y constancia en consideración al artículo 60 del Código de Trabajo sobre la relación laboral de mi persona y el ISBM y en relación a ello según resolución de fecha

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

19 de diciembre de 2019, suscrita por la licenciada #####, Oficial de Información Ad-Honorem, la información solicitada relativa a certificación de Acta de Consejo Directivo donde se da por terminada la relación entre mi persona y el Instituto es inexistente, ya que el Consejo Directivo, adoptó como acuerdo en torno a la sesión número 17 de fecha 14 de noviembre lo siguiente “encomendar a la Presidencia del ISBM, autorizar las acciones de personal y presupuestarias, derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM..”, lo que se traduciría en un despido de hecho sin aprobación de Consejo Directivo, sin procedimiento previo y sin haberme entregado el acuerdo de dicho órgano que aclara los alcances de la facultad. Además, es importante comentarles honorable Consejo que a los veinticinco días del mes de abril del año 2018 me fue otorgada por el Tribunal Supremo Electoral credencial como sexta regidora propietaria del Consejo Municipal de Mejicanos para el período constitucional que inicio el 01 de mayo de 2018 y finalizará el 30 de abril de 2021. RAZONES DE DERECHO: Según el acto administrativo del 29 de noviembre de 2019, firmado por la Licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Presidenta del Consejo Directivo del ISBM, como máxima autoridad del ISBM, en ejercicio de sus facultades legales, acordó en el Punto 13 del Acta 17, del 14 de noviembre de 2019, como primer aspecto aprobar la modificación de Organigrama General del ISBM y encomendar a la Presidencia, autorizar las acciones de personal y presupuestarias derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa del ISBM, sin especificar a qué tipo de acciones de personal se refería, a pesar que el artículo 22 literal n de la Ley del ISBM que citaron envuelve un abanico de acciones las cuales dada su naturaleza y consecuencias jurídicas debe ser específica para cada individuo y siguiendo un procedimiento previo, y no hacerlo de forma amplia y abstracta como consta en el acuerdo de Consejo Directivo. Y es que la jurisprudencia de la Sala de Constitucional en la sentencia del proceso de amparo marcado bajo el 532-2015 de fecha 13-XII-2017, me dota con investidura de servidora pública por tanto gozando de la estabilidad laboral establecida en el artículo 219 de la Constitución de la República de El Salvador, ya que según esta Sala los servidores públicos respondemos a dos necesidades: la primera garantizar la continuidad de las funciones y actividades que ellos realizan en las instituciones públicas (naturaleza del ISBM), debido a que sus servicios están orientados a satisfacer un interés general; y la segunda, conceder al servidor un grado de seguridad que le permita realizar sus labores, sin temor a que su situación jurídica se modifique fuera del marco constitucional y legal establecido, es decir que para poder modificar mi situación jurídica se requería un procedimiento legal que respaldara la decisión adoptada por la Directora Presidenta del ISBM, en ese ámbito el artículo 9 de la Ley del ISBM, establece que la dirección y administración superior del Instituto, estará a cargo de un Consejo Directivo, responsable del cumplimiento de la Ley, por tanto sus atribuciones y deberes están ceñidos a lo que establece el artículo 20 de dicha ley por ejemplo el literal n) que establece: “Acordar la creación traslado o supresión de oficinas, agencias y demás dependencias del Instituto, que fueren necesarias” y además la autorización a la Presidencia del Consejo Directivo de la función establecida en el literal “n” del artículo 22 de la Ley del ISBM, que señala: “Nombrar, ascender, sancionar, remover y conceder licencias al personal de conformidad con las normas legales y reglamentarias, previa autorización del Consejo Directivo”, por tanto al tratarse de un organismo de esta naturaleza sus actuaciones están sujetas a control de la Ley de Procedimientos Administrativos y en eses sentido la competencia regulada en el artículo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

42 de dicha ley le otorga al Consejo Directivo la facultad de terminar un contrato, debido a que es quien aprueba de igual manera la contratación del personal de la Institución y por tanto las sanciones y remociones del mismo. A pesar de lo anterior, la Presidenta del ISBM, licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, producto un acto administrativo de terminación según lo plasmado en dicho acto en cumplimiento a encomienda de Consejo Directivo de autorizar las acciones de persona y presupuestarias, derivadas de la modificación de la nueva estructura organizativa, ante lo cual se me comunicó que fue considerada para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato individual de trabajo. Al hablar de terminación por mutuo acuerdo es menester mencionar que el Código de Trabajo, establece en el artículo 54 que un contrato de trabajo puede terminar por renuncia o mutuo consentimiento entre las partes y en ambos casos no existe responsabilidad para ninguna de las partes involucradas, pese a ello el abogado que me comunicó la decisión de la Presidencia me ofreció un cheque que contenía un monto determinado en indemnización y prestaciones laborales, lo que a todas luces es contradictorio con el acto administrativo emitido por la Presidencia y que contraviene el mismo artículo 54 del Código de Trabajo que representaría un límite de actuación de la Administración Pública, es decir que por tratarse de una terminación de mutuo acuerdo no sería posible erogar fondos públicos para otorgar cantidades monetarias de prestación al cien por ciento enfatizando que en ningún momento manifesté mi consentimiento con la terminación, por lo que no es posible afirmar que sea una terminación de "mutuo acuerdo o mutuo consentimiento", pues ha sido una declaración unilateral de la Presidenta del ISBM, que produjo efectos jurídicos negativos en mi contra al haber menoscabado mi derecho a la estabilidad laboral. Bajo lo sostenido, la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo 17-2016 sentencia del 05-II-2016, estableció que: respecto al derecho a la estabilidad este implica la facultad de conservar un trabajo o empleo y es insoslayablemente relativo, pues el empleado no tiene derecho a una completa inamovilidad, ya que es necesario que concurren los factores siguientes. I) que subsista el puesto de trabajo; ii) Que el empleado no pierda su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; iii) que las labores se desarrollen con eficiencia; iv) que subsista la institución para la cual presta servicio; y v) que el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiera de confianza ya sea personal o política. De lo anterior, se deduce que el gozo de la estabilidad laboral ya que no hay evidencia en el acuerdo de Consejo Directivo que el puesto de trabajo, haya desaparecido, además no he perdido mi capacidad física o mental para desempeñar el cargo también consta que he desempeñado mis labores con eficiencia y el ISBM para el brinde mis servicios subsiste, de igual forma el puesto de trabajo que desempeñaba no requiere de confianza personal o política ya que según la jurisprudencia antes citada expresa que: En estrecha relación con lo anterior, en la sentencia emitida por este Tribunal en el Amparo 426-2009, el día 29-VII-2011 se estableció que los cargos de confianza pueden caracterizarse como aquellos desempeñados por funcionarios o empleados públicos que llevan a cabo acciones vinculadas directamente con los objetivos y fines de dirección o alta gerencia de una determinada institución-gozando de un alto grado de libertad en la toma de decisiones-y/o prestan un servicio personal y directo al titular de la entidad. Además, en dicha sentencia se concluyó que para determinar si un cargo en particular es de confianza, independientemente de su denominación, se deberá analizar de manera integral y atendiendo a las circunstancias fácticas de cada caso concreto, si en el

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

concurrir todas o la mayoría de las características siguientes: i) que se trate de un cargo de alto nivel; ii) que se trate de un cargo con un grado mínimo de subordinación al titular; y iii) que se trata de un cargo con vinculación directa con el titular de la institución. Es decir, que mi cargo no era de confianza ya que era un cargo de nivel medio y no poseía un grado mínimo de subordinación a la titular debido a que dependía directamente de la Sub Directora Administrativa con quien coordinaba mis labores, siendo esta última quien tiene una vinculación directa con la titular de la institución. Por tanto, el derecho a la estabilidad laboral, me fue violentado ya que el acto administrativo emitido por la Presidenta del ISBM se hizo transgrediendo el artículo 63 literal j) del Reglamento Interno de Trabajo de ISBM, que establece: “Son derechos de los empleados y empleadas del ISBM: J) Estabilidad en los cargos y no podrán ser despedidos, trasladados, suspendidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, salvo para causas legalmente justificadas, conforme al Código de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, leyes y disposiciones aplicables” asimismo la violación a la cláusula 31 de Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM que establece el derecho a la estabilidad en el cargo y cláusula 16 del mismo contrato colectivo que ampara el derecho de audiencia a los trabajadores, porque el acto administrativo de fecha 29 de noviembre del 2019, dictado por la Presidenta del ISBM es ilegal debido a que debido a que cuando el Reglamento establece “causa legalmente justificada” hace referencia al artículo 82 del Reglamento Interno de Trabajo y art. 50 del Código de Trabajo, que desarrolla las causales por las que un patrono puede dar por terminado un contrato individual de trabajo y dentro estas no se encuentra la terminación por modificación del organigrama general. Por tanto, se me han violentado derechos y garantías constitucionales como lo son el debido proceso, audiencia, defensa y estabilidad laboral ya que no se siguió el procedimiento administrativo instruido para tal efecto en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo específicamente el artículo 11 inciso 3 que establece que las sanciones disciplinarias por infracciones al Reglamento y la terminación de la relación laboral, se tramitarán por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos y garantizando el derecho de audiencia que regula el artículo 84 del Reglamento Interno del ISBM y Manual de Procedimientos de la Gestión Administrativa del ISBM, que establece el procedimiento para aplicación de sanción de terminación de la relación laboral sin responsabilidad para el ISBM transgrediendo de igual forma los artículos 22, 139 y 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, desconociendo las razones por las que en el cumplimiento a encomienda del Consejo Directivo decidió de manera personal, la Directora Presidente del Consejo Directivo, decidió de manera unilateral una terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato violentando el artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos a pesar de limitar mi derecho a la estabilidad laboral. Cabe mencionar que el acto administrativo que en este escrito se recurre posee un agravante, pues tal como lo afirmo al inicio del escrito el día 25 de abril de 2018, me fue otorgado por el Tribunal Supremo Electoral credencia como sexta regidora propietaria del Consejo Municipal de Mejicanos para el periodo constitucional que inició el 1 de mayo de 2018 y finalizará el 30 de abril de 2021, siendo acreedora de protección tal como lo dispone el artículo 58 del Código Municipal que se transcribe a continuación: Art. 58- Los miembros del Consejo cuando desempeñen algún cargo o empleado público o privado compatible, no podrán ser trasladados sin su consentimiento a otro lugar que les impida el ejercicio de su función edilicia, y su jefe o patrono estará en la obligación de concederle permiso

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

con goce de sueldo para que concurra a la sesión. **Los empleados públicos que de conformidad con el inciso anterior hayan obtenido licencia con motivo de haber sido elegidos para el cargo de miembros del concejo municipal, tendrán derecho en todo caso, a conservar el empleo o cargo desempeñado antes de haber iniciado su correspondiente período, por lo menos durante un lapso igual al del período del respectivo cargo de elección, o a ser nombrado con las mismas garantías mínimas en un empleo o cargo similar o en otro de mayor jerarquía y salario**". Debido a que gozo de estabilidad laboral, según el artículo 2019 de la Constitución que he mencionado, el acto emitido por la Presidencia del Consejo Directivo del ISBM violenta además mi derecho constitucional como FUNCIONARIA DE ELECCIÓN POPULAR, porque soy SEXTA REGIDORA PROPIETARIA DEL Consejo Municipal de Mejicanos para el período constitucional que inicio el 1 de marzo del año en curso y finaliza el 30 de abril de 2021, ya que al terminar mi relación con el ISBM, se afecta el ejercicio de ejercer un cargo público y me hace imposible cumplir con el deber de servir al Estado como lo establece la Ley, esto es en los términos definidos por el Código Municipal, porque tengo derecho a la conservación de mi empleo, mismo que tenía previo a mi elección. Que el artículo 2 de la Ley Especial Integral para una vida libre de Violencia para las mujeres establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende ser libres de toda forma de discriminación y al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales incluido "PARTICIPAR EN CARGOS PÚBLICOS". En este sentido al acto de la Presidenta del Consejo Directivo, se configura en la modalidad de VIOLENCIA LABORAL, ya que me está obstaculizando en el empleo, realizando al mismo tiempo VIOLENCIA ECONOMICA al impedir mi ingreso a la percepción económica de mi salario mensual y VIOLENCIA PSICOLOGICA Y EMOCIONAL, porque perturba mi sano desarrollo como mujer limitando mi derecho a ejercer un cargo público y alterando mi salud e integridad personal. Como pueden observar miembros del Consejo Directivo el acto emitido por la Directora Presidenta del ISBM es ilegal, ya que de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la administración solo puede dictar un acto discrecional cuando la ley expresamente lo autorice y para este caso la Ley del ISBM de quien es la competencia para sancionar y remover al personal, por lo que es nulo el acto emitido por la Directora Presidenta en fecha 29 de noviembre de 2019, por medio del cual se me comunica que sido considerada para la terminación por mutuo acuerdo entre las partes de mi contrato individual de trabajo según el artículo 36 literal b) de LPA. Además, el numeral 1 del Artículo 60 de la LPA, establece la responsabilidad personal, por lo cual finalmente solicita se revise el acto emitido por la Directora Presidenta y revoque el mismo ya que violenta mis derechos y garantía constitucionales..."

Al respecto en la sesión extraordinaria realizada el 21 de diciembre de 2019, en el Punto 5 Sub Punto 5.4, del Acta Nro. 23, se conoció Informe de ejecución de "Suministro de Servicios de Asesoría Legal durante el período comprendido de noviembre a diciembre dos mil diecinueve para el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, Segunda Gestión", en el cual el Contratista analizó la correspondencia arriba señalada indicando que en estos casos de acceder a los juzgados de lo laboral, a lo único que podrán acceder es una indemnización dineraria, la cual ya se les ofreció, con la notificación de la medida, lo cual podría volvérselos a ofertar si la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

administración del ISBM, así lo tiene a bien y así lo instruye.

Además, se agregó opinión jurídica de la Unidad de Asesoría Jurídica del ISBM en la cual se hace una valoración en relación al escrito presentado en dicho documento, el cual en resumen establece:

El artículo 2 inciso I de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece “Ámbito de Aplicación Art. 2.- La presente Ley se aplicará al Órgano Ejecutivo y sus dependencias, a las entidades autónomas y demás entidades públicas, aun cuando su Ley de creación se califique de carácter especial; y a las municipalidades, en cuanto a los actos administrativos definitivos o de trámite que emitan y a los procedimientos que desarrollen.”

Y el artículo 21 de citada ley establece: “Concepto Art. 21.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo, productora de efectos jurídicos, dictada por la Administración Pública en ejercicio de una potestad administrativa distinta a la reglamentaria.”

En ese contexto y considerando que el solicitante pretende interponer un recurso regulado por dicha ley resulta imperioso analizar si los actos a los que alude el peticionario corresponden a un acto administrativo, es decir si corresponden al ejercicio de una potestad administrativa.

Ante ello es necesario establecer que en el sector público existen diversos tipos de servidores públicos, cuyos derechos y norma aplicable se define a partir de la forma en que se origina su relación con el Estado, así pues, la Guía sobre Derechos y Deberes Laborales de las Servidoras y los Servidores Públicos publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emitida en julio de 2013, establece:

*El vínculo laboral entre los servidores públicos y el Estado puede tener diversos orígenes, como:*

- i) un acto administrativo; esto es un nombramiento en un empleo que aparezca específicamente determinado en la Ley de Salarios con cargo al fondo General, Fondos Especiales de la institución empleadora. Regulado por la Ley del Servicio Civil.*
- ii) un contrato para la prestación de servicios profesionales o técnicos, celebrados de conformidad a las Disposiciones Generales del Presupuesto; normativa que entre otros requisitos exige: que las labores a contratar sean de carácter profesional o técnico y no de índole administrativa y que las mismas no constituyan una actividad regular y continua dentro del organismo contratante.*
- iii) un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran regulas por el Código de Trabajo.*

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

*La figura de trabajador público es incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República.*

Así también la Sentencia del 20-VI-99, Inc. 4-88, deduce que el vocablo "servidores públicos", en términos generales, hace referencia a las personas naturales que actúan en cumplimiento de las funciones encomendadas y que, según las actividades que desarrollen y el régimen jurídico al que se sujeten, pueden revestir la calidad de funcionarios, empleados o trabajadores públicos.

Situación que fue advertida por la Ley del ISBM, en el artículo 71 en el inciso final de la Ley del ISBM, en el cual señala que para los empleados del ISBM resulta aplicable la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia para los empleados no comprendidos en la carrera administrativo o la legislación que les fuere aplicable, lo cual alude por ejemplo al caso de los trabajadores públicos al servicio de la Institución.

También el artículo 2 del Código de Trabajo establece: "**Art. 2.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO REGULAN: a) LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LOS PATRONOS Y TRABAJADORES PRIVADOS; y, b) LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS, LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS Y SEMIAUTONOMAS Y SUS TRABAJADORES.**

*NO SE APLICA ESTE CÓDIGO CUANDO LA RELACION QUE UNE AL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS O SEMIAUTONOMAS CON SUS SERVIDORES, FUERE DE CARACTER PUBLICO Y TUVIERE SU ORIGEN EN UN ACTO ADMINISTRATIVO, COMO EL NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO QUE APAREZCA ESPECÍFICAMENTE DETERMINADO EN LA LEY DE SALARIOS CON CARGO AL FONDO GENERAL Y FONDOS ESPECIALES DE DICHAS INSTITUCIONES O EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES; O QUE LA RELACION EMANE DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES O TECNICOS. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CÓDIGO, EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SE CONSIDERA COMO INSTITUCION OFICIAL AUTONOMA. LOS TRABAJADORES DE LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTONOMAS TIENEN EL DERECHO DE ASOCIARSE LIBREMENTE PARA LA DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES, FORMANDO ASOCIACIONES PROFESIONALES O SINDICATOS Y DE CELEBRAR CONTRATOS COLECTIVOS DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO. (7) EL VOCABLE GENERICO "TRABAJADOR" COMPRENDE LOS DE EMPLEADO Y OBRERO. (1)*

Como puede verificarse en las disposiciones antes citadas y aunado a los anexos presentados por la peticionaria entre los cuales se encuentran fotocopias de Contrato Individual de Trabajo, la base legal citada para su petición no se ajusta a las condiciones fácticas y legales de su caso; ya que no se trata de una declaración unilateral dictada en el ejercicio de potestades administrativas, ya que las acciones implementadas tienen por base el Código de Trabajo y en ese sentido existen ya precedente judiciales en las que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, han remitido este tipo de casos a la jurisdicción laboral, verbigracia la resolución emitida en proceso de referencia Ref. 00021-19-ST-COPA-2CO; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, debe advertirse a la peticionaria, que el Consejo Directivo, no tiene facultades para revocar las decisiones tomadas por la Presidencia del Instituto en ejercicio de la autorización que le fue concedida y en ese sentido le queda expedito su derecho de acudir a la jurisdicción laboral para deducir sus pretensiones, según el artículo 369 del Código de Trabajo que establece: "Corresponde a los Jueces de lo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Laboral y a los demás jueces con jurisdicción en materia de trabajo, conocer en primera instancia de las acciones, excepciones y recursos que se ejerciten en ejercicios o conflictos individuales y en los conflictos colectivos de trabajo de carácter jurídico, que se susciten con base en leyes, decretos, contratos y reglamentos de trabajo y demás normas de carácter laboral...", vía la cual debe agotarse previo a formular una pretensión constitucional de amparo pues este es el mecanismo específico franqueado en la legislación ordinaria que posibilitaría la discusión y posible subsanación de la supuesta vulneración constitucional generada por las actuaciones que pretende impugnar. Ello porque las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar le corresponden exclusivamente al Poder Judicial. La administración de justicia debe garantizar el principio de la legalidad; proteger y tutelar los derechos humanos mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.

En relación a lo anterior cabe mencionar que conforme a la Guía sobre el Debido Proceso en Casos de Terminaciones Laborales en El Sector Público, publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en título Debido Proceso en casos de terminaciones de Contratos Individuales de Trabajo en las Instituciones Oficiales Autónomas, numeral 4 considera la terminación por mutuo acuerdo con base en el artículo 54 del Código de Trabajo figura que según el informe del proveedor de servicios de asesoría legal para el tema fue utilizada en las acciones de personal implementadas en este proceso, en las cuales se ofreció el pago de las prestaciones labores correspondientes por el 100% a los trabajadores objeto de la reestructuración institucional, en ese sentido conviene señalar que la consecuencia que la referida guía señala para los supuestos de despido de hecho a los que se refiere el solicitante, es la siguiente: "De ser este el caso, condenará al empleador o empleadora a pagar a la persona trabajadora una indemnización en la cuantía y forma que se establece a continuación (Artículos 58 y 59 del Código de Trabajo): Cuando una persona contratada por tiempo indefinido, fuere despedida de sus labores sin causa justificada, tendrá derecho a que se le indemnice con una cantidad equivalente al salario básico de 30 días por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año. En ningún caso la indemnización será menor del equivalente al salario básico de quince días", no obstante, lo anterior, cabe señalar que dicha consecuencia opera únicamente en caso que el solicitante compruebe los extremos alegados ante la autoridad competente, siendo preciso reiterar que el Consejo Directivo autorizó conforme a la Ley del ISBM, la realización de las acciones de personal correspondientes y en ese sentido como bien lo señala la solicitante las responsabilidades de los funcionarios públicos son personales conforme a la disposiciones citadas la responsabilidad Institucional, es de carácter subsidiaria y tal cual se mencionó en el informe presentado por el abogado contratista para asesorar el proceso el Consejo Directivo del ISBM, conforme al artículo 9 de la Ley del Instituto, ejerce la dirección y administración superior del Instituto y en ningún momento puede considerarse como superior jerárquico de la Directora Presidenta del Instituto y en ese sentido debe apegarse a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República, que establece los funcionarios y empleados públicos no tienen más atribuciones que los que las leyes expresamente les otorgan.

## **RECOMENDACIÓN:**

La Unidad de Asesoría Jurídica de conformidad a los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, 2 y 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Guía sobre Derechos y Deberes Laborales de las Servidoras y los Servidores Públicos publicación de la Subsecretaría de Gobernabilidad y Modernización del Estado (SSGME) de la Secretaría para Asuntos Estratégicos (SAE) de la Presidencia de la República realizada con el apoyo de la Fundación Friedrich Ebert Stiftung (FES), de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), de la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por conocida y recibida la nota presentada bajo el número de referencia **EXT-ISBM2019-30433**, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por la señora #####, mediante la cual expone interponer recurso de apelación conforme el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según los argumentos de hecho y derecho expuestos en la referida correspondencia.
- II. Autorizar a la Directora Presidenta para dar respuesta a la solicitante conforme a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución de la República, 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos, según el siguiente detalle:

Vistos y analizados las razones de hecho y derecho descritas en la correspondencia presentada bajo referencia número EXT-ISBM2019-30433, dirigida al Consejo Directivo del ISBM, suscrita por la señora #####, se advierte que los artículos 2 inciso I y 21 delimitan el ámbito de aplicación de la ley a los actos administrativos definitivos o de trámite, mismo que deben ser dictados en el ejercicio de la potestad administrativa.

En ese contexto al analizar el vínculo que origina la relación de la señora ##### con el Instituto, se concluye que esta se debió a un contrato individual de trabajo, donde las relaciones laborales, sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por el Código de Trabajo, figura incorporada al servicio público por el Artículo 221 de la Constitución de la República, referida también en los artículos 71 en el inciso final de la Ley del ISBM y 2 del Código de Trabajo, lo cual se comprueba a través de los anexos presentados por el peticionario entre los cuales se encuentran fotocopias de Contrato Individual de Trabajo.

Como puede verificarse la base legal citada para su petición no se ajusta a las condiciones fácticas y legales de su caso y en ese sentido existen ya precedentes judiciales en los que los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, remiten este tipo de caso a la jurisdicción laboral; y en ese sentido considerando lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República que regula el derecho de petición y respuesta y con el objeto de garantizar el acceso a la justicia, se advierte al peticionario, que le queda expedito su derecho de acudir a dicha jurisdicción laboral para deducir sus pretensiones.

- III. Encomendar a la Directora Presidenta para que, con el apoyo a la Unidad de Asesoría Jurídica, comunique la respuesta emitida por el Consejo Directivo al peticionario.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo a efecto de dar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

cumplimiento a los plazos establecidos.

Concluida la lectura del informe el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León, manifestó que su voto es en contra por considerar que la correspondencia tuvo que ser conocida por el Consejo Directivo, conforme a la ley de derecho de audiencia, la cual dice que debe trasladarse a la autoridad correspondiente, y como Consejo Directivo no la conocieron.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, expreso que su voto va orientado a admitir el recurso de apelación y dar el tramite conforme lo que dice el LPA, porque el acto es administrativo de donde procede dicho recurso, se debe notificar en el plazo que marca la ley.

La Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo del mismo dando por recibido el recurso y certificar de forma individual al solicitante el trámite.

Agotado el punto anterior y analizado el tema, en atención al análisis y gestiones efectuadas por la Unidad de Asesoría Jurídica; de conformidad al Artículo 18 de la Constitución de la República; Artículos 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; y Artículos 42, 43, 44, 113 literal a), 125, 134 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por mayoría de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe de la Unidad de Asesoría Jurídica**, sobre solicitud suscrita por la señora #####.
- II. **Admitir el recurso de apelación interpuesto por la señora #####**, contra la resolución alegada en su escrito de interposición del recurso de apelación, por cumplir el mismo los requisitos de admisibilidad establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Remitir y Encomendar a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que, con el apoyo de la Gerencia de Recursos Humanos**, se brinde el seguimiento correspondiente a efectos de emitir resolución final sobre el recurso de apelación interpuesto por la señora en referencia, de conformidad al trámite regulado en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Jurídica**, la notificación de la resolución de admisión del recurso interpuesto en el plazo que regula la LPA.
- V. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para los trámites correspondientes.

**Punto Ocho: Acciones de Personal.**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que se dará lectura a tres acciones de personal, la primera en relación a pago de prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios; y los dos últimos puntos relacionados con renunciaciones.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El primer documento cita lo siguiente:

.....

### 8.1 Aprobación de una solicitud de pago de Prestación Especial por Ayuda Económica para Gastos Funerarios.

.....

#### ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

De conformidad a Certificación del Acuerdo del Sub Punto 16.4, del Punto 16, del Acta Nro. 8, de Sesión Ordinaria realizada el 26 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, acordó entre otras, aprobar la reforma parcial al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, en el sentido de incorporar un segundo inciso al artículo 91 del RIT-ISBM, para contemplar el otorgamiento de prestación económica de ayuda para gastos funerarios equivalentes a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios, a favor del empleado o empleada por fallecimiento del padre, madre, hijos, cónyuge o compañero de vida, encomendándose a la Presidencia, tramitar la autorización de la reforma al RIT, con el apoyo de la Unidad Jurídica.

El 18 de diciembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió resolución de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de fecha 21 de octubre de 2019, mediante la cual resuelven la aprobación de la reforma parcial del Reglamento Interno de Trabajo en el artículo 91. No obstante lo anterior, deben cumplirse los plazos establecidos en el artículo 306 del Código de Trabajo, que establece:

“Art. 306.- El patrono, dentro de los seis días siguientes a la aprobación del reglamento, deberá darlo a conocer a los trabajadores, colocando en lugares de fácil visibilidad, ejemplares del mismo, impresos o escritos, con caracteres enteramente legibles.

El reglamento entrará en vigencia quince días después de la fecha en que se haya dado a conocer

Mientras un reglamento esté en vigencia, no será necesario el plazo a que se refiere el inciso anterior, respecto a los nuevos patronos o sus representantes y de los trabajadores de nuevo ingreso”.

Por lo que dichas reformas entraran en vigencia el 21 de enero de 2020, transcurridos los plazos legales señalados en la citada normativa, y en ese sentido, a partir de esa fecha no será necesario la aprobación individualizada de cada uno de los casos.

En fecha 06 de enero de 2020, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió solicitud de pago de prestación especial por ayuda económica, del empleado #####, quien presentó la Certificación de Partida de Nacimiento y Certificación de Partida de defunción de su padre el señor #####, todo ello con el objeto de hacerse efectivo el pago de la prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios, equivalente a **Trescientos Cuatro 17/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$304.17)**, correspondiente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios para el solicitante de dicha prestación especial.

Considerando lo anterior y el precedente de haberse aprobado anteriormente la Prestación Especial por Ayuda Económica para Gastos Funerarios y al haberse comprobado el estado familiar existente del empleado que solicita la prestación especial en referencia y la persona fallecida por medio de la presentación de la documentación pertinente e idónea, la Gerencia de Recursos Humanos, estima conveniente someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación de la prestación especial por ayuda para gastos funerarios solicitada por el empleado #####, para sufragar los gastos del fallecimiento de su padre #####.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 1 de la Constitución de la República, 14 y 24 literal e) del Código de Trabajo, 93 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Autorizar el otorgamiento de la prestación económica, en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, a favor del empleado #####, Motorista del Policlínico Magisterial de Santa Miguel, departamento de San Miguel, por el fallecimiento de su padre #####, otorgándose el equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, correspondiente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, realizar las gestiones correspondientes para hacerse efectiva la prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios a favor del empleado #####.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar el trámite pertinente. "\*\*\*\*\*"

Concluida la lectura del informe la Directora Presidente sometió a votación el Acuerdo del mismo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos, se aprobó. "\*\*\*\*\*"

**POR TANTO**, agotado el Punto anterior y considerando la gestión realizada por la Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos y de conformidad a los artículos 1 de la Constitución de la República, 14 y 24 literal e) del Código de Trabajo, 93 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, 20 literal s) y 22 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el otorgamiento de la prestación económica**, en concepto de ayuda económica para gastos funerarios, a favor del empleado #####, Motorista del Policlínico

Magisterial de Santa Miguel, departamento de San Miguel, por el fallecimiento de su padre #####, otorgándose el equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO 17/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304.17)**, correspondiente a un salario mínimo vigente del sector comercio y servicios.

- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, realizar las gestiones correspondientes para hacerse efectiva la prestación especial por ayuda económica para gastos funerarios a favor del empleado #####.
- III. **Encomendar a la Unidad Financiera Institucional**, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- IV. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para realizar el trámite pertinente.

Se procedió a la lectura del segundo documento:

.....

## 8.2 Aceptación de renuncia voluntaria de médico magisterial, del Policlínico Magisterial de Mejicanos, departamento de San Salvador.

.....

### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 186/2011, el ISBM contrató a la empleada #####, desde el 10 de enero de 2011, para brindar servicios en el Policlínico Magisterial de Mejicanos, departamento de San Salvador, en la plaza nominal y funcional de Médico Magisterial, con salario inicial de contratación de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00)**.

De conformidad a Certificación del Acuerdo del Punto 7, del Acta número 258, de Sesión Ordinaria realizada el 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo en el romano IV, aprobó entre otros, la nivelación salarial de 340 plazas, dentro de las cuales se encontraban 152 plazas de **Médico Magisterial**, estableciéndose como salario mensual para las referidas plazas de **Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00)**.

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Médico Magisterial, con un salario nominal de **Un Mil Doscientos Treinta y Seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,236.00)**.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Médico Magisterial, con un salario nominal de **Un Mil Doscientos Setenta y Tres 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,273.08), vigente desde el 01 de enero del 2019, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020.**

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia de Recursos Humanos, recibió Memorándum de referencia **ISBM2019-11771**, del entonces Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado #####, mediante el cual remitió renuncia voluntaria de la empleada ##### en cargo nominal y funcional de Médico Magisterial, misma que será efectiva a partir del 11 de enero de 2020, siendo su último día laboral el 10 de enero de 2020.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación por lo días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro voluntario.

La Gerencia de Recursos Humanos, revisó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **Nueve años**, por lo que se ubica en la segunda categoría de tiempo de servicio, asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 5 hasta 10 años	<b>45.0%</b> + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	10 de enero de 2011	10 de enero de 2020

Por otra parte, la Gerencia de Recursos Humanos, en fecha 12 de diciembre de 2019, se pagó a la empleada el aguinaldo correspondiente al año 2019.

Asimismo, en planilla mensual correspondiente al mes de enero de 2020, se efectuará el ajuste del pago de salario en la planilla respectiva por los días que laboró la empleada en el período comprendido del 01 al 10 de enero de 2020.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de síes votos favorables: **ACUERDA:**

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####, en plaza nominal y funcional de Médico Magisterial; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Mejicanos, departamento de San Salvador, a partir del 11 de enero de 2020.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Cinco Mil Ciento Sesenta 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,160.68)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Un Mil Veintiuno 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,021.25)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Setenta y Ocho 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$78.48)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Trescientos Sesenta y Seis 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$366.23)**; por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Seis Mil Seiscientos Veintiséis 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,626.64)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Médico Magisterial.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del informe la Directora Presidente sometió a votación el Acuerdo del mismo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos, se aprobó.

**POR TANTO**, Concluida la lectura del informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####**, en plaza nominal y funcional de Médico Magisterial; dejando la plaza vacante en el Policlínico Magisterial de Mejicanos, departamento de San Salvador, a partir del 11 de enero de 2020.
- II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Cinco Mil Ciento Sesenta 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,160.68)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Un Mil Veintiuno 25/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,021.25)**; una compensación por aguinaldo

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

proporcional de **Setenta y Ocho 48/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$78.48)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Trescientos Sesenta y Seis 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$366.23)**; por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Seis Mil Seiscientos Veintiséis 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,626.64)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

III. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Médico Magisterial

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

Acto seguido se procedió a leer el último documento

8.3 **Aceptación de renuncia voluntaria de médico magisterial, del Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Que mediante Contrato Individual de Trabajo Nro. 653/2013, el ISBM contrató a la empleada #####, desde el 08 de mayo de 2013, para brindar servicios en el Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en la plaza nominal y funcional de Médico Magisterial, con salario inicial de contratación de **Un Mil Cien 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,100.00)**.

De conformidad a Certificación del Acuerdo del Punto 7, del Acta número 258, de Sesión Ordinaria realizada el 24 de junio de 2014, el Consejo Directivo en el romano IV, aprobó entre otros, la nivelación salarial de 340 plazas, dentro de las cuales se encontraban 152 plazas de **Médico Magisterial**, estableciéndose como salario mensual para las referidas plazas de **Un Mil Doscientos 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,200.00)**.

Que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 8, del Acta número 151, de Sesión Ordinaria realizada el 04 de abril de 2017, el Consejo Directivo aprobó la escala salarial del ISBM, para el personal contratado bajo la modalidad de Contrato Individual de Trabajo, con efectos desde el 01 de abril de 2017, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, dentro de la cual se encuentra la plaza nominal de Médico Magisterial, con un salario nominal de **Un Mil Doscientos Treinta y Seis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,236.00)**.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo mediante la Certificación del Acuerdo del Punto 4, del Acta número 209, de Sesión Extraordinaria realizada el 13 de abril de 2018, aprobó el Proyecto de la Ley de Salarios y Contratos del ISBM para el ejercicio financiero fiscal 2019, dentro de la cual se encuentra el incremento salarial de la plaza nominal de Médico Magisterial, con un salario

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

nominal de **Un Mil Doscientos Setenta y Tres 08/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,273.08)**, vigente desde el 01 de enero del 2019, hasta la fecha, según presupuesto del ejercicio financiero fiscal 2020.

Según Acuerdo Nro. AP-ISBM-SDS-001-DIC/18; de fecha 21 de diciembre de 2018, emitido por la Presidencia del ISBM; se nombró a la referida empleada con el cargo de Regente del Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con un salario mensual de **Cincuenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$50.00)**.

Que en fecha 09 de diciembre de 2019, la empleada #####, remitió nota bajo la referencia **EXT-ISBM2019-29269**, dirigida al Gerente de Recursos Humanos, licenciado #####, mediante la cual informa su renuncia voluntaria, misma que surtió efectos desde el 01 de enero de 2020, siendo su último día efectivo de pago el 31 de diciembre de 2019.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y el Artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo, el ISBM concederá a los empleados que se retiren voluntariamente, una compensación consistente en una cantidad global por cada año de servicio, según la forma determinada en dicha normativa citada, además de una compensación proporcional en concepto de vacaciones, aguinaldo, y bonificación por los días laborados que le correspondan a la fecha de su retiro voluntario.

La Gerencia de Recursos Humanos, revisó que la empleada tiene a la fecha de su renuncia, **Seis años con doscientos treinta y nueve días**, por lo que se ubica en la segunda categoría de tiempo de servicio, asimismo, se solicitó a la Unidad Financiera Institucional, el visto bueno de los cálculos de prestaciones que corresponden según lo descrito en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, mismos que se detallan a continuación:

TIEMPO DE SERVICIO	PORCENTAJE DE SU SALARIO	FECHAS	
		FECHA INICIO	FECHA FIN
Más de 5 hasta 10 años	45.0% + una compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación	08 de mayo de 2013	31 de diciembre de 2019

Por otra parte, la Gerencia de Recursos Humanos, en fecha 12 de diciembre de 2019, se pagó a la empleada el aguinaldo correspondiente al año 2019.

Además, en planilla de sobresueldos del mes de diciembre 2019, se pagó a la empleada la regencia correspondiente al mes de diciembre de 2019.

### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####, en plaza nominal y funcional de Médico Magisterial; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, desde el 01 de enero de 2020.
- II. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Tres Mil Ochocientos Doce 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,812.44)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Seiscientos Sesenta y Cuatro 09/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$664.09)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Cincuenta y Dos 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.32)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Trescientos Cuarenta y Ocho 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$348.79)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,877.64)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.
- III. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, realizar la propuesta de Médico Regente para el Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, previa solicitud y realización de los trámites administrativos por parte de la Jefatura respectiva.
- IV. Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Médico Magisterial.
- V. Autorizar la aplicación inmediata de dicho Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del informe la Directora Presidente sometió a votación el Acuerdo del mismo conforme a recomendación, por unanimidad de siete votos, se aprobó.

**POR TANTO,** Concluida la lectura del informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección Administrativa, luego de la revisión, análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Recursos Humanos, a la documentación presentada para el trámite de renuncia voluntaria, de conformidad a los artículos 20 literales a) y s) y 22 literales k) y r), de la Ley del ISBM; artículos 20 y 98 del Reglamento Interno de Trabajo y Cláusula 32 del Contrato Colectivo de Trabajo del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por aceptada la renuncia voluntaria de la empleada #####,** en plaza nominal y funcional de Médico Magisterial; dejando la plaza vacante en el Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, desde el 01 de enero de 2020.
  - II. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos,** la gestión para el pago correspondiente de las prestaciones económicas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula
- Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Nro. 32 del Contrato Colectivo de Trabajo y artículo 98 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, siendo la compensación por retiro voluntario de **Tres Mil Ochocientos Doce 44/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$3,812.44)**; más una compensación proporcional por vacaciones de **Seiscientos Sesenta y Cuatro 09/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$664.09)**; una compensación por aguinaldo proporcional de **Cincuenta y Dos 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$52.32)**, y una compensación por bonificación proporcional de **Trecientos Cuarenta y Ocho 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$348.79)**, por lo que el monto total a pagar asciende a la cantidad de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Siete 64/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$4,877.64)**, en concepto de retiro voluntario, compensación proporcional por vacaciones, aguinaldo y bonificación.

- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, realizar la propuesta de Médico Regente para el Consultorio Magisterial de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, previa solicitud y realización de los trámites administrativos por parte de la Jefatura respectiva.
- IV. **Encomendar a la Gerencia de Recursos Humanos**, previa solicitud de la dependencia correspondiente, el inicio del procedimiento de reclutamiento y selección de personal, para la contratación en la plaza nominal y funcional de Médico Magisterial.
- V. **Autorizar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes

#### **Punto Nueve: Puntos presentados por GACI**

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta informó al Directorio que la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha presentado cuatro documentos, el primero de ellos, relativo a informe de la Comisión Evaluadora de Oferta; el segundo documento relativo a modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública Nro. 009/2020-ISBM; los dos últimos puntos en relación a suscripción de convenios con el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” y con el Hospital Nacional General “San Pedro”, de Usulután.

Acto seguido y explicado los anterior, se procede a la lectura del primer documento:

#### **9.1 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA EL AÑO 2020” y aprobación de su recomendación.**

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS**

El 01 de octubre de 2019, la División de Informática y Tecnología a través de la Sub Dirección Administrativa, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar las gestiones necesarias para iniciar el proceso de Licitación Pública Nro. 001/2020-ISBM “SUMINISTRO DE ENLACES DE COMUNICACIÓN E INTERNET DEL ISBM PARA EL

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

AÑO 2020”, por un monto total presupuestado de US\$ 156,283.92.

El 17 de octubre de 2019, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de Licitación anteriormente descrita, según consta en Certificación del Acuerdo del Sub Punto OCHO Punto TRES, DEL PUNTO OCHO del Acta Número DOCE.

El 21 de octubre de 2019, se publicó en un periódico de circulación nacional y en la página web “COMPRASAL” del Ministerio de Hacienda [www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv) y [www.isbm.gob.sv](http://www.isbm.gob.sv), el aviso de convocatoria de la Licitación Pública anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la base, el período comprendido del 22 al 24 de octubre de 2019. En total 14 interesados descargaron la Base de la Licitación Pública.

El 05 de noviembre de 2019, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Enmienda Nro. 1 a la Base de la Licitación anteriormente descrita, según consta en Certificación del Acuerdo del Sub Punto CUATRO PUNTO CUATRO, del Punto CUATRO, del Acta Número QUINCE.

El 08 de noviembre de 2019, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 4 ofertas, la cual cubren los 7 ítems requeridos. En esa misma fecha, se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas, en el cual, se verificó que los licitantes presentaron la correspondiente garantía de mantenimiento de oferta, dándose por aceptadas las 4 ofertas, las cuales fueron evaluadas por la CEO, según los criterios establecidos en la Base de Licitación, finalmente se emitió el informe correspondiente, en el cual se observa en resumen lo siguiente:

**ETAPA I: EXAMEN PRELIMINAR (PONDERACIÓN 0%)**

La CEO, revisó y analizó los documentos especificados en la Cláusula 11 de la Base de Licitación, bajo el criterio “CUMPLE O NO CUMPLE”, solicitando las subsanaciones o aclaraciones necesarias según lo establecido en cláusula 25 de la Base de Licitación, finalizada la evaluación de la Etapa I, la CEO, concluyó que los 4 ofertantes, pasan a la siguiente etapa de evaluación.

**ETAPA II: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10% MÍNIMO REQUERIDO PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA 6%)**

En la evaluación de la situación económica financiera, la CEO aplicó los criterios establecidos en la Base de Licitación y conforme a los resultados obtenidos determinó que ESCUCHA (PANAMA) S.A., SUCURSAL EL SALVADOR y TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, no obtuvieron la puntuación mínima requerida para pasar a la siguiente etapa de evaluación por lo que no continúan en el proceso de evaluación. Los resultados obtenidos por estos ofertantes se muestran a continuación:

DESCRIPCIÓN	RANGOS DE PORCENTAJE		ESCUCHA PANAMA, S.A. DE C.V. SUCURSAL EL SALVADOR			TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.		
			2018			2018		
			Monto \$	Índice	Ponderación	Monto \$	Índice	Ponderación
INDICE DE SOLVENCIA								
= Activo			\$			\$		
Corriente	RANGO ≥1.20	PORCENTAJE 5	2,979,591.00	0.64	0.00	168,712.00	0.97	0.00
Pasivo	≥1.10	3	\$			\$		
Corriente	≥1.00	2	4,663,696.00			173,187.00		

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

INDICE DE ENDEUDAMIENTO								
= Pasivos	RANGO	PORCENTAJE	\$	1.06	0.00	\$	0.84	0.00
Totales	Hasta 0.50	3	6,752,942.00			482,675.00		
Activos	Hasta 0.70	2	\$			\$		
Totales	Hasta 0.80	1	6382,863.00			577,255.00		
INDICE DE RENTABILIDAD								
= Utilidad	RANGO	PORCENTAJE	\$	-113.01	0.00	\$	4.38	0.00
Neta	≥7%	2	(418,244.63)			\$ 4,146.00		
	≥ 6%	1.5	\$			\$		
Patrimonio	≥ 5%	1	(370,079.00)			94,580.00		
<b>PONDERACIÓN TOTAL</b>					<b>0.00</b>			<b>0.00</b>

### ETAPA III: EVALUACIÓN DETALLADA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS SUMINISTROS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 90%)

#### FASE I (PONDERACIÓN 10%):

Se evaluaron las referencias presentadas por los 2 ofertantes que continuaron el proceso de evaluación y obtuvieron ambos el 10%.

**FASE II (PONDERACIÓN 80%):** La CEO evaluó las especificaciones técnicas del suministro, obteniendo los dos ofertantes el 80%, por lo que continúan en el proceso de evaluación.

#### **ETAPA IV: EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN 0%):**

En esta etapa, la CEO verificó que las ofertas no contienen errores de carácter aritmético y que el monto ofertado es acorde al presupuesto estimado por la Unidad Solicitante, según el siguiente detalle:

Nro. de ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.		ENLACEVISIÓN, S.A. DE C.V.	
			PRECIO UNITARIO (IVA Y CESC INCLUIDO)	TOTAL (IVA Y CESC INCLUIDO)	PRECIO UNITARIO (IVA Y CESC INCLUIDO)	TOTAL (IVA Y CESC INCLUIDO)
1	ENLACE CENTRAL DE INTERNET DEL ISBM DE 40 MBPS	1	\$ 708.00	\$ 7,788.00	\$ 1,646.00	\$ 19,752.00
2	ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO DE 2 MBPS. (PARA CONEXIÓN CON EL MINISTERIO DE HACIENDA)	1	\$ 82.60	\$ 908.60	\$ 101.00	\$ 1,212.00
3	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 5 MBPS.	2	\$ 234.82	\$ 5,166.04	\$ 534.00	\$ 6,408.00
4	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 2 MBPS.	2	\$ 147.50	\$ 3,245.00	\$ 262.00	\$ 3,144.00
<b>TOTAL GRUPO 01</b>			<b>\$ 1,172.92</b>	<b>\$ 17,107.64</b>	<b>\$ 2,543.00</b>	<b>\$ 30,516.00</b>
5	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 5 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	3	\$ 234.82	\$ 7,749.06	NO OFERTA	
6	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 3 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	21	\$ 128.62	\$ 29,711.22	NO OFERTA	
7	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1 MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES.	34	\$ 88.50	\$ 33,099.00	NO OFERTA	
<b>TOTAL GRUPO 02</b>			<b>\$ 451.94</b>	<b>\$ 70,559.28</b>	<b>NO OFERTA</b>	
<b>RESULTADO EVALUACIÓN ECONÓMICA:</b>		1a. Opción Adjudicado			2a. Opción Adjudicado	

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Además, se presenta cuadro comparativo con lo presupuestado para aquellos ítems únicos ofertados los cuales se detallan a continuación

NRO. DE ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANTIDAD	MONTO PRESUPUESTADO	MONTOS TOTALES OFERTADOS EN US\$ IVA y CESC INCLUIDO	DIFERENCIA	VARIACIÓN PORCENTUAL DE AHORRO POR ÍTEM
				CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.		
1	ENLACE CENTRAL DE INTERNET DEL ISBM DE 40 MBPS	1	\$ 22,656.00	\$ 8,496.00	\$ 14,160.00	63%
2	ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO DE 2 MBPS. (PARA CONEXIÓN CON EL MINISTERIO DE HACIENDA)	1	\$ 2,109.84	\$ 991.2	\$ 1,118.64	53%
3	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 5 MBPS.	2	\$ 7,788.00	\$ 5,635.68	\$ 2,152.32	28%
4	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 2 MBPS.	2	\$ 4,219.68	\$ 3,540.00	\$ 679.68	16%
5	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 5 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	3	\$ 11,682.00	\$ 8,453.52	\$ 3,228.48	28%
6	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 3 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	21	\$ 66,906.00	\$ 32,412.24	\$ 34,493.76	52%
7	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1 MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES.	34	\$ 40,922.40	\$ 36,108.00	\$ 4,814.40	12%
RESULTADO EVALUACIÓN ECONÓMICA:			\$ 156,283.92	\$ 95,636.64		

La CEO destaca que la institución obtendría un ahorro del 39% respecto al total del monto presupuestado en la contratación de este servicio, optimizando así los recursos manejados por el Estado, en beneficio de la población usuaria del ISBM.

En fecha 08 de enero de 2020, la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (GACI), recibió memorándum del Ingeniero #####, actualmente Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico de Ref. ISBM2020-002017, en el cual solicitó conforme a la sub cláusula 27.5 de la Base de Licitación en referencia, realizar una disminución de las cantidades de servicios requeridos, en el sentido de realizar la contratación a partir del mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2020 manteniendo el monto total presupuestado, según los montos establecidos en el referido documento, por lo cual, la GACI efectuó el cálculo correspondiente, según se muestra en la recomendación descrita en el presente documento. Se aclara que se tenían fondos para realizar las prórrogas según información del memorándum en referencia por lo cual se anexa.

#### **RECOMENDACIÓN:**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*



Nro. de ÍTEM			PRECIO UNITARIO MENSUAL (IVA Y CESC INCLUIDO)	TOTAL (IVA Y CESC INCLUIDO)
1	ENLACE CENTRAL DE INTERNET DEL ISBM DE 40 MBPS	1	\$ 708.00	\$ 7,788.00
2	ENLACE DEDICADO PUNTO A PUNTO DE 2 MBPS. (PARA CONEXIÓN CON EL MINISTERIO DE HACIENDA)	1	\$ 82.60	\$ 908.60
3	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 5 MBPS.	2	\$ 234.82	\$ 5,166.04
4	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 2 MBPS.	2	\$ 147.50	\$ 3,245.00
<b>TOTAL, GRUPO 01</b>				<b>\$ 17,107.64</b>
5	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 5 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	3	\$ 234.82	\$ 7,749.06
6	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 3 MBPS PARA POLICLÍNICOS MAGISTERIALES	21	\$ 128.62	\$ 29,711.22
7	ENLACE DE INTERNET DEDICADO DE 1 MBPS PARA CONSULTORIOS MAGISTERIALES.	34	\$ 88.50	\$ 33,099.00
<b>TOTAL, GRUPO 02</b>				<b>\$ 70,559.28</b>
<b>RESULTADO EVALUACIÓN ECONÓMICA:</b>				<b>\$87,666.92</b>

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para que firme la resolución y el contrato correspondiente.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional** la continuidad de los trámites correspondientes, incluida la notificación de los resultados a los participantes y a la Unidad Técnica Solicitante.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el Acuerdo**, con el objeto de notificar la resolución en el plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Acto seguido se dio lectura a la solicitud, así:

9.2 **Solicitud de modificación a la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas, de la Licitación Pública No. 009/2020-ISBM "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM, AÑO 2020"**.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Punto QUINCE, Sub-punto QUINCE puntos CUATRO del Acta número VEINTIUNO, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 009/2020-ISBM denominada "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM, AÑO 2020", según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART. 20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por el Jefe UACI

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

2	#####	Recepcionista Institucional	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Auxiliar de Pagaduría	Analista Financiero
4	#####	Jefe de Sección de Gestión del Talento Humano	Experta en la Materia

El 08 de enero de 2020, se solicitó a la GACI, realizar gestiones para modificar la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 009/2020-ISBM debido a que la Gerencia de Desarrollo Humano informó que la Licda. #####, nombrada en la CEO antes relacionada, ya no labora para el ISBM ante lo cual propone sustituirla nombrando a la empleada #####, Asistente de Sub Dirección Administrativa, en calidad de experta en la materia.

En atención a lo anterior, la GACI verificó que, según el cronograma de gestión, la evaluación de las ofertas del proceso de licitación en referencia iniciará el 15 de enero de 2020, por lo cual es necesario modificar la conformación de la CEO, para poder ejecutar el cronograma, por lo anterior, la modificación antes relacionada, es procedente en vista que aún no se ha iniciado la evaluación de las ofertas en el proceso de licitación en referencia.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según los artículos 20, literales “k” y “s”, 22 literal “k” y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y artículo 20 de la LACAP, RECOMIENDA al Consejo Directivo:

- I. Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 009/2020-ISBM “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM, AÑO 2020”, aprobada en el Punto QUINCE, Sub Punto QUINCE PUNTO CUATRO del Acta número VEINTIUNO de sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019, dejando sin efecto lo relativo al nombramiento de la licenciada #####, como experta en la materia; quedando conformada la referida CEO, según el cuadro plasmado en el Romano I de la parte recomendativa del punto.
- II. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo, con el objeto de dar seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

Finalizada la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación según recomendación el acuerdo, por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó.

**POR TANTO**, Concluida la lectura del informe de seguimiento presentado por la Sub Dirección Administrativa luego del análisis y gestión efectuada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según los Artículos 20, literales k y s, 22 literal k) y 67, de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y Artículo 20 de la LACAP, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Modificar parcialmente la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública Nro. 009/2020-ISBM “SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL ISBM, AÑO 2020”,** aprobada en el Punto QUINCE, Sub Punto QUINCE PUNTO CUATRO del Acta número VEINTIUNO de sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2019, dejando sin efecto lo relativo al nombramiento de la licenciada #####, como experta en la materia; quedando conformada la referida CEO, según el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DEL INTEGRANTE	CARGO FUNCIONAL	REPRESENTATIVIDAD EN LA COMISIÓN (ART. 20 LACAP)
1	#####	Técnico de Adquisiciones y Contrataciones Institucional	Designado por la Gerencia GACI
2	#####	Recepcionista Institucional	Delegado de la Unidad Solicitante
3	#####	Auxiliar de Pagaduría	Analista Financiero
4	#####	Asistente de Sub Dirección Administrativa	Experta en la Materia

- II. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de dar seguimiento al proceso de evaluación de ofertas.

Acto seguido se dio lectura a la siguiente solicitud

9.3 **Solicitud de autorización para suscripción de Convenio Específico de Cooperación con el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de enero al 31 de diciembre de 2020.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 08 de enero de 2020, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, remitió a la GACI, requerimiento para tramitar la suscripción del convenio interinstitucional con el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”, con el objetivo que dicho hospital preste servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período comprendido de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo total de hasta **\$1,200,000.00**, junto al requerimiento se adjuntaron al expediente: personería y los aranceles para la prestación de los servicios, firmados por el Director del Hospital en referencia y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos quien revisó los aranceles ofertados.

Según la justificación técnica, el Programa de Salud del ISBM busca brindar servicios médicos hospitalarios con el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez” del municipio y departamento de San Salvador, el cual es un hospital especializado en atención de la mujer y su recién nacido, de mayor complejidad y de referencia a nivel nacional, encargado de garantizar

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

atenciones de calidad y calidez basándose en estrategias y recomendaciones propuestas por el Ministerio de Salud en el ámbito preventivo, curación y rehabilitación. Cabe mencionar que, en la plantilla del convenio, se incorporará la cláusula que permite el uso del monto máximo del convenio, aplicando la reasignación del monto mensual correspondiente a los últimos meses para pagar sobregiros.

Con este convenio, el ISBM busca mejorar y actualizar los servicios integrales de salud en la mujer y su recién nacido ya que el Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" cuenta con el recurso médico integral idóneo para la atención en Obstetricia y Ginecología, además tecnología de punta en imagenología para diagnóstico y tratamiento de patologías exclusivas de la mujer; en el área de oncología se obtendrá tratamientos de quimioterapia de última generación, así también las pacientes que requieran atención prenatal de alto riesgo tendrá asegurado ese beneficio, al igual que se contará con la unidad de Cuidados Intensivos para pacientes de Obstetricia que lo requieran.

Por lo tanto, fortalecerá al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial con un Hospital de tercer nivel en el área de Ginecología y Obstetricia.

La GACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que los convenios interinstitucionales, se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por lo que, deberá estar a lo establecido en las leyes de la materia y para el caso, la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud y su reglamento, el Reglamento General de Hospitales y el Convenio Marco de Cooperación para la provisión de servicios de salud entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Salud, normas que habilitan para que el Instituto pueda suscribir convenio de acuerdo a lo requerido por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional por el monto de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,200,000.00).**

#### **RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión y análisis de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, 4 literal b) de la LACAP; 2, 7, 20 literales "k" y "l", 21 y 22 literales "k" y "l" de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud, 4 literal h) del Reglamento de la referida Ley; 67 y 182 del Reglamento General de Hospitales y Cláusula Décima Cuarta del Convenio Marco de Cooperación para la provisión de servicios de salud entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Salud, recomienda al consejo directivo:

- I. Autorizar la suscripción de Convenio Especifico de Cooperación con el Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, durante

el período comprendido de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo mensual de hasta **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,200,000.00)**, según la oferta y aranceles revisados por la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud anexos a la presente documento.

- II. Autorizar a la Directora Presidenta para firmar el Convenio correspondiente, según plantilla adjunta a la presente.
- III. Encomendar a la GACI y a la Unidad Jurídica las gestiones necesarias para formalizar el convenio.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo, para proveer de servicios médico hospitalarios en dicho Hospital a la brevedad posible. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*

Finalizada la lectura del documento, la Directora Presidenta sometió a votación según recomendación el acuerdo, por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*

**POR TANTO**, Concluida la lectura de la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa luego de la gestión y análisis de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 65 de la Constitución de la República; Artículo 4 literal b) de la LACAP; Artículos 2, 7, 20 literales k) y l), 21 y 22 literales k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud; Artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida Ley; Artículos 67 y 182 del Reglamento General de Hospitales; y Cláusula Décima Cuarta del Convenio Marco de Cooperación para la provisión de servicios de salud entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Salud, el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la suscripción de Convenio Específico de Cooperación con el Hospital Nacional de la Mujer “Dra. María Isabel Rodríguez”** para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período comprendido de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo mensual de hasta **CIEN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL 00/00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200,000.00)**, según la oferta y aranceles revisados por la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud anexos a la presente documento.

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta** para firmar el Convenio correspondiente, según plantilla adjunta a la presente.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad de Asesoría Legal**, las gestiones necesarias para formalizar el convenio.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para proveer de servicios médico hospitalarios en dicho Hospital a la brevedad posible.

Acto seguido se continuó conociendo la última solicitud presentada por la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales.

9.4 **Solicitud de autorización para suscripción de Convenio Específico de Cooperación con el Hospital Nacional General San “Pedro” Usulután para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el período de enero al 31 de diciembre de 2020.**

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

El 08 de enero de 2020, la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud a través de la Sub Dirección de Salud, remitió a la GACI, solicitud para la aprobación de convenio con el Hospital Nacional General San “Pedro” Usulután para la prestación servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo total de hasta **\$240,000.00**,

Junto con el requerimiento se presentaron los aranceles para la prestación de los servicios, firmados por el Director del Hospital en referencia y la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a través de los doctores ##### (Gerente), ##### y ##### (ambos supervisores de apoyo médico hospitalario) quienes revisaron los aranceles ofertados, corroborando que son idénticos a los del Hospital Nacional San Rafael, a excepción de los aranceles abajo detallados que también son aceptados considerando que son favorables para la institución:

ARANCELES CON PRECIO SIN COMPARACION CON OTROS HOSPITALES NACIONALES	
PROCEDIMIENTO	ARANCEL
Colecistectomía por laparoscopia más exploración de la vía biliar	\$1,071.00
Polidactilia	\$440.00
Sutura simple de cara en hospital	\$110.00

Según la justificación técnica emitida por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, el Programa de Salud del ISBM busca brindar servicios médicos hospitalarios en todas las zonas geográficas del país y que el servicio sea prestado en forma oportuna a los usuarios a nivel nacional, por tal motivo se ha contemplado realizar un convenio con el Hospital Nacional

General San "Pedro" del municipio y departamento de Usulután, el cual tiene una población de 7,481 usuarios que se beneficiarían con los servicios ofertados por este centro.

Cabe mencionar que en la plantilla del convenio se incorporará la cláusula que permite el uso del monto máximo del convenio, aplicando la reasignación del monto mensual correspondiente a los últimos meses para pagar sobregiros y se han establecido los términos del convenio según la propuesta presentada al Consejo Directivo en el Punto 10 del Acta 12 correspondiente a la sesión ordinaria realizada el 17 de octubre de 2019.

Consta en el expediente la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional Nro. 005-01-2020 por el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 240,000.00)**.

**RECOMENDACIÓN:**

La Sub Dirección Administrativa luego de la gestión y análisis Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 65 de la Constitución de la República; Artículo 4 literal b) de la LACAP; Artículos 2, 7, 20 literales k) y l), 21 y 22 literales k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud; Artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida Ley; Artículos 67 y 182 del Reglamento General de Hospitales; y Cláusula Décima Cuarta del Convenio Marco de Cooperación para la provisión de servicios de salud entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Salud, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Autorizar la suscripción de convenio con el Hospital Nacional General San "Pedro" Usulután, para el período comprendido de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo mensual de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 240,000.00)**, según aranceles revisados por la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, anexos a la presente solicitud.
- II. Autorizar la Directora Presidenta para firmar el Convenio correspondiente.
- III. Encomendar a la GACI y a la Unidad de Asesoría Legal las gestiones necesarias para formalizar el convenio.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo, para proveer de servicios médico hospitalarios en dicho Hospital a la brevedad posible. "\*\*\*\*\*"

\*\*\*\*\*

Concluida la lectura del punto presentado, el pleno requirió encomendar a la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia correspondiente realizar gestiones para la ampliación del número de camas a disposición del ISBM en el referido Hospital y mejorar la presentación del área de acceso y ubicación del espacio de encamados. A la Presidencia se le encomienda realizar *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

comunicación institucional en cuanto a la firma del nuevo convenio.

Finalizada las participaciones, la Directora Presidenta sometió a votación según recomendación más las encomiendas solicitadas, por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó. "\*\*\*\*\*"

„\*\*\*\*\*

**POR TANTO**, Concluida la lectura de la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa luego de la gestión y análisis Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición y de la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 2 y 65 de la Constitución de la República, Artículo 4 literal b) de la LACAP; Artículos 2, 7, 20 literales k) y l), 21 y 22 literales k) y l) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 2 y 5 literal e) de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Salud; Artículo 4 literal h) del Reglamento de la referida Ley; Artículos 67 y 182 del Reglamento General de Hospitales; y Cláusula Décima Cuarta del Convenio Marco de Cooperación para la provisión de servicios de salud entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Ministerio de Salud, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Autorizar la suscripción de convenio con el Hospital Nacional General San “Pedro” Usulután**, para el período comprendido de enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto máximo mensual de hasta **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 20,000.00)**, haciendo un monto máximo total de hasta de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 240,000.00)**, según aranceles revisados por la Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, anexos a la presente solicitud.
- II. **Autorizar la Directora Presidenta** para firmar el Convenio correspondiente.
- III. **Encomendar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y Unidad de Asesoría Legal** las gestiones necesarias para formalizar el convenio.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, a través de la Gerencia correspondiente realizar gestiones para la ampliación del número de camas a disposición del ISBM y mejorar la presentación del área acceso y ubicación del área de encamados.
- V. **Encomendar a la Presidencia** realizar comunicación institucional en cuanto a la firma del nuevo convenio.
- VI. **Declarar la aplicación inmediata** del acuerdo, para proveer de servicios médico hospitalarios en dicho Hospital a la brevedad posible.

**Punto Diez: Verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.**

Referente a este Punto, el ingeniero Oscar Alejandro López Valencia procedió a proyectar la actualización de datos según el sistema de verificación de Despacho de Medicamentos y análisis de casos, procediendo a verificar las atenciones médicas proporcionadas en los diferentes Policlínicos y Consultorios Magisteriales.

Vista la presentación y los datos reflejados en el sistema, se detecto que a la fecha todas las farmacias tienen monto, además los botiquines tienen existencia de medicamentos, visto lo anterior el directorio pidió que se informe al usuario dónde puede reclamar sus medicinas, porque se conoció de un caso que la maestra anduvo en varias farmacias; también se ha identificado que no hay Clonazepam en Sonsonate, pero se verifico que en otros lugares hay existencia. El Sub Director de Salud explicó que dicho medicamento es controlado, pero está en proceso la autorización de despacho en el departamento mencionado, reitera que aún no se tiene la autorización que se ha pedido descentralizar y evitar el traslado.

El pleno en consenso solicito a la Sub Dirección de Salud girar instrucciones para la orientación al usuario, así como informarles los motivos por los que el medicamento Clonazepam no está disponible y las gestiones que se están realizando.

A continuación, se pasaron a conocer los datos de seguimiento de consultas médicas, se tomó como ejemplo el centro de atención de Ilobasco, el cual refleja 128 atenciones, otro caso es el de la doctora ##### de San Francisco Gotera, refleja que dio una sola consulta, por lo que se solicita la investigación correspondiente.

Agotadas las participaciones la Directora Presidenta sometió a votación el Acuerdo de este Punto en los términos de dar por recibida la presentación, adicionado las diferentes encomiendas dadas a la Sub Dirección de Salud, a través de las Gerencias correspondientes, por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó.

Concluida la presentación efectuada por el ingeniero José Oscar López Valencia; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la presentación** efectuada por el ingeniero #####, relativo a verificación en el Sistema de Despacho de Medicamentos y análisis de casos.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, girar instrucciones para la orientación al usuario en relación a los establecimientos en los cuales se puedan obtener los medicamentos, para ello, la receta deberá indicar si será despachada en el Botiquín o en determinada farmacia.

- III. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud informar** a los usuarios sobre los motivos por los que el medicamento Clonazepam no está disponible y las gestiones que se están realizando para su despacho.
  
- IV. **Encomendar a la Técnico Jurídico de Presidencia,** dar seguimiento a los casos presentados en los que se identificó que los médicos tienen pocas consultas registradas en relación al resto de médicos que atendieron el mismo establecimiento.
  
- V. **Aprobar de aplicación inmediata** el presente acuerdo para los efectos correspondientes.

**Punto Once: Gestión de Inmuebles**

En cuanto a este tema, la Sub Directora Administrativa informó al pleno que gracias a la intervención y apoyo del licenciado #####, la Dirección General de Presupuesto ya ejecutó el valúo del inmueble ubicado en el Barrio San Jacinto de San Salvador, el cual se necesita para la instalación del Policlínico Magisterial de San Jacinto, pero dependerá de los resultados que refleje el valúo en mención.

**Punto Doce: Informe de Presidencia.**

La Directora Presidenta expresó que en cumplimiento a las funciones de su cargo ha llevado a cabo el manejo de las funciones administrativas y de igual forma, la coordinación de actividades del ISBM, del veintitrés de diciembre del año 2019 al ocho de enero del corriente año, ambas fechas inclusive. Se contó en el período de vacaciones con el seguimiento a las consultas de los maestros de parte de las Gerencias bajo la responsabilidad de la Sub Dirección de Salud, asimismo, el acompañamiento del ingeniero #####, Jefe de la Unidad de Desarrollo Tecnológico.

Conocido el informe verbal de la Directora Presidenta y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta,** referente a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM, del veintitrés de diciembre al ocho de enero del corriente año, ambas fechas inclusive.
  
- II. **Encomendar a la Unidad de Asesoría Legal y Sub Dirección de Salud, a través de la Gerencia correspondiente,** dar seguimiento a la gestiones impulsadas por la Presidencia ante la Superintendencia Adjunta de Pensiones, en donde se está revisando el tema de la

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

continuidad de los servicios para continuidad de los servicios a favor de los beneficiarios con discapacidad, conforme al Artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM, además se agradeció la participación voluntaria del personal en las reuniones sostenidas durante el período vacacional.

**Punto Trece: Varios:**

**13.1 Lectura de Correspondencia:**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta manifestó al pleno que, en relación a este tema, para esta sesión no se recibió correspondencia para el Consejo Directivo.

**13.2 Informe sobre presentación de Plan Estratégico 2019-2024**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta solicitó dar lectura al informe preparado por la Gerencia de Recursos Humanos.

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

Mediante proceso de Libre Gestión, LG-134/2019-ISBM, denominado “SERVICIOS LOGÍSTICOS Y MOBILIARIO PARA LLEVAR A CABO EVENTOS DE PRESENTACIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2024”, se contrató mediante Órdenes de Compra, 125/2019-ISBM, 126/2019-ISBM Y 127/2019-ISBM, a los proveedores siguientes: Círculo Militar, Corporación Monarca S.A. de C.V y Club Deportivo Santaneco, para que en fechas 14, 17 y 20 de diciembre respectivamente, se llevaran a cabo dichos eventos.

La inversión para la ejecución de los eventos de PRESENTACIÓN DE PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL 2019-2024, es la siguiente:

CORR.	FECHA DE EVENTO	PROVEEDOR	MONTO CONTRATADO	ZONA A CUBRIR	CANTIDAD DE ASISTENTES A EVENTO
1	14/12/2019	Círculo Militar	\$10,480.50	Central y Paracentral	240
2	17/12/2019	Corporación Monarca S.A. de C.V.	\$2,503.20	Oriental	122
3	20/12/2019	Club Deportivo Santaneco	\$2,700.50	Occidental	98
		<b>TOTAL</b>	<b>15,684.20</b>		<b>460</b>

El personal de la institución mostro su agrado y su compromiso, manifestando estar dispuestos para ser partes de este esfuerzo, empoderando al personal con el lema “Tu ISBM en 5 años”, apreciando cual será el camino de la institución durante el quinquenio 2019-2024, conforme a resumen plasmado en el documento.

Conocido el informe verbal de la Directora Presidenta y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

**Dar por recibido y quedar enterados del informe proporcionado por la Gerencia de Recursos Humanos,** referente sobre presentación de Plan Estratégico 2019-2024.

### **13.3 Refrigerios Consejo Directivo**

La Directora Presidenta informó al pleno que en el mes de diciembre pasado, se cerró el consumo de alimentación de Consejo Directivo, con un costo de aproximadamente de doce mil dólares; la propuesta que presenta para el presente año, es considerar la compra de un servicio de comida más un refrigerio a la mitad de lo asignado anteriormente, lo anterior por lo extenso de las jornadas, reiterando que se buscará un paquete de alimentación para desayuno o refrigerio por un valor que no pase de los siete dólares por servicio.

Escuchado lo anterior y se acordó diferir el tema para próxima sesión de Consejo Directivo.

### **13.4 Análisis de ejecución de montos de proveedores durante el año 2019 de la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud.**

Se procedió a dar lectura al informe requerido al momento de aprobar la agenda de esta sesión referente al Análisis Técnico Administrativo ejecución de montos asignados a proveedores del ISBM que prestan servicios al Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período de enero a diciembre de 2019.

Así:

#### **ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, según nuevo organigrama del ISBM realizará entre otras funciones de Monitoreo de Proveedores y de Administradores de Contrato, de los servicios de salud.

Por lo anterior, se consolidó la información de todos los Proveedores privados y nacionales que brindan atenciones al Programa Especial de Salud de Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, tanto a nivel hospitalario, de medicina especializada y sub especializada, de farmacias privadas, de laboratorios clínicos y radiológicos, de odontólogos y maxilofaciales, con la finalidad de realizar un análisis de montos consumidos de enero a diciembre de 2019, para tener una provisión técnica estratégica para el 2020. Por tanto, mediante un trabajo en conjunto, con los Supervisores y Administradores de Contrato de las diferentes áreas asignadas, se resume a continuación el siguiente detalle:

#### **MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE HOSPITALES PROVEEDORES NACIONALES DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

HOSPITALES PROVEEDORES NACIONALES	\$12,614,166.63
-----------------------------------	-----------------

#### **MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE HOSPITALES PROVEEDORES PRIVADOS DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

HOSPITALES PROVEEDORES PRIVADOS	\$10,746,946.76
---------------------------------	-----------------

#### **MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA	\$2,169,802.05
---	----------------

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE FARMACIAS PROVEEDORES PRIVADAS DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

FARMACIAS PROVEEDORES PRIVADAS	\$8,528,107.26
--------------------------------	----------------

\*EL EQUIPO DE FARMACIA TAMBIÉN REALIZA ACTIVIDADES EMANADAS POR LA LEY DE MEDICAMENTOS EN SU NOMBRAMIENTO COMO REGENTES DE 19 BOTIQUINES MAGISTERIALES.

**MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE PROVEEDORES DE LABORATORIOS (CLÍNICOS, RADIOLÓGICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y MAMOGRAFÍAS BILATERALES) PROVEEDORES PRIVADOS DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

LABORATORIO CLINICOS Y RADIOLOGICOS PROVEEDORES PRIVADOS	\$2,617,903.33
--	----------------

\*EL DATO COMPRENDE LABORATORIO CLINICOS, RADIOLOGICOS, PATOLOGICOS, ELECTRODIAGNOSTICO Y MAMOGRAFIAS BILATERALES

**MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE PROVEEDORES DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

PROVEEDORES DE ODONTOLOGIA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL	\$648,390.00
---	--------------

**MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE CASOS DE REEMBOLSOS MAYORES Y MENORES DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

CASOS MAYORES (84)	\$94,770.50
CASOS MENORES (374)	\$25,825.63
TOTAL:	\$120,596.13

**MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE HEMODIÁLISIS DEL 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

TOTAL CONSUMO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS	\$1,626,184.00
--	----------------

TOTAL DE MONTOS EJECUTADOS POR LOS DIFERENTES PROVEEDORES DEL ISBM DURANTE EL 2019, DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, FUE DE **\$39,072,096.16**

**ANÁLISIS TÉCNICO DE MONTOS EJECUTADOS DE PROVEEDORES PRIVADOS Y NACIONALES QUE BRINDAN SERVICIOS AL PLAN ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**

Por medio de la presente, en base a los montos ejecutados de los diferentes Proveedores tanto Nacionales como Privados, que brindan servicios mediante el Plan Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, durante el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se hace un análisis técnico estratégico que se detalla a continuación:

**MONTOS EJECUTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE**

**HOSPITALES NACIONALES PROVEEDORES DEL ISBM: \$12,614,166.63**

Actualmente durante el 2019, hemos tenido convenios interinstitucionales con el Ministerio de Salud, para 21 Hospitales Nacionales, que prestan servicios para el Plan Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de los cuales, se ha tenido a bien durante el 2019, dos resoluciones modificativas para prórrogas semestrales. Así mismo, también se ha contado con una resolución modificativa por un año para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (I.S.R.I.), de las cuales, se ha ejecutado un monto total desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, de \$12,614,166.63

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Dichas atenciones, se han realizado mediante detalles de consultas de emergencia, consulta externa ambulatoria, cirugías electivas, cirugías de emergencia, pacientes ingresados de atenciones por medicina interna, pediatría, cirugía general, gineco-obstetricia y las diferentes sub especialidades cuando lo ameritan, unidad de cuidados intermedios, intensivos, tanto neonatales, pediátricos, de adultos y embarazadas, atenciones de partos vaginales y cesáreas, exámenes de laboratorios y gabinete, y otros.

De la atención hospitalaria, se ha recibido atenciones en hospitales nacionales periféricos, hospitales regionales y nacionales que forman parte del Ministerio de Salud, más las atenciones del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral (I.S.R.I.), que tienen un convenio interinstitucional con el ISBM, que han ejecutado montos considerables, aplicados a cada prórroga de semestre de los hospitales nacionales proveedores su respectivo incremento a muchos de ellos, que tiene mayor afluencia de pacientes, donde el reto que se tiene para el 2020, es que dichas atenciones se mejoren, en el sentido que se está realizando un gasto considerable en dichos hospitales nacionales proveedores, pero que debe ir encaminado a fortalecer la humanización de la salud para los usuarios del ISBM, mediante una atención con calidad y calidez.

De igual forma, se debe fomentar la medicina preventiva, mayor capacidad de resolución del primer nivel de atención en los policlínicos y consultorios magisteriales, agilizar de una forma dinámica el giro-cama en los pacientes ingresados, con un alto nivel resolutivo, donde se debe justificar por parte de la supervisión de apoyo hospitalario, cada día su causa o razón de estar ingresado el paciente, para de esta manera lograr una optimización de los recursos institucionales.

#### **MONTOS EJECUTADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE**

#### **HOSPITALES PRIVADOS PROVEEDORES DEL ISBM: \$10,746,946.76**

Actualmente durante el 2019, hemos tenido Contratos con 6 Hospitales Proveedores Privados, que prestan servicios para el Plan Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, que son un importante apoyo para el primer nivel de atención cuando la causa de enfermedad amerita resolución hospitalaria, así mismo, cuando la capacidad de los Hospitales Nacionales Proveedores del ISBM se ve superada y cuando el nivel de resolución de sus ingresos, son de alta complejidad o ameritan estudios o procedimientos especiales. Para ello, se tuvo a bien durante el 2019, una prórroga de contratación directa de 2018, para enero 2019 para varios de ellos, posteriormente se ha tenido 2 procesos de licitación pública, mediante LACAP, con sus respectivos incrementos del 20%, para 4 hospitales privados, 2 de ellos, 1 licitación pública con sus respectivos incrementos del 20% y que además no han sido suficientes para terminar el año, motivo por el cual, para el mes de noviembre 2019, se tomó a bien realizar 1 libre gestión para 1 hospital proveedor para dar continuidad en las atenciones hasta fin de año. Así mismo, se realizó procesos de libre gestión en diciembre 2019, para poder terminar el año, en los Hospitales Proveedores tipo "A", del departamento de San Salvador y San Miguel. Por todo ello, se ha ejecutado un monto total desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, de \$10,746,946.76

Dichas atenciones, se han realizado mediante detalles de consultas de emergencia, cirugías electivas, cirugías de emergencia, pacientes ingresados de atenciones por medicina interna, pediatría, cirugía general, gineco-obstetricia y las diferentes sub especialidades cuando lo ameritan, atenciones de partos vaginales y cesáreas, exámenes de laboratorios y gabinete, y otros y aquellas atenciones en unidad

de cuidados intermedios, intensivos, tanto neonatales, pediátricos, de adultos y embarazadas, que son atendidos en Hospitales Proveedores Privados tipo "A, B y C" respectivamente.

Ante tal situación, el reto que se tiene para el 2020, es que dichas atenciones se mejoren, en el sentido que se está realizando un gasto considerable en dichos hospitales proveedores privados, donde se debe utilizar dichas atenciones en los Hospitales Proveedores Privados tipo "A", sean utilizados para casos de alta complejidad y nivel de resolución. Al mismo tiempo, debe ir las atenciones hospitalarias, encaminadas a fortalecer la humanización de la salud para los usuarios del ISBM, mediante una atención con calidad y calidez. De igual forma, se debe fomentar la medicina preventiva, mayor capacidad de resolución del primer nivel de atención en los policlínicos y consultorios magisteriales, agilizar de una forma dinámica el giro-cama en los pacientes ingresados, con un alto nivel resolutivo en los hospitales nacionales proveedores, y que las atenciones en los Hospitales Proveedores Privados, deben estar bien justificadas por parte de la supervisión de apoyo hospitalario, ya sea por nivel de complejidad hospitalaria, sea Hospital Tipo "A, B ó C"; en el que cada día se verifique su causa o razón de estar ingresado el paciente, para de esta manera lograr una optimización de los recursos institucionales.

#### **MONTOS EJECUTADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE**

#### **PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA DEL ISBM: \$2,169,802.05**

Actualmente se empezó con prórroga de licitación del 2018, para el mes de enero 2019, para los médicos especialistas y sub especialistas, posteriormente desde febrero a la fecha, se cuenta con 130 especialistas y sub especialistas, que brindan servicios como proveedores privados en sus clínicas, los cuales han sido contratados mediante Licitación Pública. En todos ellos, se ha ejecutado un monto del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 de **\$2,169,802.05**

Muchos de ellos, dependiendo su especialidad o sub especialidad, realizan consultas y/o procedimientos en sus clínicas privadas, mediante el horario ofertado, así mismo, aquellos especialistas o sub especialistas que realizan procedimientos de cirugías electivas, las cuales las preparan mediante exámenes operatorios y evaluaciones preoperatorias, se les ha dado un acompañamiento por parte del Equipo de Supervisión, durante todo el 2019 para dar agilización de dichos procedimientos y de esa manera evitar retraso en las cirugías electivas.

Ante tal situación, el reto que se tiene para el 2020, es que dichas atenciones se mejoren, en el sentido que se está realizando un gasto considerable para los diferentes especialistas y sub especialistas contratados, encaminadas a fortalecer la humanización de la salud para los usuarios del ISBM, mediante una atención con calidad y calidez. De igual forma, se debe fomentar la medicina preventiva, mayor capacidad de resolución del primer nivel de atención en los policlínicos y consultorios magisteriales, evitar referencias que no proceden, para de esta manera lograr una optimización de los recursos institucionales y fomentar el número de ofertas para lograr mayor cobertura en aquellos ítems que quedan desiertos en las Licitaciones de Medicina Especializada y Sub Especializada.

#### **MONTOS EJECUTADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE**

#### **FARMACIAS PROVEEDORES PRIVADAS DEL ISBM: \$8,528,107.26**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Para el mes de enero 2019, las farmacias proveedores privadas, empezaron con prórroga de licitación pública de 2018. Desde febrero a la fecha del 2019, se ha tenido dos procesos de licitación pública, teniendo 68 farmacias actualmente, teniendo un monto ejecutado de \$8,528,107.26

Ante tal situación, el reto para el 2020, es que se fortalezca los botiquines magisteriales, compra de medicamentos, para lograr una mejor cobertura institucional a nivel nacional y creación de más botiquines, con la finalidad de disminuir la dependencia de las farmacias proveedores privados. Así mismo garantizar en el caso de las Farmacias Proveedores Privadas, tengan la disponibilidad y existencia de todos los medicamentos ofertados y adjudicados.

**MONTOS EJECUTADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE**

**LABORATORIOS (CLÍNICOS, RADIOLÓGICOS, PATOLÓGICOS, ELECTRODIAGNÓSTICO Y MAMOGRAFÍAS BILATERALES) PROVEEDORES PRIVADOS DEL ISBM: \$2,617,903.33**

Con respecto a los Laboratorios Clínicos y Radiológicos Proveedores Privados, comenzaron con prórroga de licitación 2018 para el mes de enero 2019. Posteriormente, a partir de febrero a la fecha, se ha tenido un proceso de licitación pública, en la cual hay 54 laboratorios, que se clasifican de la siguiente manera, 38 laboratorios clínicos, 7 laboratorios radiológicos, 2 patológicos, 2 de Electrodiagnósticos y 5 de mamografías bilaterales, que se han ejecutado un monto total del 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, por \$2,617,903.33, que se detallan a continuación:

a-) Laboratorios Clínicos Privados	\$1,153,713.39
b-) Laboratorios Radiológicos Privados	\$1,175,032.10
c-) Laboratorios Patológicos Privados	\$80,892.84
d-) Laboratorios de Electrodiagnósticos	\$62,470.00
e-) Servicios de Mamografía Bilateral	\$145,795.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$2,617,903.33</b>

Debemos para el 2020, fortalecer los insumos y reactivos para los Laboratorios Clínicos Institucionales, con contratación de recurso humano de personal de laboratorio clínico institucional y ampliar la cobertura de servicios. Así mismo, fortalecer al primer nivel de atención, con la finalidad de generar boletas con exámenes debidamente indicados, por parte de los médicos tratantes, mediante una evaluación integral al paciente y de esta manera lograr una optimización de los recursos.

**MONTOS EJECUTADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE PROVEEDORES DE ODONTOLOGÍA Y CIRUGÍA MAXILOFACIAL DEL ISBM: \$648,390.00**

Con respecto a los proveedores de odontología y cirugía maxilofacial, empezaron el mes de enero 2019, con prórroga de licitación pública del 2018. Ya desde febrero a la fecha, contamos con 63 proveedores privados de Odontología y 4 cirujanos maxilofaciales a nivel nacional, con un monto ejecutado de \$648,390.00

Para ello, de cara al 2020, se debe potenciar los insumos y consultas de los diferentes centros odontológicos magisteriales, donde tengamos un adecuado mantenimiento a los equipos de odontología, capacitación al personal de odontología y tener un informe más preciso de los usuarios censados en sus consultas respectivas, promoviendo una atención integral, con calidad y calidez como parte de la humanización de la salud para los usuarios del ISBM. Fomentar mayor disponibilidad de Cirujanos Maxilofaciales para la atención de los pacientes que lo requieren a nivel nacional.

**MONTOS EJECUTADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE CASOS DE REEMBOLSOS MAYORES Y MENORES DEL ISBM: \$1,815,181.15**

CASOS MAYORES (84)	\$94,770.50
CASOS MENORES (374)	\$25,825.63
<b>TOTAL:</b>	<b>\$120,596.13</b>

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

Desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2019, se han tenido 84 casos de mayores de reembolso y 374 casos menores de reembolso, haciendo un total de montos ejecutados de \$120,596.13, que han procedido.

Para el 2020, mediante una optimización de recursos, fortaleciendo la atención a usuarios del ISBM en el primer nivel de atención que deben interactuar y trabajar de forma integrada con el nivel de atención hospitalaria, para que disminuyan las causas de reembolsos y se tenga una cobertura durante todo el año en los diferentes servicios de salud, que forman parte del Programa Especial de Salud del ISBM.

**MONTOS EJECUTADOS CONSOLIDADOS DE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019 DE**

**SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS DEL ISBM: \$1,626,184.00**

Una de las prioridades del Plan Especial de Salud del ISBM, ha sido dar una adecuada atención y seguimiento oportuno a los usuarios que padecen de Enfermedad Renal Crónica que ameritan Hemodiálisis, para ello, se ha tenido un monto ejecutado para 2019 de \$1,626,184.00 en los diferentes proveedores donde se realizan servicios de hemodiálisis.

El reto para el 2020, es lograr con la ayuda del primer nivel de atención y a nivel hospitalario y con los diferentes proveedores de medicina especializada y sub especializada, realizar un estudio para valorar los estadios de enfermedad renal para lograr un mejor estudio de prevención y atención.

**PACIENTES FALLECIDOS DEL ISBM DURANTE 1 DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019.**

Toda muerte es un evento trágico para la persona que lo sufre y al mismo para su entorno familiar, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, se tuvo una totalidad de 60 defunciones hospitalarias, cuyo reto para este 2020, es mediante una atención integral para los pacientes del ISBM, en lo posible tratar de disminuir los indicadores de morbi-mortalidad hospitalaria, haciendo énfasis en la prevención, potenciar la atención de salud en el primer nivel y fortalecer con un adecuado seguimiento y monitoreo continuo a nivel hospitalario.

Así mi informe.   
.....  
.....

Visto el documento el documento el Lic. Francisco Cruz Martínez solicito adicionar una columna que demuestre lo ejecutado contra lo presupuestado del año 2019, para contar con datos reales.

El licenciado Emilio Roberto Alexander felicito por la elaboración de este documento, solicitando que para informes futuros la información la debe ser más sintetizada a través de un informe ejecutivo.

Los demás miembros del pleno también lo felicitaron porque es la primera vez que se les presenta un informe bien detallado.   
.....  
.....

Conocido el informe presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido y quedar enterados del informe proporcionado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, de Análisis Técnico Administrativo**

ejecución de montos asignados a proveedores del ISBM que prestan servicios al Programa Especial de Salud del ISBM, durante el período de enero a diciembre de 2019.

- II. **Encomendar a la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud**, la presentación de información gerencial comparativa de lo presupuestado y lo ejecutado.
- III. **Encomendar a la Sub Direcciones Administrativa y de Salud, así como de Unidades de Staff**, girar instrucciones a los jefes bajo su responsabilidad, presentar información gerencial requerida a través de resúmenes ejecutivos.

**13.5 Entrega de Programación de Sesiones Ordinarias primer semestre de 2020, del Consejo Directivo del ISBM, Período 2019-2024.**

La Directora Presidenta a través de la Técnico Jurídica para Presidencia, entregó programación de Sesiones Ordinarias Período 2019-2024, primer semestre del año en curso. Dieron por recibida y conocida la referida calendarización.

**13.6 Informe sobre servicios de laboratorios, farmacias y medicina especializa y sub especializada disponibles para enero 2020, ya que lic. Cruz ha recibido reporte que no hay cirugía maxilofacial en San Miguel y que las citas se están dando en Santa Tecla, pero hasta mayo.**

Se procedió a dar lectura al informe requerido al momento de aprobar la agenda de esta sesión sobre servicios de laboratorios, farmacias y medicina especializa y sub especializada disponibles para enero 2020, ya que lic. Cruz ha recibido reporte que no hay cirugía maxilofacial en San Miguel y que las citas se están dando en Santa Tecla, pero hasta mayo.

Así:

**ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:**

La Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, a petición de los Miembros del Consejo Directivo del ISBM, éste día nueve de enero de dos mil veinte, se solicitan que se incorpore los siguientes puntos a ser incorporados con su respectivo informe:

**13.6 Informe sobre Servicios de Laboratorios, Farmacias y Medicina Especializada y Sub Especializada disponibles para enero 2020, ya que se ha recibido reporte que NO hay Cirugía Maxilofacial en San Miguel y que las citas se están dando en Santa Tecla, pero hasta mayo 2020.**

Por lo anterior, se ha tomado a bien consolidar la información de todos los Proveedores privados que brindan servicios para la Medicina Especializada y Sub Especializada durante el mes de enero de 2020, ya que lo menciona en la solicitud, el cual se detalla en el siguiente el cuadro adjunto:

**CUADRO 1 (PROVEEDORES DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA PRIVADOS PRORROGADOS PARA ENERO Y FEBRERO 2020 DEL ISBM):**

ESPECIALIDAD	PROVEEDOR	Nro. DE CONTRATO	NUMERO DE RESOLUCION MOFICATIVA DE CONTRATO	MONTO MESUAL PARA CONSULTA	MONTO MENSUAL PARA PROCEDIMIE	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO DE
--------------	-----------	------------------	---	----------------------------	-------------------------------	-------------------------	---

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

					NTO, VACUNAS O PRUEBAS	US IVA INCLUIDO	ENERO A FEBRERO DE 2020
ALERGOLOGÍA	CARLOS ARMANDO RUBIO MÁRQUEZ	ME-062/2019- ISBM	379/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALERGOLOGÍA	MARTA ALICIA LARÍN LÓPEZ	ME-001/2019- ISBM	380/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALERGOLOGÍA	HERBERT ARMANDO SALAZAR BARRIENTOS	ME-081/2019- ISBM	381/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALERGOLOGÍA	ASTRID KARINA LIZAMA DE HASBUN	ME-002/2019- ISBM	382/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALERGOLOGÍA	ANA LUZ CABALLERO SIBRIAN	ME-112/2019- ISBM	383/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALERGOLOGÍA PEDIATRA	JAIME SALVADOR CALDERON RIVERA	ME-003/2019- ISBM	384/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALERGOLOGÍA PEDIATRA	MARTA ELVIRA RUBIO ORREGO	ME-005/2019- ISBM	385/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 3,400.00	\$ 4,000.00	\$ 8,000.00
ALGOLOGO	CLAUDIA BEATRIZ CRUZ AYALA	ME-070/2019- ISBM	386/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
CARDÍOLOGO INTERVENCIONISTA	JOSÉ ROBERTO DURAN NAVARRO	ME-118/2019- ISBM	387/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	NOE ALFREDO SURA MORAN	ME-006/2019- ISBM	388/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	KEYRI LILIBETH REYES DE ORTIZ	ME-007/2019- ISBM	389/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	JACOBO ISMAEL RIVERA SOLORZANO CONOCIDO POR JACOBO ISMAEL RIVERA.	ME-008/2019- ISBM	390/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	LUIS ALONSO VÁSQUEZ LÓPEZ	ME-009/2019- ISBM	391/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	ANGEL ROMEO HERNÁNDEZ RUBIO	ME-010/2019- ISBM	392/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	JUAN FRANCISCO LAÍNEZ FLORES	ME-011/2019- ISBM	393/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	JOSÉ MARÍA GARAY BERNAL	ME-004/2019- ISBM	394/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	OMAR ANTONIO CALLEJAS SANDOVAL	ME-113/2019- ISBM	395/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	TATIANA ELIZABETH VELARDE DE VICENTE	ME-012/2019- ISBM	396/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	FRANCISCO EDUARDO MIRANDA CARBALLO	ME-031/2019- ISBM	397/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUGÍA GENERAL	BOLIVAR VOLTER LUICENTE AGUIRRE SANDOVAL	ME-013/2019- ISBM	398/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUJANO PEDIATRA	JOSE MANUEL PACHECO PAZ	ME-014/2019- ISBM	399/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
CIRUJANO PLÁSTICO	LUIS ERNESTO CERRITOS ESPINOZA	ME-117/2019- ISBM	400/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
COLOPROCTOLOGO	JOSE ANTONIO RECINOS BOLAÑOS	ME-015/2019- ISBM	401/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
COLOPROCTOLOGO	GUILLERMO ALCIDES REYES GÓMEZ	ME-016/2019- ISBM	402/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
COLOPROCTOLOGO	MARTA EVELYN MENA MARQUEZ	ME-132/2019- ISBM	403/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
DERMATÓLOGO	JORGE SERGIO HASBÚN GUEVARA	ME-017/2019- ISBM	404/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	IRMA ISABEL GÓMEZ CHÁVEZ	ME-018/2019- ISBM	405/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	CARLOS VICENTE OSÉGUEDA VILLEGAS	ME-119/2019- ISBM	406/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	CARLOS RODOLFO GARCÍA ZELAYA	ME-065/2019- ISBM	407/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	MARGARITA BEATRIZ YANEZ AMAYA	ME-066/2019- ISBM	408/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	MARÍA ELENA CASTELAR DE RAMOS	ME-019/2019- ISBM	409/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	SONIA DEL CARMEN BONILLA LÓPEZ	ME-020/2019- ISBM	410/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
DERMATÓLOGO	RONALD MANRIQUE FUNES LINARES	ME-067/2019- ISBM	411/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
ENDOCRINOLOGO	LUIS ÁNGEL ZELAYA GARCÍA	ME-021/2019- ISBM	412/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ENDOCRINOLOGO	CECILIA AIDA CALDERON DE ARGUETA	ME-114/2019- ISBM	413/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ENDOCRINOLOGO	CAROLINA JEANETTE RECINOS BOLAÑOS	ME-022/2019- ISBM	414/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ENDOCRINOLOGO	IVY IVONNE GALDÁMEZ DE TORRES	ME-023/2019- ISBM	415/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ENDOCRINOLOGO	LYA VERONICA SANDOVAL DE ÁLVAREZ	ME-115/2019- ISBM	416/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ENDOCRINOLOGO	CARLOS MARCEL MARTÍNEZ AGUILAR	ME-096/2019- ISBM	417/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GASTROENTERÓLOGO	RAQUEL ESMERALDA CRUZ LÓPEZ	ME-024/2019- ISBM	418/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,650.00	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00
GASTROENTERÓLOGO	CARLOS FRANCISCO MENENDEZ VELADO	ME-025/2019- ISBM	419/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,650.00	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00
GASTROENTERÓLOGO	LUIS ROBERTO YANES VENTURA	ME-071/2019- ISBM	420/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,650.00	\$ 2,250.00	\$ 4,500.00
GINECÓLOGO COLPOSCOPISTA	CARLA SUSANA CALLEJAS DE GÓMEZ	ME-027/2019- ISBM	421/2019-ISBM	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
GINECÓLOGO COLPOSCOPISTA	MYRIAM ELIZABETH MAYEN DE SAPRISSA	ME-028/2019- ISBM	422/2019-ISBM	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
GINECÓLOGO MASTOLOGO	LEILA MARINA ACEVEDO DE ARGUETA	ME-098/2019- ISBM	423/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,900.00	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00
GINECÓLOGO MASTOLOGO	ALMA CÉLINA ESCAMILLA DE DURAN	ME-120/2019- ISBM	424/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,900.00	\$ 2,500.00	\$ 5,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

GINECÓLOGO OBSTETRA	JOSE EDGARDO FLORES FUENTES	ME-029/2019- ISBM	425/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	CELIA MARLENY TREJO DE CRUZ	ME-030/2019- ISBM	426/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	BRENDA ROXANA ROSEMBROCK DE HERNÁNDEZ,	ME-044/2019- ISBM	427/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	LILIAN DEL CARMEN ORELLANA DE OSEGUEDA	ME-121/2019- ISBM	428/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	GUADALUPE HERNÁNDEZ RENDEROS CONOCIDO POR FRANCISCO GUADALUPE HERNÁNDEZ RENDEROS	ME-033/2019- ISBM	429/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	LORENA JANET RAMIREZ DE HANDAL	ME-032/2019- ISBM	430/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	CLAUDIA PATRICIA MORALES DE LUNA	ME-034/2019- ISBM	431/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	MAYRA PATRICIA SANCHEZ PALACIOS	ME-035/2019- ISBM	432/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO OBSTETRA	SANDRA MARIBEL URRUTIA DE ARANIVA	ME-036/2019- ISBM	433/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
GINECÓLOGO ONCÓLOGO	ARMIDA DEL CARMEN CANIZALES AMAYA	ME-037/2019- ISBM	434/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
GINECÓLOGO ULTRASONOGRAFIS TA	ROCIO DE LOS ANGELES RIVERA DE HERNÁNDEZ	ME-038/2019- ISBM	435/2019-ISBM	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
HEMATÓLOGO	ODINA ESCANY MENDEZ BONILLA	ME-122/2019- ISBM	436/2019-ISBM	\$ 1,300.00	\$ -	\$ 1,300.00	\$ 2,600.00
INTERNISTA	PEDRO ANTONIO FUENTES BRAN	ME-039/2019- ISBM	437/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	ADÁN VELÁSQUEZ LUPI, CONOCIDO POR ADAN LUPI	ME-040/2019- ISBM	438/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	OSWALDO ERNESTO MARTÍNEZ MARTÍNEZ	ME-041/2019- ISBM	439/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	FRANCISCO ALBERTO MORALES LÓPEZ	ME-110/2019- ISBM	440/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	PEDRO AMILCAR SERVELLÓN RODRÍGUEZ	ME-042/2019- ISBM	441/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	IRSA IDALIA BARRERA DE LEIVA	ME-109/2019- ISBM	442/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	NELSON ALEXANDER AQUINO AGUILAR	ME-043/2019- ISBM	443/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	MARLON IVAN RIVERA NAVAS	ME-063/2019- ISBM	444/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA	MAYRA YANIRA PORTILLO DE TORRES	ME-045/2019- ISBM	445/2019-ISBM	\$ 700.00	\$ 300.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA CARDIÓLOGO	EMMA HAYDEE FLORES DE ESPINAL	ME-046/2019- ISBM	446/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
INTERNISTA CARDIÓLOGO	ALFREDO CRUZ	ME-047/2019- ISBM	447/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
INTERNISTA CARDIÓLOGO	RAÚL ERNESTO RAMOS CRUZ CONOCIDO COMO RAÚL ERNESTO RAMOS CASTILLO	ME-048/2019- ISBM	448/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
INTERNISTA CARDIÓLOGO	OSCAR FRANCISCO MARTÍNEZ LAZO	ME-123/2019- ISBM	449/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
INTERNISTA CARDIÓLOGO	OSCAR ARMANDO MARTÍNEZ FUENTES	ME-108/2019- ISBM	450/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
INTERNISTA NEUMÓLOGO	WALTER OSWALDO ALMENDÁREZ JUÁREZ	ME-050/2019- ISBM	451/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA NEUMÓLOGO	MARITZA GUADALUPE MELGAR DE GUARDADO	ME-049/2019- ISBM	452/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
INTERNISTA NEUMÓLOGO	WALTER LEONEL PORTILLO CUELLAR	ME-068/2019- ISBM	453/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
NEFRÓLOGO	IRMA MAYELA LEIVA GARCILAZO	ME-051/2019- ISBM	454/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 8,400.00	\$ 9,000.00	\$18,000.00
NEFRÓLOGO	CARLOS IGNACIO CHICA MENDEZ CONOCIDO POR CARLOS IGNACIO CHICAS MÉNDEZ	ME-107/2019- ISBM	455/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
NEFRÓLOGO	NESTOR GODOFREDO AYALA GÓMEZ	ME-124/2019- ISBM	456/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
NEFRÓLOGO	ANA LIDIA BENÍTEZ DE CRUZ	ME-106/2019- ISBM	457/2019-ISBM	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
NEFRÓLOGO	ALCIRA JOHANNA DE MARÍA URÍAS DE MAYEN	ME-052/2019- ISBM	458/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 8,400.00	\$ 9,000.00	\$18,000.00
NEUROCIRUJANO	GERARDO ARTURO RIVERA RODAS	ME-053/2019- ISBM	459/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
NEUROCIRUJANO	RUBÉN EDUARDO AMAYA CONTRERAS	ME-054/2019- ISBM	460/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
NEUROCIRUJANO	MARIO HUMBERTO MINERVINI MARIN	ME-105/2019- ISBM	461/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
NEURÓLOGO	HECTOR ARISTIDES ORREGO CASTELLANOS	ME-055/2019- ISBM	462/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	MARTA PATRICIA RIVERA DE QUINTANILLA, ADJUDICADA COMO MARTA PATRICIA RIVERA LEMUS	ME-056/2019- ISBM	463/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	RENE HERNAN PARADA VÁSQUEZ	ME-057/2019- ISBM	464/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	MARIO ARNOLDO MONTROYA VILLACORTA	ME-058/2019- ISBM	465/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	CARLOS ANTONIO ARAUJO GRIMALDI	ME-103/2019- ISBM	466/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

OFTALMÓLOGO	ALBA GUILLERMINA GARCÍA GARCÍA	ME-059/2019- ISBM	467/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	ALVARO RONALD ALFONSO OSORIO	ME-060/2019- ISBM	468/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	DAISY MARÍA GUARDADO DE ALFONSO	ME-064/2019- ISBM	469/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	RUDDY MAURICIO RIVERA ALEMÁN	ME-126/2019- ISBM	470/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
OFTALMÓLOGO	MARVIN JOSÉ MOLINA AVENDAÑO	ME-061/2019- ISBM	471/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 1,400.00	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
ORTOPEDA	ARISTIDES ANTONIO NUÑEZ CACERES	ME-072/2019- ISBM	472/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ORTOPEDA	CÉSAR ENRIQUE SURA MAGAÑA	ME-073/2019- ISBM	473/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ORTOPEDA	EDWIN JOEL AMAYA SARAVIA	ME-074/2019- ISBM	474/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ORTOPEDA	MARIO RIGOBERTO PORTILLO MIRANDA	ME-102/2019- ISBM	475/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ORTOPEDA	ITALO ERNESTO MARTÍNEZ MUNGUIA	ME-116/2019- ISBM	476/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
ORTOPEDA	JORGE NELSON SANTOS PINEDA	ME-101/2019- ISBM	477/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	ERNESTO CÁCERES MOLINA	ME-100/2019- ISBM	478/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	EDGAR ARTURO PERDOMO FLORES	ME-080/2019- ISBM	479/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	CARLOS ERNESTO ARGUETA ACEVEDO	ME-099/2019- ISBM	480/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	JORGE ALEXANDER MERCADO LARA	ME-111/2019- ISBM	481/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	FLOR DE MARÍA ROMERO REYES	ME-088/2019- ISBM	482/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	ALEX WILFREDO MINERO ORTIZ	ME-089/2019- ISBM	483/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	JUAN BAUTISTA CABALLERO SIBRIAN	ME-082/2019- ISBM	484/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO	ULISES LOHENGRIN CASTRO GÓMEZ	ME-083/2019- ISBM	485/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
OTORRINOLARINGÓ LOGO PEDIATRA	MARLON ALBERTO TORRES CABRERA	ME-090/2019- ISBM	486/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 900.00	\$ 1,500.00	\$ 3,000.00
PEDIATRA	DUGLAS ELENILSON SOLORZANO CAMPOS	ME-079/2019- ISBM	487/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PEDIATRA	WILLIAM RICHARDSON PARADA MONTANO	ME-075/2019- ISBM	488/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PEDIATRA	GLENDA MARÍA VILLALTA DE LÓPEZ CONOCIDA GLENDA MARÍA DE PAUL	ME-076/2019- ISBM	489/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PEDIATRIA	HILDA DORIS MERINO DE MENJIVAR	ME-091/2019- ISBM	490/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PEDIATRA	LUZ ANGELICA RIVAS DE AGUIRRE	ME-084/2019- ISBM	491/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PERINATOLOGO	INGRID JEANNETTE CHAVARRIA CRUZ	ME-069/2019- ISBM	492/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PERINATOLOGO	HEIDI CAROLINA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ	ME-085/2019- ISBM	493/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PERINATOLOGO	FRANCISCO ARTURO ÁLVAREZ POLANCO	ME-092/2019- ISBM	494/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
PSIQUIATRA	SONIA DEL CARMEN SANTOS DE ALVARENGA	ME-077/2019- ISBM	495/2019-ISBM	\$ 1,400.00	\$ -	\$ 1,400.00	\$ 2,800.00
REUMATÓLOGO	DENNIS RENE FLORES CHÁVEZ	ME-128/2019- ISBM	496/2019-ISBM	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
REUMATÓLOGO	EVA MARÍA ZOLANO DE MORALES	ME-093/2019- ISBM	497/2019-ISBM	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
REUMATÓLOGO	CLAUDIA MARÍA CASTELLANOS DE BARÁ	ME-129/2019- ISBM	498/2019-ISBM	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
REUMATÓLOGO	ESTER MARÍA LEÓN GUTIÉRREZ	ME-086/2019- ISBM	499/2019-ISBM	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
REUMATÓLOGO	ROQUE ALEJANDRO BARAHONA JORGE	ME-130/2019- ISBM	500/2019-ISBM	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00	\$ 4,000.00
URÓLOGO	WALTER JAMES MORÁN MARTICORENA	ME-078/2019- ISBM	501/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
URÓLOGO	ALDO ERICK FLORES HERNÁNDEZ	ME-087/2019- ISBM	502/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
URÓLOGO	DUNCAN BENJAMIN CUNZA ALFARO	ME-094/2019- ISBM	503/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
URÓLOGO	CÉSAR ALEJANDRO VELÁSQUEZ CALLES	ME-131/2019- ISBM	504/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
URÓLOGO	WILLIAM EDGARDO RAMOS VEGA	ME-095/2019- ISBM	505/2019-ISBM	\$ 600.00	\$ 400.00	\$ 1,000.00	\$ 2,000.00
<b>TOTAL: 127 ESPECIALISTAS Y SUB ESPECIALISTAS CON UN MONTO TOTAL ADJUDICADO DE \$456,900.00, PRORROGADOS DE ENERO Y FEBRERO 2020.</b>							

**ANÁLISIS:** En conclusión, contamos con (127) ciento veintisiete especialistas y sub especialistas proveedores privados, con los cuales contamos prorrogados para enero y febrero de dos mil veinte, en los diferentes municipios y departamentos con la finalidad de lograr una mejor cobertura, al mismo tiempo se hace del conocimiento que tienen un monto total adjudicado por \$456,000.00

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

**CUADRO 2 (PROVEEDORES DE CIRUGÍA MAXILOFACIAL PRIVADOS PRORROGADOS PARA ENERO A MARZO 2020):**

ESPECIALIDAD	PROVEEDOR	Nro. DE CONTRATO	NUMERO DE RESOLUCION MODIFICATIVA DE CONTRATO	MONTO MESUAL PARA PROCIMIENTOS	MONTO MÁXIMO MENSUAL EN US IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US \$ IVA INCLUIDO DE ENERO A MARZO DE 2020
CIRUGIA MAXILOFACIAL	RICARDO ERNESTO RIVERA MIRANDA	OC-067/2019- ISBM	349/2019-ISBM	\$ 1,800.00	\$ 1,800.00	\$ 5,400.00
CIRUGIA MAXILOFACIAL	NELSON ENRIQUE ORTÍZ JIMÉNEZ	OC-065/2019- ISBM	350/2019-ISBM	\$1,800.00	\$1,800.00	\$5,400.00
CIRUGIA MAXILOFACIAL	JOSEPH STEVE REALEGEÑO SANTOS	OC-066/2019- ISBM	351/2019-ISBM	\$1.800.00	\$1.800.00	\$5,400.00

**ANÁLISIS:** En conclusión, contamos con (3) tres proveedores privados de Cirugía Maxilofacial, que están prorrogados para enero a marzo de dos mil veinte, en los municipios y departamentos de San Miguel, con la finalidad de lograr una mejor cobertura, al mismo tiempo se hace del conocimiento que tienen un monto total adjudicado por \$16,200.00

Por tanto, se hace mención que no hay disponibilidad de momento de Cirujano Maxilofacial Proveedor Privado que brinde servicios para la zona oriental, ya que la Cirujano Maxilofacial que estaba contratada como Proveedora para el municipio y departamento de San Miguel, durante el año 2019, no firmó Prórroga de Contrato para estos tres meses de enero a marzo de 2020. Por tanto, ante dicha problemática, se ha tomado a bien, resolver los casos que ameritan ser atendidos en la región oriental de la siguiente manera:

- 1- Atención con nivel de resolución por parte de Odontólogos tanto privados como magisteriales de los diferentes casos que ameriten atención odontológica en Oriente.
- 2- Referencia mediante el Hospital Privado Tipo "A" para la resolución de casos que ameritan ser atendidos por parte del Cirujano Maxilofacial, en vista que no se cuenta con proveedor en oriente.
- 3- Referencia oportuna, mediante apoyo del Trabajador Social, de aquellos casos que ameritan atención con Cirugía Maxilofacial, para disminuir los tiempos de espera con una cita pronta con los diferentes Cirujanos Maxilofaciales del municipio y departamento de San Salvador.

**13.7 Informe sobre estado de a) Cirugías pendientes, b) Servicios de rayos "X" y ultrasonidos.**

a-) De las Cirugías Electivas pendientes de realizar durante el mes de enero de 2020, en el cuadro adjunto se detallan las siguientes cirugías electivas pendientes:

**De los Hospitales Privados Proveedores:**

HOSPITALES PRIVADOS	CIRUGIAS PENDIENTES 2019	OBSERVACION
HOSPITAL DE DIAGNOSTICO	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL METROPOL	3 CIRUGIAS PENDIENTES	CURA DE HALUX VALGUS NO ACEPTO CIRUGIA ,ARTROSCOPIA NO ACEPTO CIRUGIA , ARTROSCOPIA NO ACEPTO CIRUGIA POR MOTIVO DE VIAJE
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES BRIZBAR	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL CLÍNICA SAN FRANCISCO		

HOSPITAL POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD		
HOSPITAL POLICLINICA LIMEÑA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITALES PRIVADOS	CIRUGIAS PENDIENTES 2020	OBSERVACION
HOSPITAL DE DIAGNOSTICO		
HOSPITAL METROPOL	1 CIRUGIA PENDIENTE	HISTERECTOMIA ABDOMINAL TOTAL PENDIENTE PARA ESTA SEMANA DE PROGRAMAR
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES BRIZBAR		
HOSPITAL CLÍNICA SAN FRANCISCO	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL POLICLÍNICA CASA DE LA SALUD		
HOSPITAL POLICLINICA LIMEÑA		

**De los Hospitales Nacionales Proveedores:**

HOSPITALES NACIONALES	CIRUGIAS PENDIENTES 2019	OBSERVACION
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA	1 CIRUGIA PENDIENTE	#####, DE ** AÑOS DE EDAD, CON ID N° ****, CON DIAGNOSTICO DE #####, A QUIEN SE LE INDICO REALIZAR #####. #####. NO OMITO MANIFESTARLE QUE EN DOS OCACIONES SE LE PROGRAMO LA CIRUGIA AL USUARIO Y ESTE NO SE PRESENTO A NUESTRA INSTITUCION.
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE	2 CIRUGIAS PENDIENTES	LEGRADO TERAPEUTICO PENDIENTE DE PROGRAMAR Y CURA DE HERNIA UMBILICAL PENDIENTE DE FECHA A PROGRAMAR YAQUE ESTA SEMANA LLEGARA EL PACIENTE.
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL SAN RAFAEL	2 CIRUGIAS PENDIENTES	RINOSEPTOPLASTIA Y FUNDUPLICATURA DE NISSEN PENDIENTES
HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNANDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL ROSALES	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	

HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	2 CIRUGIA PENDIENTE	EXTIRPACION DE GINECOMASTIA BILATERAL, PACIENTE CON CARDIOPATIS SERA EVALUADO EL LUNES 13 DE ENERO POR CARDIOLOGO PEDIATRA PA VER SI DA PASE PARA CIRUGIA Y 1 TIROIDECTOMIA TOTAL PROGRAMADA PARA LA OTRA SEMANA
HOSPITAL NACIONAL "DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES" SAN FRANCISCO GOTERA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA DE ZACATECOLUCA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL	NO REALIZAN	

NACIONALES	CIRUGIAS PENDIENTES 2020	OBSERVACION
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENENDEZ	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS, SANTA ANA	1 HOSPITALES CIRUGIA PENDIENTE	EXTRACCION DE CATARATA + COLOCACION DELENTE INTRAOCULAR DE OJO IZQUIERDO PARA EL 23 DE ENERO 2020.
HOSPITAL NACIONAL DR. JORGE MAZZINI VILLACORTA, SONSONATE	1 CIRUGIA PENDIENTE	HISTERECTOMIA ABDOMINAL PARA 15 DE ENERO 2020
HOSPITAL NACIONAL DR. LUIS EDMUNDO VASQUEZ, CHALATENANGO	1 CIRUGIA PENDIENTE	Retiro de material de osteosintesis de humero para este dia 9 de enero 2020. (paciente ya ingresado)
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL SAN RAFAEL	11 CIRUGIAS PENDIENTES	<b>YA PROGRAMADAS</b>
HOSPITAL NACIONAL "DR. JUAN JOSÉ FERNANDEZ" ZACAMIL, SAN SALVADOR	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM	4 CIRUGIAS PROGRAMADAS	CURA DE PTERIGION OI PROGRAMADA PARA EL 9 DE ENERO 2020, ADENOIDECTOMIA PROGRAMADA PARA EL 9 DE ENERO 2020, ADENOIDECTOMIA PROGRAMADA 15 DE ENERO 2020, BIOPSIA DE OTRO SITIO PROGRAMADA PARA 15 DE ENERO 2020.
HOSPITAL NACIONAL ROSALES	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO DR. JOSE MOLINA MARTINEZ	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SENSUNTEPEQUE	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL SANTA GERTRUDIS	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL CIUDAD BARRIOS, "MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDAMEZ"	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SAN MIGUEL	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL "DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ FLORES" SAN FRANCISCO GOTERA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL DE LA UNIÓN	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SANTA ROSA DE LIMA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA DE ZACATECOLUCA	NO HAY CIRUGIAS PENDIENTES	
HOSPITAL NACIONAL "NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA"	3 CIRUGIAS PENDIENTES	RESECCION DE TUMORACION DE RODILLA DERECHA QUE YA SE REALIZO EL 8 DE ENERO 2020, 1 HISTERECTOMIA ABDOMINAL PARA 13 DE ENERO, 1 HEMORROIDECTOMIA PROGRAMADA PARA 15 DE ENERO 2020
INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL	NO REALIZAN	

b-) De los Servicios de Rayos "X" que van prorrogados de enero a marzo 2020 y Ultrasonidos (Laboratorios Radiológicos Proveedores Privados):

N°	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE	ENERO, FEBRERO Y MARZO 2020
1	LA LIBERTAD	SANTA TECLA	GABINETE RADIOLÓGICO CLÍNICA RADIOLÓGICA CASA DE SALUD	\$7,642.90
2	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	GABINETE RADIOLÓGICO MULTICLÍNICAS RADIOLÓGICAS ESCALÓN	\$14,103.00
3	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	HOSPITAL CENTRO DE EMERGENCIAS	\$8,525.00
4	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CLÍNICA DE IMAGENOLÓGÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.	\$14,760.00
5	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	GABINETE RADIOLÓGICO JORDÁN SUCURSAL ESCALÓN	\$11,036.00
6	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	CLÍNICA RADIOLÓGICA DR. MENDOZA	\$7,061.00
7	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	UNIDAD DE RADIOLOGÍA Y ULTRASONOGRAFÍA, UNIRAD	\$7,172.00

**ANÁLISIS:** En conclusión, contamos con (7) siete proveedores privados de Laboratorios Radiológicos, que están prorrogados de enero a marzo de dos mil veinte, en los municipios de Santa Tecla, San Salvador y San Miguel, con la finalidad de lograr una mejor cobertura y ser apoyo a los Laboratorios Magisteriales, al mismo tiempo se hace del conocimiento que tienen un monto total adjudicado por \$210,899.70

### 13.10 Informe sobre gestiones con:

a) Hospital Militar para habilitar servicio institucional hospitalario en San Miguel y

b-) Proyecto de Institucionalización del Servicio de Hemodiálisis:

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

a-) Informe sobre las gestiones con el Hospital Militar para habilitar servicio institucional hospitalario en San Miguel.

**ANÁLISIS:**

Se ha estado realizando gestiones entre el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, desde la reunión sostenida el 17 de diciembre de 2019, donde se ha expresado el interés entre ambas partes de concretizar un Convenio Interinstitucional, sin embargo, se ha tenido retrasos debido a un cambio del Director del Hospital Militar Regional de San Miguel, a espera de saber quién quedará, para poder retomar dichas gestiones.

b-) Proyecto de Institucionalización del Servicio de Hemodiálisis: (Centro de Hemodiálisis Institucional)

**ANÁLISIS:**

- Ya se cuenta con un **“Proyecto de Creación de Centro de Atención de Hemodiálisis Magisterial para los usuarios del ISBM”**, el cual se ha trabajado desde septiembre del 2019.
- Se realizó visita al Consejo Superior de Salud Pública, reunidos con la Dra. ##### (Presidenta de la J.V.P.M.), en fecha de 3 de noviembre de 2019, donde se informó lo siguiente: La Doctora #####, explicó los requerimientos técnicos para la apertura de Centro de Hemodiálisis, así como las Juntas de Vigilancia, que apoyarían en la revisión de los documentos e inspección del lugar donde el ISBM crearía su Centro de Atención de Hemodiálisis.
- Posteriormente, se sostuvo una reunión con personal del área de apertura de establecimientos, detallando paso a paso que se deben de realizar para la apertura de cada centro. Los cuales son los siguientes:
  1. Cumplir los requisitos de la RTA.
  2. Tener contratado al personal y elaboración de contratos de cada uno de ellos.
  3. Contar con médico Internista regente, el cual debe de permanecer mínimo 4 horas diarias, los días de oferta del centro. Este debe de llenar un documento especial.
  4. Atestado de credenciales del titular de la Institución.
  5. Llenado completo de la hoja de solicitud en línea, la cual debe de ser impresa y presentada junto al folder de solicitud.
  6. Croquis del lugar.
  7. Contrato de empresa para los desechos bioinfecciosos.
  8. Pago para la inscripción de centros \$114.29.
- Una vez entregado todos los documentos, en un periodo de un mes, se realiza la visita y de ser pasada, quedara certificada bajo normativa ISO.
- Durante la visita de supervisión, el local debe de estar completamente adecuado y con el personal contratado. Se verificará manuales elaborados, contratos de personal, equipo, y todo lo que se solicite en los RTA (Requerimientos Técnicos Administrativos).
- Esto debe de ser para cada uno de los locales. Incluyendo al regente, el cual debe de ser uno para cada centro de hemodiálisis. Y el folder de solicitud es de uno por centro. Quiere decir, que cada centro debe de ser solicitado en forma individual e independiente.
- En espera de instrucción

Se adjunta Cronograma de Anteproyecto de Hemodiálisis para su conocimiento y seguimiento:

CRONOGRAMA DEL ANTEPROYECTO						
ITEM	SEPTIEMBRE 2019	OCTUBRE 2019	NOVIEMBRE 2019	DICIEMBRE 2019	ENERO 2020	FEBRERO 2020
Recolección de datos y establecimiento de la población de impacto de los centros de atención						
Realización del costo del proyecto y la asignación de fondos						
Búsqueda de locales y personal que						

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

conformaran los equipos los centros de atención						
Presentación del proyecto completo al consejo directivo para su aprobación						
Inicio de trámites para compra y/o adecuación de locales e inicio de trámites de autorización del centro						
Inicio del proyecto						

### 13.11 Informe sobre usuarios que han aplicado al Decreto 636:

Con respecto al Decreto 636, se ha consolidado la siguiente información:

PRESTACIÓN DE BENEFICIO AL DOCENTE DEL DECRETO 636, DURANTE EL AÑO 2019				
SESIONES	DICTAMENES APROBADOS	DICTAMENES DENEGADOS	PENDIENTE POR AMPLIACIÓN / INCOMPLETOS	TOTAL ANALIZADOS
31 DE ENERO	7	3	3	13
28 DE FEBRERO	10	3	0	13
22 DE MARZO	6	1	0	7
29 DE ABRIL	14	6	1	21
30 DE MAYO	4	0	5	9
24 DE JUNIO	88	4	2	94
25 DE JULIO	15	0	1	16
28 DE AGOSTO	17	7	2	26
27 DE SEPTIEMBRE	21	2	6	29
29 DE OCTUBRE	21	1	1	23
29 DE NOVIEMBRE	11	1	3	15
16 DE DICIEMBRE	10	1	1	12
TOTAL	224	29		278

#### ANÁLISIS:

Se analizaron en total 278 casos del Decreto 636, durante todo el año 2019, de los cuales, se aprobaron un total de 224 casos y 29 denegados.

Hay monto con los proveedores en cirugía maxilofacial, no se aceptó prórroga de la proveedora de oriente.

Así mi informe.

Conocido el informe presentado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

**Dar por recibido y quedar enterados del informe proporcionado por la Gerencia Técnica Administrativa de Servicios de Salud, sobre diversos datos.**

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

### 13.7 Informe sobre estado de Cirugía pendientes, servicios de rayos X y ultras

El Sub Director de Salud en cuanto a este tema, procedió a informar lo siguiente:

#### **CIRUGÍA PENDIENTES**

A través de la gestión del MINSAL, con el Viceministro de Salud se ha coordinado todo el apoyo de cirugías a través del hospital Zacamil, según informes proporcionados por la señora Ministra es que se han contactado a los usuarios y muchos no se quieren operar por diversos motivos, por ejemplo, esperan un período de vacaciones o han hecho gestiones para intervenir de forma privada.

El profesor Rodríguez Martínez solicitó información en relación a los maestros que se han negado, ya que tienen información de pacientes esperando porque les han dicho que no hay disponibilidad de montos.

El licenciado Zelada Solís, mencionó que la diferencia de trato de un hospital privado a un nacional, es un factor importante para el paciente, los maestros resienten la atención que se da en los hospitales nacionales.

La profesora Roque de Ramírez preguntó si los maestros que tenían cirugía programada con su médico tratante serán atendidos por los mismos médicos o serán atendidos por los del Hospital Zacamil.

El Sub Director de Salud recordó lo expresado por la señora Ministra referente a que la calidad de las cirugías es la misma que la efectuada en hospital privado, los médicos que operan en privados también lo hacen en el Zacamil, este hospital cuenta con nuevas técnicas como la laparoscopia, y se espera que pronto los demás hospitales nacionales realice este tipo de cirugías, así disminuirá el ausentismo laboral y fortalecerá el desarrollo económico, se está trabajando en mejorar las áreas públicas, estas deben ser competitivas como la privada y el MINSAL está comprometido con el mandato Presidencial recibido, además el hecho de que ISBM trabajará conjuntamente, le dará un plus, porque el trabajo es transversal, por ejemplo, se están gestionando firmar convenios con el Hospital Militar Central como en los regionales, también es de recordar lo informado por la señora Ministra sobre el trabajo de conformar el Centro Nacional de cirugía Cardio-Vascular.

#### **SERVICIOS DE RAYOS X Y ULTRAS**

Se priorizarán los estudios de radiología en el hospital Zacamil y los otros estudios convencionales en otros hospitales nacionales, los laboratorios radiológicos UNIRAD y MENDOZA, tienen un monto de alrededor de siete mil dólares, reitera que las resonancias y tac se van hacer en clínicas particulares y las convencionales en hospitales nacionales, para ordenar y optimizar los montos. Los exámenes radiológicos pendientes se están redistribuyendo según la necesidad de respuesta eso va a depender de cómo lo exprese el médico, no todos pueden hacerse rápidamente, a la fecha el hospital Zacamil ya aperturó tomografías axial computarizadas.

El pleno se dio por recibido el informe verbal proporcionado por el Sub Director de Salud.

### **13.8 Informe sobre existencias en Botiquines Magisteriales**

En este tema el profesor David de Jesús Rodríguez Martínez informó que algunos medicamentos que estaban liberados en las farmacias a la fecha ya están siendo entregados en los botiquines, los maestros no lo saben y les toca ir de farmacia en farmacia, una vez más pide que se les informe sobre la disponibilidad de obtener las medicinas en los botiquines, los médicos deben orientar al respecto.

El Sub Director de Salud informó que a la fecha ya se finalizó la remodelación de los ocho botiquines planificados, por el momento se encuentran en proceso de autorización de parte de la Dirección Nacional de Medicamentos, para los botiquines de Anamorós, Chapelique y Santiago de María, solo falta la inspección para poder aperturar, y se ingresarán gestiones a la DNM, los botiquines de Metapán y Ciudad Arce, para estos lugares ya están asignados los medicamentos y cuentan con aire acondicionado.

El licenciado Quijano Cardoza, consultó sobre los avances de la farmacia en el Policlínico de Santa Ana, porque se cuenta con el espacio requerido. El Sub Director de Salud, mencionó que se ya se verificó los espacios y se visualizó que hay más espacio en la cuarta planta del edificio del Policlínico, considera que se pueden iniciar los trámites para convertir el botiquín en farmacia ante la DNM. Asimismo, informó que el día sábado once de los corrientes, se implementará un plan piloto para verificar el por qué no se está orientando a los pacientes debidamente si el sistema está activo; en una reunión de jefaturas se explicó la necesidad de transformar el área de enfermería en un área de apoyo, para que pueda ayudar y orientar al paciente a fin de que no salga con un legado de documento, para que de una vez el paciente se le entregue sus medicinas, en dicho Policlínico se está fallando todavía en la orientación al usuario, es lo básico que se pretende, solo es de trabajar duro en ello para lograr el primer nivel de atención en todos centros .

El pleno se dio por recibido el informe verbal proporcionado por el Sub Director de Salud.

### **13.9 Informe sobre gestiones con el Hospital Militar para habilitar servicio institucional hospitalario en San Miguel y sobre el proyecto de institucionalización del servicio de hemodiálisis.**

En cuanto al tema de las hemodiálisis el Sub Director de Salud dijo que se necesita trasladar el Policlínico de San Jacinto, el cual funciona en la casa donde se instalará el centro de hemodiálisis, para poder iniciar el proceso de evaluación técnica del espacio y otras gestiones, al momento se tiene en proceso la compra o arrendamiento de un inmueble para San Jacinto, para entrar a la fase de cumplimiento de especificaciones, el tiempo que se considera para esta fase es de aproximadamente seis meses.

*-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

El licenciado Quijada Cardoza, preguntó si se al contar con centro de hemodiálisis propio ya no se contraría servicios privados, respondiendo el Sub Director de Salud que siempre habrá necesidad porque en San Salvador hay necesidad de atender a noventa pacientes, en Santa Ana los pacientes son doce y en Oriente hay una necesidad significativa. La propuesta según planificación es de tres centros, pero se está trabajando por prioridad, los requisitos son iguales para los tres centros solo variaría la infraestructura.

En cuanto a las gestiones del convenio con el Hospital Militar, a la fecha ya se recibió oferta de servicios, pero ésta vino incompleta y la están subsanando, un factor que ha retrasado la gestión es que los Directores del Hospital Militar fueron trasladados, mientras se conoce el nuevo Directorio se para el trámite, reitera que la oferta es muy amplia, inicialmente se ha considerado la compra del servicio para luego aspirar a contar con la instalación del primer hospital en oriente.

El pleno se dio por recibido el informe verbal proporcionado por el Sub Director de Salud.

### **13.10 Informe sobre usuarios que han aplicado al Decreto 636.**

El profesor David de Jesús Rodríguez Martínez expresó que como no se cuenta con la presencia de todos los Directores y es un tema de mucho interés por la humanización del tema, recomienda.

El licenciado Melara Moreno, recomendó que al Jurídico designado ordene en un cuadro ejecutivo la información a presentar, y que bien se puede tomar una o dos horas para la revisión e ir avanzando en el tema.

La Directora Presidenta propuso que los días jueves, se puede realizar en media jornada la sesión de consejo Directiva y media jornada por la tarde para dicha revisión.

El profesor Méndez Flores propuso que por lo largo de las agendas de Consejo Directivo se trabaje hasta las tres de la tarde en las sesiones y de tres a cinco de la tarde se haga la revisión de la ley, del decretó y cualquier otra normativa.

El licenciado Zelada Solis recomendó que los puntos a presentar a Consejo Directivo se hagan más ejecutivos para que las sesiones no hagan muy extensas, el día jueves se debe dar prioridad al Consejo por la toma de decisiones; asimismo, se necesitará de una comisión de apoyo para la parte de la redacción, respondiendo la Directora Presidenta que se puede incorporar un técnico jurídico y un técnico informático.

El licenciado Cruz Martínez manifestó que también es urgente ver el instructivo de sesiones del Consejo Directivo, además que para la revisión cada Director deberá traer sus recomendaciones para socializarlas y avanzar en la redacción de la reforma propuesta.

Por lo avanzado de la hora, el pleno estuvo de acuerdo en retornar este tema en una próxima sesión porque se necesita la asistencia de todos.

### **13.11 Informe sobre gestiones para reformas a la Ley del ISBM.**

Referente a este tema el licenciado Francisco Cruz Martínez recordó al pleno que se han revisado alrededor de quince Artículos; asimismo, expresó la necesidad de revisar prioritariamente el Reglamento de Consejo Directivo porque hay muchas situaciones incongruentes, propone delegar la responsabilidad de avanzar con las propuestas de reformas a la Unidad Jurídica hoy Asesoría Legal, dicha propuesta agilizaría la revisión porque se contaría con una base jurídica, por supuesto se tiene que dar una orientación sobre lo que se requiere reformar, a fin de sacar el proyecto de reforma a la Ley. ~~~~~

~~~~~  
El pleno estuvo de acuerdo en ocupar una hora por lo menos de cada sesión, para retomar la revisión de la Ley.

### **13.12 Informe de monitoreo en el número amigo del ISBM.**

La Sub Dirección Administrativa informó sobre la recepción de dos denuncias hechas al número amigo del ISBM.

El licenciado Melara Moreno preguntó qué tramite se dio a las personas que denunciaron, recomendó designar una persona para dar seguimiento y cerrar el ciclo del caso, quien deberá dar seguimiento oportuno a fin de no frustrar a la persona que puso la denuncia.

El licenciado Cruz Martínez preguntó si la persona que atiende la llamada está capacitada para resolver la petición, pero si es una denuncia, debe tenerse una ruta es un paso a paso para que la Unidad respectiva le dé seguimiento hasta concluir para que el maestro que denunció de las gracias por el resultado de la misma.

El licenciado Zelada Solís, preguntó qué tipo de denuncias fueron atendidas en el mes de diciembre, se le respondió que fue una llamada en relación a un médico especialista que no se encontró dentro del horario de atención, pero que el Administrador de Contrato ya está monitoreando el caso reportado; la del mes de enero, fue una queja sobre un caso que se complicó por la mala atención en hospital nacional en el año dos mil dieciocho. El licenciado Zelada Solís dijo que precisamente esa es su preocupación, el tipo de atención que genera desconfianza en el hospital San Juan de Dios, el miércoles ocho no se atendió en tiempo la queja, se recibió en el gremio, y eso es frecuente, se pregunta por qué esos casos no llegan al ISBM.

El licenciado Melara Moreno mencionó que el ISBM debe contar con un código para seguimiento y un número para WhatsApp, al respecto se le informó que la Presidencia está gestionando una línea corta.

El licenciado Esperanza León preguntó cómo están los niveles de agresividad cuando se presentan las quejas, porque una de las visiones que se debe tener es confortar al usuario, al



Francisco Javier Zelada Solís  
**Director Propietario** representante de  
**Educadores en sector Docente o**  
**Labores de Dirección**

COPIA PÚBLICA